



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

Propuesta de Reformas a la Ley de
Comercio Exterior para salvaguardar al
Sector Agrícola de Prácticas Desleales

T E S I S

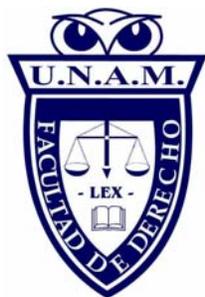
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

ROCÍO VIOLETA RUIZ LUGO

ASESOR: DOCTOR ALFONSO MUÑOZ DE COTE



CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

**AL ESPÍRITU FÉRREO DE MI ALMA MÁTER,
RICA POSEEDORA DE LA CIENCIA Y LA INVESTIGACIÓN.**

A la H. Facultad de Derecho,
Fuente inequívoca de mis
principios y valores.
Y a todos sus docentes e
investigadores.

Especialmente, al doctor Alfonso
Muñoz de Cote, por la
incondicional entrega de sus
conocimientos, su paciencia y
apoyo para la realización de esta
tesis.

Al Lic. Fausto Ledesma Rocher, con
infinita gratitud por la ayuda que
me brindó para levantarme de las
caídas en el curso de la carrera.

CON LOS PROCESOS NATURALES DE LA VIDA UNAS VECES, OTRAS, CON LAS CIRCUNSTANCIAS ADVERSAS QUE SURGEN DE ENTRE LAS ENIGMÁTICAS INCÓGNITAS DE MI VIVIR, HE LOGRADO EN UNA LUCHA TITÁNICA CONCLUIR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, AL QUE MUCHO CONTRIBUYERON CON SU AYUDA MIS MAESTROS Y GUÍAS, MENCIONADOS ALFABÉTICAMENTE POR RAZONES DE RESPETO:

LIC. ALENA GARRIDO RAMÓN

LIC. EMA CARMEN MENDOZA BREMAUNTZ

LIC. FERNANDO MARTÍNEZ INCLÁN (PADRE, R.I.P.)

LIC. FERNANDO OGESTO MARTÍNEZ (PADRE, R.I.P.)

LIC. GUSTAVO DEL CASTILLO NEGRETE (R.I.P.)

LIC. JORGE MORENO COLLADO

LIC. JOSÉ MORENO DÍAZ (R.I.P.)

DR. LEANDRO AZUARA PÉREZ (R.I.P.)

LIC. SARA E. ARELLANO PALAFOX

PARTICULAR RECONOCIMIENTO TENGO PARA MIS MAESTROS:

DR. ALFONSO MUÑOZ DE COTE

INCONDICIONAL ORIENTADOR EN ESTA INVESTIGACIÓN Y
DIRECTOR DEL TRABAJO HASTA CONSUMARLO EN
LA PRESENTE TESIS PROFESIONAL

LIC. FAUSTO LEDESMA ROCHER:

LA MANO AMIGA QUE SE EXTENDIÓ
PARA AYUDARME A LEVANTAR DE TANTAS CAÍDAS
A LO LARGO DE LA CARRERA.

POR CUANTO LOGRARON EN MI DESARROLLO PERSONAL
A TRAVÉS ESE AMOR QUE ENTREGARON SIN LÍMITES
NI DIMENSIONES:

A MI MADRE: SRA. SARA MARÍA LUGO BORJA,
SUBLIME DIRECTRIZ DE MI EXISTENCIA.

A MIS HERMANAS: MA. EUGENIA Y LOURDES
UN PARADIGMA FRATERNAL Y PROFESIONAL.

A MIS HERMANOS: ADOLFO, ROGELIO Y SERGIO
EJEMPLOS DE BALUARTE EN LA OBRA DEL DERECHO.

A LA IMBORRABLE MEMORIA DE MARCELA:
DIGNA HIJA Y DOCENTE DE LA U.N.A.M.;
MAESTRA, AMIGA, CONFIDENTE, CÓMPLICE, PERO
SOBRE TODO HERMANA.

A MIS MAESTROS EXTRAMURO,
FORJADORES DEL CRISOL DONDE AMALGAMO
ARTE, CIENCIA Y SENTIMIENTO HUMANO:

VIOLINISTA JUAN CARLOS RYBIN

DR. LEONARDO MORALES MOLINA

INDICE

INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	16
1.1. COMERCIO EXTERIOR	16
1.2. RAMA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN	21
1.3. PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL	25
1.4. MEDIDAS DE SALVAGUARDA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL	29
1.5. OTROS CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL COMERCIO EXTERIOR	31
CAPÍTULO 2. MARCO HISTÓRICO	36
2.1. EL NEOLIBERALISMO ECONÓMICO DE 1988-1994	39
2.1.1. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994	39
2.1.2. LEY DE COMERCIO EXTERIOR DE 1993	46
2.1.3. IDEACIÓN Y FIRMA DEL T.L.C.A.N.	47
2.2. EL SECTOR AGRÍCOLA EN EL MARCO DEL T.L.C. DE NORTEAMÉRICA, 1994-2000	52
2.3. DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE 2000-2006	59
CAPÍTULO 3. MARCO JURÍDICO	66
3.1. BASE CONSTITUCIONAL	66
3.1.1. PLANEACIÓN ECONÓMICA	67
3.1.2. COMERCIO EXTERIOR	71
3.1.3. RÉGIMEN CONSTITUCIONAL EN MATERIA AGRARIA	72
3.2. LEY AGRARIA	74
3.2.1. INTEGRACIÓN EMPRESARIAL DE LOS PRODUCTORES	75
3.2.2. FOMENTO A LA OPERACIÓN DE AGRONEGOCIOS	77
3.2.3. APOYO FINANCIERO	81
3.3. LEY DE COMERCIO EXTERIOR	83
3.4. LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	85
CAPÍTULO 4. EFECTOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA EN LA BALANZA COMERCIAL DEL SECTOR	89
4.1. POLÍTICA PARA LA INTEGRACIÓN EMPRESARIAL DE LOS PRODUCTORES EN TÉRMINOS DE LA LEY AGRARIA	89
4.2. POLÍTICA DE FOMENTO A LA OPERACIÓN DE AGRONEGOCIOS	90
4.3. POLÍTICA DE ESTÍMULOS PARA LA APLICACIÓN DE TECNOLOGÍA	92
4.4. POLÍTICA FINANCIERA	94

CAPÍTULO 5. ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS DEL MERCADO INTERNACIONAL PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS MEXICANOS	96
5.1. PRIMER PERÍODO: 1980 A 1992	97
5.2. SEGUNDO PERÍODO: 1993 A 2005	100
5.3. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS TENDENCIAS ENTRE AMBOS PERÍODOS	102
6. CONCLUSIONES	106
7. PROPUESTAS	114
A N E X O S	
ANEXO 1. TABLAS Y GRÁFICAS	118
ANEXO 2. GLOSARIO	124
BIBLIOGRAFÍA	
HEMEROGRAFÍA Y OTRAS FUENTES	140
DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS	142
LEGISLACIÓN	143
	144

INTRODUCCIÓN

Este trabajo versa fundamentalmente sobre los Títulos V, “Prácticas Desleales de Comercio Internacional” y VI, “Medidas de Salvaguarda” de la Ley de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de julio de 1993, actualmente en vigor.

Para dar sustento a nuestra exposición, también se analizan algunos preceptos constitucionales relacionados con la planeación, la materia agraria y el comercio internacional, sin menoscabo de la legislación reglamentaria de los mismos.

El orden normativo se estudia con el propósito de determinar hasta dónde cumple con los fines del Derecho, el grado de eficiencia, eficacia y validez en relación a las prácticas de importación del sector agrícola nacional y las consecuencias para esta rama de nuestra economía, tomando en cuenta que es la principal abastecedora de alimentos y de insumos para otras ramas de la producción, sin menoscabo de que de ésta dependen dos tercios de la población económicamente activa en nuestro país, lo cual es razón más que suficiente para salvaguardarla de toda práctica desleal en la comercialización.

Si ya hemos determinado el objeto de estudio, es pertinente hablar de los sujetos, de las personas jurídicas vinculadas a través de la norma. Al respecto podemos hablar de:

A. PERSONAS JURÍDICAS

- ❖ **Sujeto de derecho.** Está constituido por los productores agrícolas del país, que sean afectados en la comercialización de sus productos, como consecuencia de la importación de otros iguales o similares, en condiciones

de discriminación de precios o subvención en el país de origen o en el de procedencia, en los términos del artículo 28 de la Ley de Comercio Exterior.

- ❖ **Sujeto de la obligación.** Como contraparte de la dualidad jurídica, encontramos aquellas personas físicas o morales que realicen la importación de mercancías agrícolas, en condiciones de discriminación de precios o de subvención a las mismas en el país de origen o en el de procedencia y que por realizar tales operaciones mercantiles, dañan a una rama de la producción nacional.

De conformidad con lo anterior, el trabajo tiene como propósito los siguientes:

B. OBJETIVOS

a) OBJETIVO GENERAL

Identificar aquellos vacíos de la ley que han afectado el cumplimiento de los fines esenciales del derecho en la aplicación de la norma destinada a salvaguardar al sector agrícola de prácticas desleales de comercio internacional.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Revisar la constitucionalidad del cuerpo normativo, materia fundamental de este trabajo.
- Determinar en qué medida la norma en cuestión, cumple con los fines del Derecho.
- Analizar la eficiencia, eficacia y validez de la norma materia de nuestro estudio.
- Determinar las consecuencias de las políticas establecidas en los diversos planes de desarrollo, sobre el comportamiento del comercio exterior de productos agrícolas mexicanos.

- Identificar la congruencia entre las leyes de Comercio Exterior, Agraria y, de Desarrollo Rural sustentable. Conocer el estado comparativo de la balanza comercial del sector agrícola, entre los diversos períodos de estudio.

Precisados los objetivos de la investigación, consideramos conveniente hacer algunos señalamientos que contribuyen a delimitar los alcances del trabajo.

C. MARCO CONCEPTUAL

Nuestro trabajo tiene un enfoque interdisciplinario que involucra esencialmente al Derecho, a la Economía y la Estadística, lo que impone el uso de un lenguaje técnico especializado, ello nos lleva a la necesidad de precisar algunos términos en el Glosario que estamos anexando, pues no ameritan más espacio que el de una definición.

No obstante, hay conceptos que sí requieren de mayor análisis, al efecto destinamos el capítulo 1 de este trabajo para la exposición de los relativos a los términos más relevantes, como son:

- Sector agrícola.
- Bloques de comercio y mercados comunes.
- Ventajas comparativas de un mercado.
- Balanza comercial.
- Prácticas desleales en el comercio internacional.
- Medidas de salvaguarda en el comercio internacional.

Cabe señalar que la Ley de Comercio Exterior se encuentra redactada preponderantemente con un léxico que corresponde a la disciplina de la Economía, de ahí la necesidad de abundar en los conceptos que estamos citando.

D. DELIMITACIÓN ESPACIAL

En este aspecto se está considerando una legislación de carácter general, de aplicación para toda la República Mexicana.

Del mismo modo, el ámbito económico protegido corresponde al sector agrícola en todo el territorio nacional, pues la intención de la Ley es salvaguardar una rama estratégica de la economía del país y en este caso, como ya dijimos, se trata del sector agrícola.

E. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Dentro del campo jurídico hemos considerado algunos preceptos de carácter constitucional, las correspondientes leyes reglamentarias señaladas en el marco jurídico, los planes de desarrollo (1988 a 2006), así como el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica de 1994, por su estrecha relación con la Ley de Comercio exterior de 1993.

En el orden de la economía, la investigación comprende el período de 1988 a 2004, dividido en cuatro subperíodos:

- Neoliberalismo económico (1988-1994).
- Del T.L.C. de Norteamérica al desarrollo rural sustentable (1994-2000).
- Desarrollo rural sustentable (2000-2004).

F. MARCO JURÍDICO

En este orden el trabajo se ocupa de dos ámbitos fundamentales:

- El constitucional en lo que corresponde a las facultades del Ejecutivo Federal en materia económica (artículo 25), en materia de planeación económica (artículo 26), en materia agraria (artículo 27) y en materia de comercio exterior (artículo 131).

- La legislación reglamentaria de los citados artículos constitucionales, en cuanto se relacionan con el tema, refiriéndonos principalmente a la Ley Agraria, Ley de Comercio exterior, Ley del Desarrollo Rural Sustentable y Ley General de Planeación.

Si bien es cierto que la intención de la Ley de Comercio Exterior ha sido salvaguardar a los diversos sectores de nuestra economía de las prácticas desleales, también es cierto que no ha sido plena en cuanto al contenido de fondo, de ahí que la idea de este trabajo sea analizar los elementos reales de este cuerpo normativo en los Títulos ya señalados.

Por esta razón, se examinan los preceptos a la luz de los principios generales del Derecho y en otros espacios se estudian también su eficiencia, su eficacia y su validez.

G. JUSTIFICACIÓN

Consideramos que el tema tiene un contenido social, económico y político relacionado con un sector productivo, que como ya hemos dicho, alberga dos tercios de la población económicamente activa y que opera como el principal proveedor de alimentos en el país, luego entonces se trata de la sobrevivencia alimentaría de la población.

Esto le da un carácter especialmente interesante a la investigación, pues cuando se pierde la soberanía alimentaría, se pierde la seguridad de una nación, de ahí que el tema y su enfoque interdisciplinario esté más que justificado para una investigación de fondo.

H. HIPÓTESIS

Las cifras oficiales, publicadas por el Instituto de Estadística, Geografía e Informática, muestran en general tendencias al decremento en la productividad, la producción y la comercialización nacional de productos agropecuarios, lo cual se ha reflejado en una sensible tendencia al déficit de la balanza comercial de dicho sector.

Desde el punto de vista de la política económica, es altamente probable que dichas tendencias sean los resultados de la fuerza neoliberalista que viene operando desde 1982, de la globalización y de la firma de tratados comerciales en condiciones desventajosas para nuestro país, como es el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica.

Lo anterior, instrumentado por un sistema legislativo que se reestructura y se modifica en congruencia con tales ideas neoliberalistas. Esto es, la legislación encargada de proteger a nuestra economía de prácticas desleales de comercio internacional, adolece de eficiencia, eficacia y congruencia con los principios generales del Derecho.

Ello es precisamente lo que trataremos de demostrar en nuestro trabajo. Al efecto, es necesario auxiliarnos de elementos estadísticos que nos ayuden a comprobar cuantitativamente el sentido de las políticas agrícolas y sus consecuencias perjudiciales para dicho sector y para el sistema alimentario mexicano, que en gran medida depende de la agricultura.

Para revertir las tendencias deficitarias del sector en el mediano y largo plazo, se impone la necesidad de cambiar el paradigma de los actuales lineamientos de política agrícola y de comercio exterior, instrumentando a su vez las reformas y adiciones al sistema normativo que regula ambos segmentos de la economía

(agricultura y comercio exterior). Al efecto pensamos que las modificaciones deben efectuarse en relación a:

- a) La Ley Agraria, en cuanto a las imprecisiones sobre el fomento a la producción agropecuaria y en consecuencia, a la producción de excedentes para el comercio exterior.
- b) La Ley de Comercio Exterior, en cuanto a los vacíos que presenta sobre las medidas de salvaguarda para proteger de prácticas desleales en el comercio exterior a nuestra agricultura.

Por otra parte, también es conveniente revisar nuestras políticas de comercio exterior en los renglones relacionados con la importación de agroquímicos y otros insumos no producidos en México, que por ello ocasionan incremento de los costos de producción y en consecuencia el encarecimiento de nuestros productos, de tal suerte que tienen que concurrir al mercado internacional con esa desventaja competitiva.

Estas prácticas indirectas de agresión a las ramas de producción estratégicas, como lo es la agrícola, no están previstas en la Ley de Comercio Exterior.

Respecto a la Ley de Capitalización del PROCAMPO, en nuestra opinión, no llena los espacios de financiamiento que demandan los productores y las empresas rurales para abrir sus márgenes de negociación internacional y con ello reducir las desventajas comparativas que a diez años del Tratado de Libre Comercio sufre el sector rural mexicano y ahora con mayor agresividad que al momento de la firma.

Tocante a la Ley de Desarrollo Rural sustentable, en nuestra opinión no contiene los elementos necesarios para vigorizar al sector primario y particularmente al agrícola, que en el trayecto de los últimos 18 años ha perdido apoyos como son: el seguro agropecuario, la operación de precios oficiales de garantía, los estímulos fiscales, y otras formas de subvención que sí subsisten en el caso de países constituidos como socios comerciales de México o como competidores; tal es el caso de Canadá y Estados Unidos de Norteamérica; además, como veremos en

su momento, de hecho sólo es una duplicidad con otros ordenamientos, tales como la Ley Agraria, hecho que afecta la economía jurídica.

I. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

El método lógico para nuestro trabajo se basa en inducciones que van de los supuestos ya formulados en la hipótesis, hasta la comprobación estadística de los mismos, a partir de la cual se busca una correlación con el contenido de la Ley. Al efecto adoptamos el siguiente procedimiento metodológico:

1. A partir de una propuesta hipotética que se expresa en la idea de una tendencia deficitaria en la balanza comercial de productos agrícolas, hemos procedido a verificar estadísticamente el comportamiento de la misma, encontrando que en la mayoría de los productos básicos hemos pasado de exportadores a importadores. (Se correlaciona con el capítulo 5).
2. Para sustentar la comprobación de la hipótesis, nos serviremos de la información estadística oficial tanto en su expresión numérica, como gráfica, la cual se analizará a la luz de diversos elementos del método estadístico, como son: correlación de variables, varianzas y covarianzas, análisis vectorial, etc. (se correlaciona con el capítulo 5 y el anexo 1).
3. Considerando las teorías que expresamos en el MARCO TEÓRICO, nos proponemos verificar su congruencia con las estadísticas analizadas, con lo cual tendremos configurado el soporte para la comprobación de la hipótesis. (Se correlaciona con los capítulos 2, 4 y 5; así como con el anexo 1).
4. Hecha la contrastación anterior, procederemos a identificar la relación causal entre el comportamiento de la balanza comercial y la legislación de la materia. (Se correlaciona con los capítulos 3, 2 y 5).

5. Auxiliándonos del marco histórico, se tratarán de identificar las políticas que han incidido en el déficit de la balanza comercial de productos agrícolas y que sin duda, son fuente de las reformas legislativas y de la expedición de otros órdenes normativos relacionados con el fenómeno de estudio. Entre éstos podemos citar precisamente a la Ley de Comercio Exterior de 1993, que nace en el marco del Neoliberalismo Económico del Presidente Salinas; (Se correlaciona con los capítulos 2, 4 y 3).
6. Al efecto, se analizarán algunos de los elementos reales de la norma, con la idea de identificar los factores que conllevan al quebranto en su validez y/o eficacia. (Se relaciona con los capítulos 3, 2 y 4).
7. Una vez contrastada la hipótesis, de ser válida podremos obtener las correspondientes conclusiones del trabajo. (Se relaciona con los cinco capítulos).
8. A partir de las conclusiones, se elaborarán las propuestas de modificación a la Ley materia de este trabajo. (Se relaciona con los cinco capítulos).

CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

Con el propósito de dar una apropiada delimitación a los alcances de nuestra investigación y del lenguaje, es preciso desglosar los componentes del título que hemos adoptado, en el cual encontramos fundamentalmente los siguientes:

- a) Comercio Exterior,
- b) Sector agrícola,
- c) Prácticas desleales.

Como puede advertirse, nuestra terminología tiene una acepción que corresponde preponderantemente a la disciplina de la Economía, aún cuando el objeto de análisis sea una legislación, de ahí la trascendencia de este capítulo.

Tal contenido semántico obedece al hecho de que la propia Ley de Comercio Exterior, materia de nuestro estudio, se encuentra expresada en un lenguaje similar, hecho que nos obliga a precisar algunos tecnicismos, sin lo cual incurrimos en ambigüedades. Adicionalmente a los tres conceptos ya señalados, estamos considerando los siguientes:

- d) Integración económica,
- e) Ventajas comparativas de mercado,
- f) Balanza comercial y,
- g) Medidas de salvaguarda en el comercio internacional.

A continuación nos ocuparemos de cada uno de estos elementos:

1.1. COMERCIO EXTERIOR

La Ley de Comercio Exterior no contiene referencia alguna en donde se delimite este concepto o lo que deberá entenderse por COMERCIO EXTERIOR para los efectos de la Ley. Ante tal hecho nos vemos precisados a examinar algunas definiciones para integrar los elementos de una que tenga aplicabilidad exacta para nuestro trabajo, consideremos en primer orden el Código de Comercio.

Aún cuando en este ordenamiento tampoco se delimita el concepto COMERCIO, por lo menos en los artículos 75 y 76 señalan respectivamente, cuáles son los actos de comercio y cuáles no lo son; en este sentido el primero de los preceptos mencionados nos dice:

ARTÍCULO 75. La ley reputa actos de comercio:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósitos de especulación comercial, de mantenimientos de artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados.**
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.**
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de sociedades mercantiles.**
- IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.**
- V. Las empresas de abastecimiento y suministro.**
- VI. Las empresas de construcción y trabajos públicos y privados.**
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas.**
- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua y las empresas de turismo.**
- IX. Las librerías, las empresas editoriales y tipográficas.**
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda.**
- XI. Las empresas de espectáculos públicos.**
- XII. Las operaciones de comisión mercantil**
- XIII. Las operaciones de mediación y negocios mercantiles.**
- XIV. Las operaciones de bancos.**
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.**

- XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.**
- XVII. Los depósitos por causa de comercio.**
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.**
- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas hechas de una plaza a otra entre toda clase de personas.**
- XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador y las obligaciones de los comerciantes a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.**
- XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros que no sean de naturaleza esencialmente civil.**
- XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio y negociantes que los tiene a su servicio.**
- XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador haga de los productos de su finca o de su cultivo.**
- XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.**
- XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código...¹**

Como puede advertirse en el precepto transcrito, su contenido más bien se refiere a las personas (físicas o morales) cuyas actividades o giro se califica como actos de comercio, a formas de documentarlos, la instrumentación de éstos, a excepción de las fracciones I, II, III y XXIII, que sí se refieren a adquisiciones y enajenaciones, compras y ventas, que son en esencia los elementos que deben intervenir para que un acto sea en esencia de naturaleza comercial, aunque cabe

¹ Código de Comercio, artículo 75.

aclarar que no toda compra-venta es para la ley un acto de comercio, por lo menos así lo establece el artículo 76 del citado Código, que a la letra dice:

ARTÍCULO 76. No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia hagan los comerciantes, ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio.

Para efectos de nuestro trabajo admitimos y adoptamos el criterio del artículo 76 aquí transcrito, pues en el ámbito del comercio internacional y en los registros de la balanza comercial no se consideran las compras y ventas de consumo directo, como veremos posteriormente en los conceptos expresados por los Planes de Desarrollo y en algunas definiciones que examinamos en este capítulo.

Conviene ahora precisar qué se entiende por COMERCIO y al respecto el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia nos dice:

“COMERCIO. Negociación que se hace comprando o vendiendo o permutando géneros o mercancías.”²

Para mayor abundamiento citemos el concepto de COMERCIO que expone el Diccionario del Hombre de Negocios, a cuyo respecto dice:

“COMERCIO. Negocio que se hace vendiendo, comprando o intercambiando cualquier mercancía. Serie de operaciones con fines lucrativos.”³

En cuanto al vocablo EXTERIOR, El propio Diccionario de la Lengua Española lo define en los siguientes términos:

“EXTERIOR. Relativo a otros países por contraposición a nacional e interior (comercio exterior).”⁴

Para los fines de esta tesis tomaremos como sinónimos las expresiones COMERCIO EXTERIOR y COMERCIO INTERNACIONAL.

² Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia.

³ FERNÁNDEZ APARICIO, Ricardo. DICCIONARIO DEL HOMBRE DE NEGOCIOS. Pág. 65. Ed. Alethia, S. A. de C. V. Segunda edición, 1988.

⁴ FERNÁNDEZ APARICIO, Ricardo. Op. cit. (3).

Este último lo define el diccionario de Economía diciendo que: “es el intercambio (mediante la compra y venta) de bienes y servicios entre personas de diferentes países.”⁵

Encontramos nuevamente la constante de los dos elementos considerados en el comercio: compras y ventas, lo cual fortalece nuestra propia definición, insertada más adelante.

Finalmente tomemos la definición de COMERCIO INTERNACIONAL que expone el Glosario para Administradores y Economistas Agropecuarios, cuyo texto dice:

“COMERCIO INTERNACIONAL. Es el comercio efectuado por varias naciones. Se considera como una parte de la teoría económica que se denomina TEORÍA DEL COMERCIO INTERNACIONAL.”⁶

Esta definición, aunque no puntualiza qué debemos entender por COMERCIO, pensamos que es coincidente con las ideas sustantivas que hemos expuesto sobre el particular.

Con mayor claridad el Diccionario de Economía Política, nos habla del concepto de COMERCIO EXTERIOR y nos dice que:

“COMERCIO EXTERIOR. Es la exportación e importación de mercancías con otros países. En el régimen capitalista el objetivo principal del comercio exterior radica en el afán de los capitalistas y sus asociados, de obtener altas ganancias.”⁷

Aquí encontramos ya una delimitación más exacta del concepto, pues se habla de exportaciones e importaciones, de donde se presume la entrada y salida de mercancías a un país, aunque es pertinente aclarar que no toda entrada y salida de mercancías implica comercio exterior, pues éstas pueden tener movimiento en un territorio sólo por razones de tránsito o circulación, lo cual está debidamente previsto en nuestra Ley de Comercio Exterior. Para nosotros, falta precisar en la

⁵ SELDON, Arthur y PENNANCE, F. G., pág. DICCIONARIO DE ECONOMÍA, UNA EXPOSICIÓN ALFABÉTICA DE SUS CONCEPTOS ECONÓMICOS Y SU APLICACIÓN. 28. Ed. OIKOS-TAU, S. A. Barcelona, España. Segunda edición, 1975.

⁶ GUERRA AGUILAR. DICCIONARIO PARA ADMINISTRADORES Y ECONOMISTAS AGROPECUARIOS. Pág. 47. Ed. Noriega Uteha. México, 1995.

⁷ Borisov-Zhamin-Makarova. DICCIONARIO DE ECONOMÍA POLÍTICA. Pág. 33. Ed. Futura. Buenos aires, Argentina; 1976.

definición el porqué del movimiento de las mercancías, es decir, convendría señalar que dicho movimiento para que tenga carácter comercial, deberá obedecer a intereses de mercado, o sea, por motivos de compra y venta.

Con estas ideas podemos intentar una definición propia sobre COMERCIO EXTERIOR diciendo que:

COMERCIO EXTERIOR es el conjunto de negociaciones relativas a la compra, venta o permuta de géneros o mercancías entre países, dando lugar a las exportaciones por parte del país vendedor y a las importaciones, por parte del comprador.

Para nosotros ha sido relevante precisar este concepto, en virtud de que el comercio exterior es el bien jurídico tutelado por el cuerpo normativo que estudiamos.

1.2. RAMA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN

¿Por qué la rama agrícola?, ¿cuál es el interés que nos motiva para adoptarlo en este estudio?

Desde el punto de vista de la teoría, la economía de un país se encuentra dividida en tres sectores o porciones fundamentales: sector primario, que comprende todas las actividades relacionadas con el agro; sector secundario o industrial y sector terciario o de servicios.

Para nosotros reviste especial importancia el sector primario, porque como lo hemos dicho en páginas anteriores, constituye la fuente principal de abasto de alimentos e insumos, pero aclaremos aquí que no estamos considerando a todo el sector primario, de éste hemos seleccionado un subsector (rama de producción) que es el agrícola.

Antes de profundizar en el tema, es necesario delimitar este concepto fundamental en nuestro trabajo: rama agrícola de producción (sector agrícola).

Respecto al tema el Doctor Edmundo Flores nos dice en su Tratado de Economía Agrícola, que La “economía agrícola es la parte de la Economía general que estudia los problemas económicos de la agricultura y actividades afines.”⁸

En este concepto encontramos un contenido tautológico que impide profundizar en la comprensión del ámbito al que se aplica la economía agrícola, por ello hemos tomado otras definiciones que pueden aproximarnos a tal objetivo:

El Glosario de Términos publicado por BANRURAL nos da una definición del vocablo AGRÍCOLA que bien puede ayudarnos a delimitar el concepto; al respecto dice:

“AGRÍCOLA. Actividad que tiene una relación directa con la labranza o cultivo de la tierra.”⁹

Aún cuando esta definición nos acerca a la idea de trabajo sobre la tierra (agro), todavía nos parece incompleta, pues si bien es cierto que precisa el criterio refiriéndose a labores de cultivo, también lo es que el sector no sólo se restringe a esto, a nuestro entender las prácticas de cultivo sólo responden a la fase inicial de aprovechamiento de la tierra, la cual no siempre concluye con la producción, cosecha y distribución, mismas que tienen un carácter económico, más que agrológico y esto no se toma en cuenta en la definición anterior.

Consideramos que es preciso todavía revisar otros conceptos que permitan elaborar el propio. Empecemos por entender qué es un sector económico, pues el agrícola tiene tal carácter.

“SECTOR ECONÓMICO. Parte del sistema de producción de un país, que realiza un tipo específico de actividades económicas. La economía de un país se divide generalmente en tres grandes sectores: primario, secundario y terciario; el primario lo define como sector que abarca todas las actividades que se realizan directamente sobre los recursos naturales (actividades extractivas y agropecuaria);

⁸ FLORES, Edmundo. Tratado de Economía Agrícola. Pág. 17. Ed. Fondo de Cultura Económica. Primera edición, México, 1961.

⁹ Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C. GLOSARIO DE TÉRMINOS. Subdirección General de Organización e Informática. México, D. F., 1989.

secundario, sector que abarca todas las actividades industriales; terciario, sector que incluye los servicios o actividades que no tienen como resultado un producto material.”¹⁰

Aquí tenemos contenidos varios elementos que nos ayudarán a delimitar el concepto de SECTOR AGRÍCOLA, tratemos de puntualizarlos:

- a) Los sectores económicos forman parte del sistema de producción de un país, si la rama agrícola forma parte del sector primario, luego también corresponde al sistema de producción del país.
- b) Bajo tales consideraciones, el subsector agrícola realiza un tipo específico de actividades económicas (todas las inherentes a la agricultura: preparación de la tierra, siembra, fertilización, fumigación, labores de conservación, cosecha, distribución, circulación y comercialización).
- c) La agricultura forma parte del llamado sector primario y, si únicamente forma parte de éste, sólo tiene la calidad de subsector o rama de producción.

Entonces, ¿qué debemos entender por sector agrícola?

Hagamos una advertencia: en sentido estricto sabemos que el concepto SECTOR ECONÓMICO no es un sinónimo de RAMA DE LA PRODUCCIÓN, sin embargo, para homologar nuestro lenguaje con el de la Ley de Comercio Exterior, hemos de usarlos como sinónimos, pues dicho ordenamiento únicamente se refiere a RAMA DE PRODUCCIÓN para referirse a cualquier ámbito de la economía, de ahí nuestra necesidad de no hacer distinguos conceptuales en ese sentido.

Ahora sí con los elementos captados de los diversos autores que citamos y hecha tal advertencia podemos decir que:

Para los efectos de este trabajo el subsector agrícola o la rama de producción agrícola, es: El segmento de la economía del cual proceden todos los bienes susceptibles de aprovechamiento humano, mediante la

¹⁰ Instituto Nacional de Capacitación del Sector Agropecuario. DICCIONARIO AGROPECUARIO DE MÉXICO”. Pág. 343. A. C., México, D. F., 1982.

combinación de su trabajo, el capital y los recursos naturales que no tengan carácter silvícola, pecuario o acuícola.

Este es nuestro concepto que en lo particular se refiere a la rama de producción agrícola, consideremos ahora el que nos da la Ley de Comercio Exterior aludiendo en abstracto a una rama de producción nacional; en este sentido nos dice:

Artículo 40. Para la determinación de la existencia de daño, se entenderá por rama de producción nacional, el total de los productos nacionales de las mercancías idénticas o similares o aquéllos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total, sin embargo, cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores, o sean ellos mismos importadores de la mercancía objeto de discriminación de precios o de subvenciones, la expresión rama de producción nacional podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores.

Cuando la totalidad de los productores estén vinculados a los exportadores, o a los importadores o sean ellos mismos importadores de la mercancía objeto de discriminación de precios o de subvenciones, se podrá considerar como rama de producción nacional, el conjunto de los fabricantes de la mercancía producida en la etapa inmediata anterior de la misma línea continua de producción.¹¹

Aquí encontramos una salvedad que hace la Ley en el precepto transcrito y es el hecho de que al definir rama nacional de producción, sólo es para los casos en que haya de determinarse un DAÑO.

A nuestro ver, hay ciertas ambigüedades e imprecisiones que dificultan la aplicación del artículo 40 antes transcrito; así tenemos por ejemplo:

Se refiere a una proporción importante de la producción nacional total. El problema está en determinar a partir de qué porcentaje tal o cual proporción es importante.

¹¹ Ley de Comercio Exterior, artículo 40.

Para nosotros la importancia de un volumen de producción no es únicamente cuantitativa, sino que depende también de aspectos cualitativos como son el destino de esa producción, el tipo de producción, quiénes se benefician con ésta, etc., pues no es lo mismo hablar, por ejemplo de la producción de alimentos, que de la producción de videos.

El precepto en cuestión habla de mercancías idénticas o similares, pese a que la similitud entre dos productos no es precisamente lo que afectaría a una rama de producción. Volviendo al ejemplo de los videocasetes, éstos son similares a los videodiscos, pero no son sucedáneos, puesto que se trata de diferentes tecnologías y el primero requiere de una videocasetera, mientras que el segundo implica una reproductora de discos para ser utilizado.

La Ley alude también al hecho de que unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores..., pero no precisa qué tipo de vinculación debe darse para que se suscite el daño a una rama nacional de la producción, incurriendo nuevamente en ambigüedades.

Dejemos para el marco jurídico este análisis y limitémonos por ahora a exponer el porqué nos parece incorrecto el concepto de la Ley de Comercio Exterior en cuanto a lo que significa una RAMA de producción nacional, crítica que ya hemos hecho.

1.3. PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL

Este concepto tiene un carácter puramente jurídico y a él se refiere la Ley de Comercio Exterior en los siguientes términos:

ARTÍCULO 28. Se consideran prácticas desleales de comercio internacional, la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que cause daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de esta ley...¹²

¹² Op. Cit. (11), artículo 28.

Ante el riesgo de desviar los objetivos de este capítulo por la necesidad de ofrecer algunas definiciones técnicas indispensables, hemos considerado conveniente dedicar el ANEXO 2, GLOSARIO, para cubrir tales requerimientos; en él se encuentran precisados elementos que se mencionan en el citado artículo 28; éstos son: importación, discriminación de precios, subvenciones, país exportador, país de origen, país de procedencia, daño a una rama de producción nacional y cuota compensatoria.

No obstante las previsiones tomadas para delimitar el sinnúmero de conceptos, hacemos una salvedad en este apartado para referirnos a dos tecnicismos fundamentales, que más bien corresponden a las ciencias económicas, ellos son: discriminación de precios y subvenciones, pues el comercio en esas circunstancias, es precisamente lo que la Ley de la materia llama prácticas desleales de comercio internacional.

Sobre el particular la multicitada Ley de Comercio Exterior nos dice respectivamente en los artículos 30 y 31 lo siguiente:

ARTÍCULO 30. La importación en condiciones de discriminación de precios, consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal.¹³

El problema está ahora en definir qué debemos entender por VALOR NORMAL de una mercancía y sobre el particular el cuerpo normativo que venimos estudiando nos dice:

ARTÍCULO 31. El valor normal de las mercancías exportadas a México, es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales, sin embargo, cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen o cuando tales ventas no permitan una comparación válida, se considerará como valor normal:

¹³ Op. Cit. (11), artículos 30.

- I. **El precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada del país de origen a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales, este precio deberá ser el más alto, siempre que sea un precio representativo.**
- II. **El valor reconstruido en el país de origen, que se obtendrá de la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable; los cuales deberán corresponder a operaciones comerciales normales en el país de origen.**¹⁴

Aún cuando no es nuestro objetivo cuestionar el lenguaje técnico que se utiliza en la Ley, sí cabe aquí una observación especial: nos referimos a la falta de economía en el lenguaje y de concordancia sintáctica que se observa al comparar los artículos 30 y 31, utilizándose en el primero el vocablo IMPORTACIÓN, mientras que en el artículo 31 para referirse al mismo concepto habla de EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS A MÉXICO, lo que no significa otra cosa que IMPORTACIÓN.

Podemos advertir también en el artículo 31 de la propia ley, que no hay un concepto único de lo que se entenderá por VALOR NORMAL DE LAS mercancías, prácticamente habla de tres criterios para determinar el VALOR NORMAL:

- **CRITERIO 1.** El precio general que prevalezca en el mercado interno en el país de origen o en el país exportador. Para que no haya DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS, las importaciones a nuestro país deberán hacerse al mismo precio de ese mercado.
- **CRITERIO 2.** Bajo un principio de equidad, el VALOR NORMAL de una mercancía podrá también determinarse, según la fracción II del artículo 31, respetando para México el mismo precio de comercialización con que operen para otro país un mismo producto.
- **CRITERIO 3.** El valor reconstruido de la mercancía en el país de origen, el cual lo determina este ordenamiento, mediante la suma de lo que cuesta el haber producido el bien, más los gastos generales (que en otros preceptos

¹⁴ Op. Cit. (11), artículo 31.

llama gastos fijos, como luz, sueldos, transportación, etc.); más una utilidad razonable.

Ahora nos preguntamos, ¿Qué es una utilidad razonable?

Para los comerciantes, los inversionistas, las financieras y demás dueños del capital, ninguna utilidad podría parecer razonable o por lo menos, no es factible determinar con carácter general a partir de qué porcentaje una utilidad deja de ser razonable y se extralimita o se considera insuficiente.

Tales imprecisiones, dificultan la interpretación de la ley y por tanto su aplicabilidad.

Por otra parte, nótese que con el afán de definir el concepto de DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS, la propia ley nos ha llevado a la necesidad de revisar otros conceptos contenidos en el artículo 30, como fue el de VALOR NORMAL, que a su vez nos remite a procurar un entendimiento del significado de: operaciones comerciales normales, país de origen, precio representativo, costos de producción, gastos generales, utilidad razonable; los cuales una vez más hemos preferido consignarlos al ANEXO 2, para no desviar la atención del tema central.

Hay un concepto que no podemos relegar, éste es el de SUBVENCIÓN, pues a ello se refiere la ley expresamente cuando habla de prácticas desleales de comercio internacional. El artículo 37 de la Ley de Comercio Exterior nos dice al respecto:

ARTÍCULO 37. Para los efectos de esta ley se entiende por subvención:

- I. La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades o cualquier organismo regional público o mixto, constituido por varios países directa o indirectamente a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio .**
- II. Alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio.¹⁵**

En concreto, el precepto se refiere al proteccionismo que pueda brindarse a los comerciantes de un país cuyas mercancías se destinen al mercado mexicano.

¹⁵ Op. Cit. (11), artículo 37.

A nivel de conceptualización aceptemos el contenido del artículo 37, sin embargo, nótese que sólo habla de MERCANCÍAS y en ningún momento se refiere a insumos, que esencialmente es la base de la producción final y que evidentemente si se ejerce proteccionismo para los insumos en el país exportador de los mismos, evidentemente se está ocasionando un daño grave a la rama de producción para la que se destinen los insumos; pero este es en esencia el tema de nuestro trabajo y no es procedente abordarlo en este capítulo.

1.4. MEDIDAS DE SALVAGUARDA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

La Ley de Comercio Exterior en su intento por definir este concepto, señala expresamente lo siguiente:

ARTÍCULO 45. Medidas de salvaguarda, son aquéllas que en los términos de la fracción II del artículo 4, regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a las de producción nacional, en la medida necesaria para prevenir o remediar el daño grave causado a la rama de producción nacional de que se trate y facilitar el ajuste de los productores nacionales.¹⁶

Nuevamente estamos en la necesidad de un enlace conceptual que nos ayude a eliminar imprecisiones en la aplicación de la norma.

El precepto transcrito tiene como finalidad, proteger al mercado nacional frente al exterior y para ello habla de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a las de producción nacional, que son precisamente a las que se propone restringir en las importaciones, cuando causen daño grave a una rama de producción nacional.

Ahora el problema es definir que debemos entender por mercancías idénticas, mercancías similares y mercancías competidoras, pues tal ordenamiento no hace ni explícita, ni implícitamente alusión sobre este particular.

¹⁶ Op. Cit. (11), artículo 45.

En realidad el definir estos conceptos no implica mayores investigaciones, pero es indispensable que digamos lo que para efectos de nuestro trabajo debe entenderse; así consideramos que:

MERCANCÍAS IDÉNTICAS. Son aquellos bienes, servicios o satisfactores que no difieren cualitativa y sustancialmente, en composición, destino de uso y de usuarios, las cuales concurren a un mercado para su compra-venta.¹⁷

En esencia hablamos de dos satisfactores que no ofrezcan variantes entre sí y como parte de la identidad consideramos el destino de uso y usuarios, pues al dirigirse a consumidores diferentes, se pierde la identidad; pensemos por ejemplo en la cocaína, que igual tiene un mercado entre narcotraficantes, que en hospitales y farmacias; aquí no se trata de una mercancía idéntica aunque tuviera la misma presentación, pues para unos consumidores el uso es adictivo y para otros es paliativo.

MERCANCÍAS SIMILARES. Toda clase de bienes, servicios o satisfactores concurrentes a un mercado, que puedan aprovecharse en forma sucedánea o sustituta de otro bien.¹⁸

He aquí algunos elementos encontrados en la definición transcrita sobre MERCANCÍAS SIMILARES:

- Subrayamos la idea de que el bien, servicio o satisfactor concorra a un mercado, pues de lo contrario no tendría carácter de mercancía, sino únicamente de satisfactor.

¹⁷ BARANDIARÁN, Rafael. DICCIONARIO DE TÉRMINOS FINANCIEROS. Ed. Trillas. Segunda Edición. México, D. F., 1990. Pág. 19.

¹⁸ SELDON, Arthur. Op. Cit. (5), pág. 60).

- Hemos dicho que deben ser sucedáneos entre sí, para que tengan capacidad de competir en un mercado, en consecuencia, sucedáneo será un bien que supla a otro como satisfactor de una necesidad.
- DIRECTAMENTE COMPETIDORAS con las de producción nacional, como aquellos bienes, servicios o satisfactores que concurren al mercado nacional en condiciones ventajosas de precios, calidad o calidad/precio, de manera que desplacen a los producidos en nuestro país, aún cuando los productos importados no sean sucedáneos de los nacionales.

Los factores importantes en esta definición y que debemos tener presente cuando hablemos de VENTAJAS COMPARATIVAS son:

- a) El desplazamiento del mercado para la producción nacional.
- b) Las causas del desplazamiento, que en este caso pueden ser la calidad y el precio, ambos derivados de cualquiera de las posibilidades siguientes:
 - La calidad de los insumos utilizados.
 - La tecnología aplicada.

Como consecuencia de los dos elementos anteriores, la posibilidad de producir a bajos costos y en consecuencia de abatir los precios.

Esto en suma es lo que la Ley de Comercio Exterior define en otros términos como DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS en el comercio internacional, pero a ello nos referiremos en el capítulo correspondiente.

Estamos ya en condiciones de interpretar el contenido del Artículo 45 de la Ley de Comercio Exterior, transcrito en este apartado. Y abordado en el capítulo 3.

1.5. OTROS CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL COMERCIO EXTERIOR

En nuestro trabajo de titulación hay también otras necesidades léxicas, que aún cuando no siempre se manejan en la ley, son indispensables en diversos apartados del documento. A estos nos referimos en los siguientes puntos:

A. BLOQUES DE COMERCIO

Para nosotros un bloque de comercio es la agrupación de dos o más países, que se integran mediante un tratado, con la finalidad de realizar operaciones de compra-venta entre sí, otorgándose condiciones más favorables respecto a otros países que no forman parte del bloque.¹⁹

Ahora bien, ¿qué debemos entender por tratado comercial?

B. TRATADO COMERCIAL.

Es el convenio que celebran dos o más países entre sí, con la finalidad de regular su mutuo comercio.²⁰

Quizá valga la pena hablar aquí de cuáles son algunas de las ventajas que tiene para los países organizarse en bloques comerciales.

Por lo menos teóricamente, los países asociados aseguran el abasto de aquellas mercancías que no se producen en sus respectivos territorios y supuestamente lo consiguen a precios más beneficiosos que si operaran al margen de esta integración, sin embargo, no siempre ocurre esto, pues tratándose de asociaciones entre países desarrollados con países subdesarrollados, los primeros captan materias primas a bajos precios y los segundos se conforman con la colocación del insumo, aún cuando los precios sean discriminatorios frente a otros mercados con los que opera el país comprador.

Ésta es parte de la hipótesis que nos hemos planteado en relación al sector agrícola mexicano y sus mercados en donde coloca la producción, en

¹⁹ BARANDIARÁN, Rafael. Op. Cit. (17), Pág. 19).

²⁰ BARANDIARÁN, RAFAEL. Op. Cit. (17).

consecuencia es algo de lo que pretendemos probar y a ello se dedican los capítulos 4 y 5 de este trabajo: las VENTAJAS COMPARATIVAS DEL MERCADO.

Se supone que la participación de los países en el mercado internacional, está basada en las ventajas comparativas de su producción, frente a las desventajas del país competidor. Pero ¿a qué nos referimos con este concepto? Revisemos la definición que se transcribe en seguida:

C. VENTAJAS COMPARATIVAS.

Vocablo utilizado en el ámbito del comercio internacional, mediante las cuales se identifica la dotación de factores productivos (tierra, trabajo, capital, tecnología, etc.); con que cuenta cada país para su desarrollo económico en términos de costos y precios. Estas ventajas se comparan entre uno o más países para el establecimiento de intercambio de mercancías y servicios.²¹

Recordemos que el desarrollo económico no es un atributo universal para todos los países, que éstos en gran medida dependen de sus recursos naturales, de su disponibilidad de capital y en consecuencia de la capacidad para producir su propia tecnología a fin de lograrlo, por ende, podemos hablar de países subdesarrollados, semidesarrollados y países desarrollados; pero cada uno de ellos se ve obligado a concurrir en el proceso de globalización con sus propias ventajas y desventajas.

Entonces, de buena o de mala fe, de antemano en forma circunstancial se dan las prácticas desleales del comercio internacional, pues en el caso de países subdesarrollados, jamás podrán concurrir en condiciones ventajosas, dado que no tienen más posibilidad que producir con altos costos y vender a precios de mercado, que no siempre les favorecen.

²¹ BARANDIARÁN, Rafael. Op. Cit. (17). Pág. 153.

Hasta aquí dejamos este análisis, puesto que el capítulo es conceptual y nos reservamos el estudio más a fondo para el capítulo 3 de este trabajo.

D. BALANZA COMERCIAL

¿Por qué es importante para nuestro estudio delimitar el concepto de balanza comercial?

Sencillamente porque es la cuenta en donde se registran los resultados del intercambio de mercancías entre nuestro país y otras naciones o regiones económicas, consecuentemente, es en donde encontramos la fotografía del trato que recibieron nuestros productos en los mercados externos.

Examinemos las definiciones siguientes:

BALANZA COMERCIAL. Cuenta corriente de la balanza de pagos, medida por la diferencia entre los ingresos de las exportaciones visibles e invisibles y los pagos por las importaciones visibles e invisibles. Si las exportaciones exceden a las importaciones, la diferencia se denomina superávit de la balanza comercial o balanza activa; si las importaciones superan a las exportaciones, la diferencia es un déficit o balanza comercial pasiva.²²

Aún cuando esta definición tiene un carácter contable, consideramos que nos es de utilidad porque en ella se consignan como renglones básicos los movimientos de las importaciones y de las exportaciones, aunque vale la pena observar que también habla de un estado activo y de un estado pasivo de la cuenta, lo que nos aclara la idea sobre la relación que existe en términos monetarios, entre las compras y ventas con el exterior, como se observa en la siguiente definición.

BALANZA COMERCIAL. Es la confrontación de la importación y exportación de mercancías en términos de valor, el resultado puede ser deficitario o

²² BARANDIARÁN, Rafael. Op. Cit. (17).

superhabitario, según sea mayor (menor) el valor de las importaciones sobre el de las exportaciones.²³

Hemos dicho, que la BALANZA COMERCIAL es la cuenta en donde se registran nuestras compras y ventas relacionadas con la rama agrícola de producción, por tanto, es el instrumento básico para verificar la eficiencia y la eficacia de la norma en cuanto a la protección de prácticas desleales del comercio internacional, para dicha rama de producción.

²³ SELDON, Arthur y PENNANCE, F. G. Op. Cit. (5), pág. 60. (5).

CAPÍTULO 2. MARCO HISTÓRICO

Como país subdesarrollado en vías de desarrollo, México experimenta sensibles transformaciones en su economía y en el orden jurídico, especialmente durante los tres últimos períodos de gobierno y hablamos por períodos de gobierno, porque han sido las políticas sexenales las que definen los cambios, propiciando acciones discontinuas en las operaciones sectoriales.

El sistema económico nacional registra sus transformaciones, crisis, avances, recesiones y retrocesos más notables a partir de las políticas catastróficas de López Portillo, del Neoliberalismo introducido en el mandato de Miguel de la Madrid, consolidado por Carlos Salinas de Gortari, reafirmado por Ernesto Zedillo, para sufrir actualmente las consecuencias de la ficción foxista: el hecho de considerar a México como una economía empresarial.

Lógicamente la legislación, las instituciones y los lineamientos de operación del comercio exterior y de la agricultura se encuadran en tales tendencias políticas, mismas que se ven reflejadas en las reformas constitucionales, las leyes reglamentarias de nuestra Carta Magna y consecuentemente en los respectivos planes sexenales de desarrollo dictados y establecidos a partir del artículo 26 de la Constitución Política.

Aludimos a los planes de desarrollo, porque en estos instrumentos se consolidan las políticas que regulan la dinámica de la agricultura y de su comercio exterior y, no olvidemos además que se trata de un imperativo constitucional el organizar nuestra economía nacional y su marcha en un Plan Nacional de Desarrollo estructurado sobre los correspondientes programas sectoriales. Al efecto el artículo 26 de nuestra Carta Magna señala lo siguiente:

ARTÍCULO 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y

equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática; mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlos al plan y a los programas de desarrollo.

Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal...²⁴

No obstante que el análisis de la norma constitucional queda reservado para el capítulo 3 de esta tesis, consideramos conveniente exaltar algunos imperativos relacionados con la naturaleza y calidad de los planes de desarrollo:

- En primer orden, tal como lo hemos dicho, la formulación del plan nacional de desarrollo es un imperativo establecido por nuestro máximo ordenamiento, a cargo del Ejecutivo Federal; en consecuencia se trata de una disposición constitucional.
- Tratándose de un imperativo constitucional, el Plan Nacional de Desarrollo tendrá un rango máximo en la estructura jurídica para los efectos de regulación económica, consecuentemente, los programas a cargo de los órganos de la Administración Pública Federal quedarán sujetos al plan, esto adicionalmente al hecho de que así lo establece el propio artículo 26 constitucional aquí transcrito.
- Los planes de desarrollo deberán reunir como características fundamentales, según el multicitado precepto, la condición de DINAMISMO, SOLIDEZ, PERMANENCIA Y EQUIDAD.

Evidentemente esto no ha ocurrido, según nuestro particular punto de vista que exponemos en el capítulo 4 de esta tesis.

Para nuestras necesidades de información, consideramos que es suficiente con revisar los tres últimos periodos de gobierno, pues recordemos dos hechos fundamentales que delimitan en parte los alcances de esta tesis:

²⁴ BARANDIARÁN, Rafael. Op. Cit. (17), pág. 19.

- a) Durante el sexenio del Presidente Miguel de la Madrid, fungió como Secretario de Programación y Presupuesto el Dr. Carlos Salinas de Gortari, quien desde su cargo oficial instituye las políticas neoliberalistas.
- b) Al ocupar Carlos Salinas la Presidencia de la República (1988-1994), no hace más quedarle continuidad a las políticas que antes contribuyó a implantar.

Bajo tales circunstancias, prescindimos de analizar el sexenio correspondiente a Miguel de la Madrid, en el que indudablemente comienza la sacudida de la economía agropecuaria con la crisis de 1983, pero reiteramos que aunque se tocan aspectos económicos, éste no es nuestro ámbito.

No obstante, es preciso recordar que muchos de los tropiezos que enfrentan la agricultura y el comercio exterior, son consecuencia del sistema monoeconómico del régimen López Portillista, en el que nuestra balanza comercial se sustentó únicamente en las exportaciones de petróleo, cuyo desplome mundial de los precios ocasiona una de las más grandes crisis nacionales.

Como otro hecho trascendente del período, hay que mencionar la estatización de la banca, lo cual tuvo un gran impacto en el sistema financiero rural y en la posibilidad de canalizar créditos baratos y oportunos para dicho sector. Como era de esperarse, las expectativas de exportación se redujeron al máximo.

Lo anterior sin menoscabo de los efectos que tuvo la devaluación del Peso en 1976, bajo el mandato de Luis Echeverría Álvarez.

Considerando tales acontecimientos, tenemos que admitir que no todas las devastadoras rupturas en el equilibrio de la balanza comercial del sector agrícola son producto de las prácticas desleales en el comercio internacional, ni tampoco de un orden jurídico que no cumple con los principios de eficiencia, eficacia y validez de sus imperativos, aunque en contraposición también tenemos que admitir que el éxito o el fracaso de un plan de desarrollo económico y de su eficaz

aplicabilidad, no se da por decreto, sino por congruencia con la realidad del país en este ámbito y la operatividad de los lineamientos y programas en él instituidos.

A continuación presentamos un breve examen histórico de las políticas reguladoras de nuestra economía y en particular las que se refieren al sector agrícola y al comercio exterior de ésta:

2.1 El neoliberalismo económico de 1988-1994

En este periodo consideramos relevante examinar tres instrumentos históricos fundamentales para el curso del comercio internacional de productos agrícolas y el auto abasto de dichos productos, proceso que podemos resumir en un hecho: de exportadores, hemos pasado a importadores de granos básicos.

Los tres instrumentos a que nos referimos son:

- a) La cohesión del Plan Nacional de Desarrollo, entre cuyos lineamientos ya iba subyacente la idea de nuestra integración en el bloque comercial de Norteamérica.
- b) El Decreto que da lugar a la Ley de Comercio Exterior de 1993, en cuyo cuerpo normativo podemos encontrar los preparativos para la inminente firma del T.L.C.A.N..
- c) La firma y entrada en vigor del T.L.C.A.N..

Elaboremos un breve análisis de éstos:

2.1.1 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994

En relación al PND (Plan Nacional de Desarrollo), son de examinarse dos líneas de política directamente relacionadas con nuestro trabajo: la correspondiente al sector agrícola y el comercio exterior de su producción.

A. EL SECTOR AGRÍCOLA

Hablemos en primer orden del concepto “modernización del campo”, consignado en el apartado 5.3.1. de este instrumento, el cual dice textualmente:

Modernizar el campo implica de manera fundamental, que los campesinos sean quienes determinen sus programas de producción, sus compromisos y sistemas de trabajo...

Modernizar al campo requiere también, de la práctica de esquemas equitativos de asociación entre ejidatarios, pequeños propietarios y empresarios que con apego a la ley promuevan el flujo de capital, el trabajo de tierras y recursos ociosos, el uso de mejores técnicas y la obtención de mayores rendimientos...²⁵

Pudiera cuestionarse sobre el porqué del análisis de este concepto. La respuesta es sencillamente, porque es dentro de ese marco en el que se efectúan las reformas legislativas del agro mexicano; es a la luz de una idea de modernización que surge la Ley Agraria, las reformas en materia de crédito, seguro agropecuario y asistencia técnica, que son fundamentalmente las variables determinantes de la productividad y competitividad del sector.

Quizá los conceptos no sean equívocos, pero al introducirse reformas que implicaron cambios como la transformación de la figura de los derechos reales del ejido, a la autodeterminación de los mismos en cada parcela; la diversificación en las formas de organización campesina y la liberación de la asistencia técnica obligatoria, fue necesario adaptar los procesos de reforma a los momentos históricos sucesivos, pues no sería factible la “modernización del campo” sólo por decreto.

Tratemos de sustraer los elementos esenciales que, según el Plan Nacional de Desarrollo vigente en el período Salinista son los determinantes para la “modernización del campo”:

- La autodeterminación de los programas de cultivo. Es cierto que esto tiene un sentido democrático, pero la vocación del suelo y de los recursos

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 26.

naturales no se maneja por mayoría de votos, sino por formas de aprovechamiento, si es que se pretende optimizar los rendimientos. Además, el campesino mexicano, no cuenta con una tradición tecnológica que le permita suplir la asistencia técnica profesional.

- La asociación entre los factores fundamentales de la producción (tierra, trabajo y capital). Ni la figura jurídica, ni la económica tienen una solidez plena para el campo mexicano, pues al adoptar formas mercantiles, la tierra, muchas veces el único patrimonio del campesino, asume grandes riesgos para los legítimos detentadores, puesto que en su caso ésta es la única garantía que pueden aportar en la sociedad mercantil a la que pertenecen y a las fuentes financieras de donde captan sus créditos.
- La transformación del modelo económico de producción. Al romperse los candados que representaban las tradicionales formas de tenencia de la tierra para el sistema de producción y fomentarse las condiciones para una economía empresarial, se fue desbalanceando más la perspectiva de integración de los entonces conocidos como “productores de bajos ingresos” (PBI), que ni eran considerados como sujetos viables del crédito rural, ni tampoco como benéficos para la formación de una sociedad mercantil o civil que permitiera grandes recuperaciones y utilidades para los inversionistas.

Consecuentemente, la brecha económica se abrió aún más entre estos productores y los llamados “OTP” (otro tipo de productores), quienes tenían acceso al capital y por lo mismo, al crédito barato y oportuno, que en la mística del legislador, va dirigido “a los que menos tienen” (productores de bajos ingresos), pero la realidad es que se aprovechó por los que más tienen.

En tales circunstancias, la idea de propiciar la compactación de áreas para la rentabilidad de los cultivos, prácticamente era inoperante, pues la mayor parte del territorio agrícola nacional se encontraba precisamente en manos de los “productores de bajos ingresos”, no aptos para la integración de sociedades de producción rural (SPR) o para las asociaciones rurales de interés colectivo (ARIC). Entonces, ¿cuál era el proyecto económico para esos productores?, ¿qué

tratamiento jurídico recibirían?, ¿en qué términos se daba la certidumbre sobre la tenencia de la tierra? Tal vez esta sea una de las incongruencias entre la realidad y el contenido del proyecto de organización considerado en la Ley Agraria.

Recordemos que para los “productores de bajos ingresos”, la superficie promedio de sus parcelas es de media hectárea y en muchos casos sólo se cuenta por surcos. De hecho así lo reconoce el propio Plan Nacional al referirse al Programa de Desarrollo rural y señalar que entre sus objetivos está el de:

(...) Evitar el minifundio disperso e improductivo, como uno de los requisitos indispensables para impulsar e incrementar el empleo de la técnica moderna y la productividad en el campo.²⁶

Pero, tal como lo señalamos, el minifundio ni fue atractivo para los inversionistas, ni constituyó una garantía para la capitalización de dichos predios, en consecuencia, nos quedamos en planteamientos que muchas veces no pasaron del papel, claro que con algunas excepciones en que sí prosperó la asociación de los productores minifundistas entre sí, para llegar a constituirse en sujetos de crédito que con frecuencia se tradujeron en carteras vencidas. En suma, no hubo “modernización”.

Y sin esperar el tiempo necesario para abatir la microparcela mediante la compactación de áreas, como lo consideró ese instrumento de política, se inserta algo que no fue sólo promesa: las reformas a las políticas de crédito rural, que finalmente llevaron a la inaceptada desaparición del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. el 30 de junio del 2003, para dar lugar a la Financiera Rural, cuyos servicios se quedan en “banca de segundo piso” que prestan a las sociedades mercantiles con capacidad de otorgar una garantía real.

²⁶ SALINAS DE GORTARI CARLOS. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994. Ed. Secretaría de Programación y Presupuesto. Diario Oficial de la Federación, 29 de mayo de 1989. México. Apartado 5.3.

En efecto, el multicitado Plan de Desarrollo, aunque no puntualiza tal intención, sí anuncia ya como parte de la estrategia, el revisar las políticas de crédito en los siguientes términos:

Se revisarán a fondo las políticas de crédito y seguros al campo, de tal forma que dejen de ser vías de subsidios indiscriminados y se conviertan en instrumentos efectivos de fomento a la producción y el bienestar campesino...²⁷

A la distancia de aquellos lineamientos de política, encontramos que, nuestra producción agrícola sólo logró mayores desventajas comparativas con los socios comerciales de Norteamérica, en los que el sector sí está plenamente protegido con subsidios, aseguramiento, capitalización y financiamiento oportuno; claro está, Canadá y Estados Unidos nos rebasan por mucho en los índices de productividad. La realidad de hoy nos dice que ni se ha logrado fomentar (en términos de productividad) al sector, ni se ha logrado el bienestar del campesino.

Estas imprevisiones y reformas se llevan al texto de la Ley Agraria del 6 de enero de 1994, tratando de encuadrarse dentro del marco referencial congruente a la Ley de Comercio Exterior de 1993.

Desde luego que dentro del plano de la teoría económica, sí había congruencia, pero en la práctica era preciso tomar en cuenta los rezagos de nuestro sector primario, y antes de comprometerlo en acciones del comercio internacional, era necesario un análisis honesto sobre las ventajas y desventajas comparativas con los socios comerciales de Norteamérica. Este punto lo consideramos en los capítulos 4 y 5 de nuestra investigación.

²⁷ SALINAS DE GORTARI, Carlos Op. Cit. (26).

Bajo tales condiciones nos hemos atrevido a participar en bloques de comercio, sin tomar en cuenta nuestras preponderantes desventajas comparativas y nuestra incapacidad para influir en la fijación y estabilización de los precios de los productos agrícolas.

Revisemos ahora una contradicción entre los planteamientos del Plan Salinista y la realidad de hoy. Al efecto transcribimos un texto que bien pudo determinar la situación comercial de la producción agrícola:

Particular atención se dará a los mecanismos de fijación de los precios de garantía...²⁸

Encontramos que prácticamente no se opera con precios de garantía, que la lista de productos protegidos en los mercados se redujo gradualmente hasta casi liberar a la agricultura de dicho apoyo benéfico y las consecuencias reales son que ahora ni siquiera tenemos garantizado el auto abasto de básicos.

Se supone que entre otras variables se tomó en cuenta, la referencia de los precios internacionales, las diferencias entre precios y costos, así como los márgenes de protección que deben darse al campesino.²⁹

Todo esto estuvo bien, pero se pasó por alto la inflación, el impacto de otras economías en la nuestra, el deslizamiento en la paridad Peso/Dólar, la variación en los precios del petróleo (recordemos que de hecho nuestra economía era dependiente de las exportaciones de petróleo), etc. y las consecuencias son visibles para los productores directos y los consumidores finales, que en última instancia son los que resienten las crisis en este ámbito.

²⁸ SALINAS DE GORTARI, Carlos. Op. Cit. (26).

²⁹ SALINAS DE GORTARI, Carlos. Op. Cit. (26)

B. COMERCIO EXTERIOR

Examinemos el apartado 5.3.5. del Plan Nacional de Desarrollo, que consigna el rubro de “COMERCIO EXTERIOR”.

Hay un punto que causa especial interés y que a la letra dice:

La política de comercio exterior se llevará a cabo considerando los siguientes objetivos:

- **Fomentar las exportaciones no petroleras.**
- **Alcanzar una mayor uniformidad en la protección efectiva a las distintas industrias.**
- **Garantizar el acceso de nuestras exportaciones a los mercados mundiales...**³⁰

Aquí caben con toda oportunidad algunos comentarios personales:

No discutimos la calidad de los lineamientos transcritos, pero sí la operatividad y en consecuencia los resultados que históricamente hemos comprobado y la realidad nos dice que, en primer orden, el fomento a las exportaciones no petroleras, no logró la eficiencia que en teoría se propuso el Plan de Desarrollo Salinista, pues a la fecha, predomina en términos de divisas, la cuantía de la exportación petrolera, incluso, prácticamente somos monoexportadores que no aprendimos la lección dejada por la crisis devaluatoria del Presidente López Portillo, la cual en gran medida fue resultado de nuestra dependencia económica hacia el petróleo, situación que en el 2007 amenaza con presentarse nuevamente.

Tocante a la uniformidad en la “protección a las distintas industrias”, parece no haberse considerado la agroindustria, pues sus exportaciones no denotan crecimiento, claro, hay que tomar en consideración que el aparato financiero rural, durante el sexenio de Carlos Salinas mostró una clara tendencia a estrecharse, aunque aparentemente el monto de los créditos haya presentado la tendencia inversa; lo cierto es que tal comportamiento de los recursos crediticios obedeció a la sensible y desmesurada tasa de inflación.

³⁰ SALINAS DE GORTARI, Carlos. Op. Cit. (26).

Finalmente, el Plan de Desarrollo no puntualiza los mecanismos, procedimientos o instrumentos que garanticen el acceso de nuestra producción a los mercados internacionales, no obstante que sí hace referencia al otorgamiento de apoyos financieros “para el sector exportador bajo condiciones similares a las que reciben los exportadores de otros países con los que compiten nuestros productores en los mercados mundiales.”

Encontramos en este punto además una gran imprecisión, pues cuando se trata de países con igual o menor desarrollo que México, sí es posible dar a nuestros exportadores un tratamiento similar, pero si se habla de Canadá o de Estados Unidos de Norteamérica, obviamente no estamos en condiciones de equipararnos, ni en el crédito unitario (Pesos por hectárea), ni en el costo del financiamiento (tasa de interés), ni en oportunidad del crédito, según veremos cuando hagamos referencias a ventajas comparativas ante la firma del T.L.C.A.N..

Por último, el Plan de Desarrollo cuando se refiere a los propósitos que persiguen los lineamientos de política, sienta bases cuya firmeza no depende de la economía mexicana, sino de variables exógenas y aleatorias, como son los resultados que puedan alcanzarse de las negociaciones con otros países.

Es importante señalar que prácticamente todo el texto del Plan de Desarrollo en esta materia, se lleva a la letra de los imperativos de la Ley de Comercio Exterior, a la cual nos referimos en el punto siguiente.

2.1.2. LEY DE COMERCIO EXTERIOR DE 1993

Tal como lo hemos señalado, la Ley de Comercio Exterior tuvo que sufrir sendas reformas para su adecuación al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en todo lo tocante al estudio, proyecto, establecimiento y modificaciones a las medidas de regulación y restricciones no arancelarias a la exportación, circulación y tránsito de mercancías, mismas que fueron publicadas en forma global en el Diario Oficial de la Federación 27 de julio de 1993.

Al efecto, la correspondiente adecuación al T.L.C.A.N. se publicó en el mismo órgano oficial el 22 de noviembre de 1993.

Para nosotros, se ha cometido un error garrafal en el procedimiento legislativo, pues no era nuestro Derecho Objetivo el que tenía que adecuarse a los lineamientos del tratado comercial, sino que los convenios firmados por México para su incorporación al bloque del T.L.C.A.N., debían sujetarse a nuestro marco jurídico, en consecuencia, al no respetarse nuestro orden interno en este sentido y apearnos a los intereses de un tratado comercial, de antemano se está incurriendo en una práctica desleal.

En la medida en que sobreviene la desgravación de algunos productos considerados por el T.L.C.A.N., el marco jurídico ha tenido que adecuarse obedeciendo a las necesidades de la interrelación comercial y hablamos del marco jurídico, porque tales reformas han trascendido más allá de la Ley de Comercio Exterior.

Tomando en cuenta que esta tesis no es un tratado, pensamos que es innecesario transcribir todas las modificaciones anuales de que ha sido objeto sólo por el hecho de la desgravación o liberación de gravámenes; en tal caso dejamos para el marco jurídico el profundizar sobre las reformas de mayor relevancia.

2.1.3. IDEACIÓN Y FIRMA DEL T.L.C.A.N.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (T.L.C.A.N.), es a nuestro ver una parte del proceso general de integración de México a la inevitable globalización de los mercados.

Mucho se ha censurado al entonces Presidente de La República, Carlos Salinas de Gortari por la firma del referido acuerdo comercial. Ciertamente, los efectos han sido positivos y negativos, pero quién sabe hasta dónde pudiera convenir el habernos excluido de la integración económica que nos representó el T.L.C.A.N..

Pensamos que el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, representa para México una sensible modificación en la dinámica nacional, no sólo porque es una fuente directriz de nuestra legislación en esta materia, sino también por el impacto que tuvo para México en otras relaciones multilaterales, que desde luego no

profundizaremos dado que no es determinante para nuestro tema incursionar en análisis de otros espacios, que más bien corresponden al campo del Derecho Internacional.

El tratado en cuestión, entró en vigor el 1º de enero de 1994. Al efecto, desde 1988 se venía confeccionando el modelo económico que debería adoptar México para lograr la firma de este acuerdo. Tales preparativos podemos dividirlos en tres etapas:

- a) La correspondiente a los convenios sectoriales de colaboración entre México, y Estados Unidos de Norteamérica, los cuales fueron suscritos el 6 de noviembre de 1987.
- b) La etapa relativa al acuerdo gubernamental para iniciar negociaciones de libre comercio, firmado el 12 de agosto de 1992, con cuya base se efectuaron los encuentros internacionales correspondientes, para llegar al texto definitivo del Tratado, aprobado el 7 de octubre del mismo año.
- c) La etapa destinada a celebrar negociaciones paralelas en materia ambiental y laboral, las cuales concluyeron en la segunda quincena de noviembre de 1993.

Este instrumento de política nacional, fue publicado en el Diario oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993. Este instrumento se encuentra contenido en ocho partes, más el preámbulo y los anexos.

Dicho documento se divide en 22 capítulos, relacionados con la regulación y desregulación de 11,215 productos generados por los diversos sectores de la economía. Con él se crea la zona de libre comercio más grande del mundo, tanto por la extensión geográfica, como por su población de 356 millones de habitantes que ocupaban la región en 1994; así como también por el producto interno bruto que fue de 6.3. millones de millones de dólares (a precios corrientes de 1990).

En congruencia con el análisis que estamos haciendo, vale la pena transcribir en letra cursiva lo que se supone es el objetivo fundamental del T.L.C.A.N.:

El Tratado de Libre Comercio de Norteamérica tiene como objetivo general: integrar una región donde el comercio de bienes y servicios y las corrientes de inversión sean más intensas, expeditas, ordenadas y equitativas para beneficio de los consumidores e inversionistas de la región; esto permitirá incrementar su competitividad frente al resto del mundo, en virtud de la complementariedad de las economías de México, Canadá y Estados Unidos.³¹

En teoría el objetivo es más que bondadoso para los países tratantes, pero tendremos que examinar los efectos que el T.L.C.A.N. tuvo en los diversos ámbitos de la economía, la política, el sector de consumidores y las instituciones, pues recordemos que es la nación menos favorecida con el pacto, dadas las asimetrías a que nos referiremos en el capítulo 4 de este estudio.

Por lo pronto citemos algunos ordenamientos que deliberadamente fueron reformados para permitir la firma y operación del T.L.C.A.N.. Así fue preciso modificar:

- Código Fiscal de la Federación,
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 5º, 27, 28, 123, 131 y demás relativos,
- Ley de Aduanas,
- Ley de Expropiación,
- Ley del Impuesto General de Importaciones, en la cual se clasifican todos los bienes objeto del comercio internacional y determina el pago de tarifas de importación para cada producto.

Esta referencia es relevante por el sentido que tuvo al propiciarse la desgravación de cerca de 200 fracciones arancelarias a partir del 1º. De enero de 1995, entre las que se incluyeron productos agropecuarios y algunos insumos como son los herbicidas.

- Ley de Instituciones de Crédito,
- Ley de Inversiones Extranjeras,

³¹ SALINAS DE GORTARI, Carlos. Op. Cit. (26).

- Ley de Organizaciones Auxiliares de Crédito,
- Ley de Sociedades de Inversión,
- Ley del Mercado de Valores,
- Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesina,
- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica,
- Ley Federal de Derechos de autor,
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas,
- Ley Federal de Reforma Agraria,
- Ley General de Crédito rural,
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros,
- Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios,
- Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación,
- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras,
- Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.³²

Esto desde luego, sin menoscabo de otras reformas sucesivas que se han dado hasta la fecha, así como la abrogación y derogación de diversas disposiciones jurídicas y las que seguramente se darán hasta que se extinga la vigencia del T.L.C.A.N., dado que su aplicación no es instantánea, sino que en ciertos rubros como son algunos productos e insumos del sector primario, la desgravación es gradual.

Cabe mencionar que para la administración y solución de controversias a partir del T.L.C.A.N., se crearon diversas instancias encabezadas por tres comisiones:

- La Comisión del Libre Comercio, con sede en México, D. F., auxiliada por ocho comités, un subcomité asesor.
- La Comisión de Cooperación Ambiental, con sede en Montreal, Canadá y
- La Comisión de Cooperación Laboral, con sede en Dallas, Texas, D. C.

³² COMERCIO INTERNACIONAL. Tomo II. Mercado H; Salvador. Ed. Noriega Editores y LIMUSA. Sexta edición, Pág. 358.

De conformidad con el Tratado de Libre Comercio a que nos referimos y de los acuerdos paralelos, se ha pactado además entre México y Estados Unidos la creación de dos instituciones de carácter bilateral:

La Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua y,

El Banco de Desarrollo de América del Norte, ubicado en San Antonio, Texas.

Respecto al sector agropecuario, el T.L.C.A.N., ha previsto que la Comisión de Libre Comercio sea la encargada de atenderlo, a través del Comité de Comercio Agropecuario, auxiliado por Comité Asesor en Materia de Controversias Comerciales Privadas Sobre Productos Agropecuarios, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Grupo de Trabajo Sobre Subsidios Agropecuarios.

A manera de referencia histórica, mencionemos algunos de los productos agrícolas sujetos a desgravación en las importaciones mexicanas, esto en cuanto que nos revela como país deficitario en la producción de alimentos, particularmente en el caso de algunos cultivos para los que pocos años antes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, habíamos sido exportadores; dichos cultivos son entre otros: sorgo, frambuesa, fresa, coles de Bruselas, zanahoria, nabos, alcachofas, berenjenas, limones, melones, avena, garbanzo, espárragos, etc.

En el renglón de útiles, aperos, encerres e insumos para labores agrícolas, se hizo la desgravación de tractores nuevos y usados, implementos, fertilizantes, agroquímicos, maíz para siembra.³³

Lo anterior nos da idea también de la propensión al incremento de los costos de producción en el caso de los agricultores que operaran su proceso productivo con insumos, maquinaria y tecnología importada situación que indudablemente se habría de reflejar en los precios al consumidor y en la ya conocida espiral inflacionaria que desencadenó la crisis de 1994.

Evidentemente, el sistema nacional hubo de reformarse para adaptarlo a las situaciones que se fueron dando a partir del T.L.C.A.N. y, desde luego, nuestro

³³ SALINAS DE GORTARI, Carlos. Op. Cit. (26), subapartado 5.3.5.

régimen jurídico relacionado con la economía del país no quedó a salvo, tal como lo indicamos en este apartado.

2.2. El sector agrícola en el marco del T.L.C. de Norteamérica, 1994-2000

Para México, 1994 fue un año digno de resaltarse en el proceso histórico del país; dos hechos fundamentales contribuyen a determinar la ruta de nuestra economía y su comportamiento ante otros países con los que ineludiblemente teníamos vínculos indisolubles como lo eran ya Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. Tales hechos fueron a nuestro entender:

- a) la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y,
- b) La revuelta social que se desencadena en Chiapas el 1 de enero de ese año.

Ambos se traducen en sendas variantes para el rumbo de nuestra Balanza Comercial, pues en el caso del primero de los hechos citados, era evidente que las tendencias de exportación e importación iban a variar a partir de la desgravación de algunos productos y la restricción para otros, tanto en entradas, como en salidas del país.

Respecto al segundo de los hechos, el movimiento del “Subcomandante Marcos” en el Estado de Chiapas, propició alarma entre los inversionistas y consecuentemente, la fuga de capitales, que conllevó el cierre de empresas, el decremento en la producción y por último, la incapacidad en el caso de ciertos productos, para abastecer mercados externos e incluso internos.

Con estos dos ingredientes se trazó el Plan de Desarrollo 1995-2000, que regularía las políticas nacionales; nosotros nos referiremos a dos de ellas:

- a) Las relacionadas con el sector primario de la economía y,
- b) las dirigidas a la regulación de la balanza comercial.

Para los efectos de nuestro tema, hemos de analizar los siguientes apartados del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000:

- Desregulación y fomento de competencia interna y externa (5.7.3.)
- Políticas sectoriales pertinentes (5.9.)

Por razones de secuencia temática, vamos a invertir el orden de los temas para su análisis, abocándonos primeramente al que se refiere a las políticas sectoriales:

A. POLÍTICAS SECTORIALES (SECTOR PRIMARIO)

B. Con el fin de justificar los lineamientos a seguir por el Plan Nacional de Desarrollo, el apartado a que nos referimos, comienza con la exposición de un diagnóstico sobre el sector rural, que nosotros presentamos a manera de tabla:

TABLA 1: PRINCIPALES INDICADORES DEL SECTOR AGROPECUARIO, 1995

POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA EN EL SECTOR	23%
APORTACIÓN AL PRODUCTO INTERNO BRUTO	7%
POBLACIÓN QUE VIVE EN ZONA RURAL	27%
HABITANTES EN POBREZA EXTREMA, ZONAS RURALES	35%
SUPERFICIE DEDICADA A LA AGRICULTURA /NACIONAL	9%
SUPERFICIE CON RIEGO O BUEN TEMPORAL	6%
SUPERFICIE CON PROBLEMAS DE EROSIÓN	90%
HAS. CON DEFORESTACIÓN/PROMEDIO ANUAL	240 000
MUNICIPIOS QUE NO TIENEN ACCESO A LA BANCA COMERCIAL	60%

FUENTE: Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, apartado 2.9.

Además de estas deficiencias, el campo mexicano experimenta otras, como son:

- Falta infraestructura, lo cual afecta a la comercialización y por tanto al consumo.
- No se cuenta con una estructura regional de mercados.
- Los costos de transportación, superan a los de nuestros socios comerciales de Norteamérica.
- La investigación y la capacitación, no responde a las demandas de los mercados. Esto se refleja en una baja generación de tecnología.
- Falta financiamiento para el campo.
- Los servicios de extensionismo son insuficientes.
- Se carece de un sistema financiero rural que ofrezca servicios competitivos.
- Los costos de intermediación son elevados.³⁴

Con este panorama de nuestro sector primario, nos hemos atrevido a firmar el T.L.C.A.N. y a fingir una competencia comercial con otros bloques, en la cual no se nota que somos vencidos, gracias a que al manejar términos relativos el porcentaje favorece al bloque, pero no a nuestro débil sector primario.

El Plan de Desarrollo vigente para este período, reconoce algo que fortalece nuestra tesis:

Las reformas al marco jurídico, la apertura comercial y los apoyos directos como PROCAMPO, tienen por objeto propiciar mayor productividad, rentabilidad y competitividad en el campo mexicano, sin embargo, no han ofrecido los beneficios esperados, debido en primer lugar a que no ha pasado el tiempo suficiente para que estas medidas rindan sus frutos.³⁵

³⁴ BLANCO MENDOZA, HERMINIO. LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES DE MÉXICO CON EL MUNDO. Pág. 159. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1994.

³⁵ ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Ernesto. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000, Diario Oficial de la Federación, 5 de junio de 1995, Apartado 5.9.

Dicho esto en 1995, puede parecerse lógico, pero en el 2006 cuando siguen sin rendir frutos, no queda otra consideración más que calificarlos de inadecuados y equivocados, pues lejos de alcanzar el propósito señalado, la realidad muestra que el campo terminó por agotarse pese a esas y otras medidas que adoptó el sector Gobierno.

Ahora bien, conviene resaltar el objetivo propuesto para la administración Zedillista, que en nuestra opinión vuelve a ser un catálogo de buenos deseos, pero no el “KNOW HOW” que hace falta para vencer la impericia en el manejo de políticas rurales. El propio Plan de Desarrollo dice al respecto:

El objetivo central de la política agropecuaria para la presente administración, considerando esta realidad, consistirá en incrementar el ingreso neto de los productores; para ello se deberán definir instrumentos tendientes a incrementar la productividad de las actividades agrícolas y ganaderas y a promover una mayor rentabilidad y competitividad...³⁶

¿Por qué mencionamos esto en el capítulo destinado al marco histórico?

Sencillamente porque sólo a través del proceso histórico podemos evaluar realmente la eficiencia y la eficacia de los lineamientos planteados por el Plan de Desarrollo; porque es el tiempo el que permite analizar el comportamiento de las cifras y, porque por su naturaleza, el cumplimiento de los objetivos sólo puede cuantificarse en términos de resultados y los resultados muestran un sector agrícola deficitario que no es suficiente ni siquiera para abastecer el mercado interno, menos aún para cubrir nuestras aspiraciones de exportadores hacia países titánicos que ejercen un intenso proteccionismo a su sector primario, tal es el caso de nuestros socios comerciales de Norteamérica.

Pero ¿qué importancia tiene todo esto para el Derecho Mexicano, si en esencia hablamos de variables macroeconómicas y no de elementos fundamentalmente propios del Derecho?

³⁶ ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Ernesto. Op. Cit. (33), apartado 5.9.

Intentemos a modo de silogismo el siguiente razonamiento:

Nuestro sistema jurídico fue adecuado en lo conducente, para la apertura comercial.

Dicha adecuación obedeció a planteamientos formulados en el Plan de Desarrollo, el cual a su vez establece los objetivos a cumplir con la apertura comercial.

Luego entonces, si los objetivos no se han cumplido, quiere decir que tanto los planteamientos, como las reformas jurídicas no fueron apropiadas para los propósitos de la apertura comercial

Desde luego que esta afirmación podremos comprobarla en el capítulo 5 de esta tesis, con el apoyo de un análisis estadístico de tendencias.

Consideramos que no hace falta abundar más en este punto, pues para darnos cuenta del fracaso del Plan de Desarrollo 1994-2000 y de los programas sectoriales correspondientes, sólo basta con revisar nuestra economía como consumidores.

B. Desregulación y fomento de competencia interna y externa

No se trata de hacer una transcripción íntegra del apartado 5.7.3. del Plan de Desarrollo, para nosotros es suficiente con abordar aquéllos puntos que incidieron en los fracasos de la competencia comercial agrícola mexicana al T.L.C.A.N..

En realidad el punto se resume en una idea que tomamos del texto del Plan: "Promoción de las exportaciones de bienes y servicios."

Parece más que lógico el pensar en eso cuando hablamos de apertura comercial, pero ahora preguntamos: ¿a qué se refiere el Plan cuando habla de PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES?

La idea que nos deja el texto del Plan, no precisamente es de fomento, más bien parece expresar lineamientos de protección o de corrección a políticas erróneas de otras administraciones.

Señala en el punto 5.7.3. los siguientes propósitos que insertamos en forma resumida y que bien ameritan un comentario:

Se procurará un trato justo en las relaciones comerciales con el exterior.³⁷

El planteamiento de este propósito en los términos que se expresa, ofrece un carácter unilateral; da la impresión de que sólo depende de México el alcanzarlo, pero el trato de cualquier orden que dé a México otro país, no depende exclusivamente de nuestro país, sino que fundamentalmente está condicionado a las políticas, e intereses que tengan frente a México los otros países tratantes.

Por otra parte, se presupone que siempre se ha procurado “un trato justo en las relaciones comerciales”, o ¿debemos pensar lo contrario?; de ser así tendremos que preguntar: ¿a los intereses de quién han obedecido nuestras relaciones comerciales?, ¿acaso no ha sido desde siempre a los de México?

En caso afirmativo a éste último cuestionamiento, consideramos que es innecesario engrosar el texto del Plan de Desarrollo con la exposición de tal propósito.

Se cuidará que los distintos niveles de apertura no propicien el abuso... mediante precios excesivos y calidad defectuosa de los bienes y servicios que ofrecen.³⁸

Aquí encontramos un espíritu de vigilancia policiaca para los sectores involucrados en las actividades de comercio exterior. En nuestra opinión es más rentable para nuestra economía el establecimiento de medidas preventivas para los actos de abuso, más que las de sanción a partir de las políticas de “vigilancia”, que finalmente el infractor siempre encontrará los mecanismos para burlarlas.

En la actualidad, México dispone de amplias oportunidades para que sus exportaciones penetren a los mercados mundiales; para aprovecharlas hace falta un impulso decidido a las exportaciones.³⁹

La ambigüedad de este planteamiento nos hace pensar que el Plan de Desarrollo adolece de un diagnóstico serio sobre el comercio exterior de México y el

³⁷ ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Ernesto. Op. Cit. (33), apartado 5.

³⁸ ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Ernesto. Op. Cit. (33), apartado 5.9.

³⁹ ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Ernesto. Op. Cit. (33), apartado 5.9.

comportamiento de su balanza comercial, especialmente en las últimas seis administraciones de gobierno, todas afectadas por diversas crisis (devaluaciones, embargos comerciales, desastres naturales, movimientos sociales, etc.).

Un sencillo histograma nos deja ver las tendencias decrecientes de nuestras exportaciones en general y de las agrícolas en particular, más bien sólo quedan a salvo de estas tendencias las exportaciones de mano de obra (tienden a incrementarse), las de algunos servicios (tendencias variables) y el petróleo (también con tendencias variables).

Abundando en los cuestionamientos cabe preguntar: ¿en qué consisten esas oportunidades para nuestras exportaciones de las que habla el Plan?

La historia económica del país nos responde con dos posibilidades.

- a) bien sólo son productos de la ficción política,
- b) Si es que existen, no se han podido aprovechar, sea que no hay capacidad económica de los productores, sea que no hay condiciones administrativas fiscales, o sea que ha fallado la política nacional en ese rubro.

Prosiguiendo con el análisis del Plan, encontramos otro texto interesante:

También es preciso promover para los exportadores nacionales el acceso al crédito en condiciones competitivas...⁴⁰

Hay otra omisión en este lineamiento del Plan de Desarrollo: al parecer olvida el precisar a qué tipo de exportadores se refiere, pues la realidad denota que no todos los comerciantes con propósitos de mercado externo, son sujetos del crédito de la banca oficial (Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C.), que en todo caso es el que les puede ofrecer tasas preferenciales de interés; está por demás pensar en los pequeños exportadores, cuya capacidad de garantía no les permite los beneficios del crédito oficial, pero el problema es que la mayor proporción de los productores agrícolas que pretenden ingresar al privilegiado sector de exportadores, son justamente los pequeños productores con déficit de garantía

⁴⁰ ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Ernesto. Op. Cit. (33), apartado 5.9.

para el crédito, en consecuencia, sólo la minoría puede operar con mercados extranjeros, ¿entonces, dónde está el carácter social del Plan de Desarrollo?.

Nos queda un último cuestionamiento que engloba a todos los propósitos del Plan de Desarrollo en materia de comercio exterior: ¿en verdad tenemos condiciones de competitividad para ingresar a mercados extranjeros como son Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, en donde los productores agrícolas cuentan con toda clase de subsidios y los exportadores gozan del proteccionismo férreo de su país?.

Esta es la herencia que deja la Administración de Ernesto Zedillo a las “aspiraciones del cambio” del período Foxista, entremos brevemente al análisis preliminar del “desarrollo rural sustentable” y sus perspectivas de comercio exterior, a reserva de ampliar los criterios aquí expuestos en el capítulo 5 de esta tesis.

2.3. Desarrollo rural sustentable 2000-2005

Quizá por tratarse de un “cambio” en la geometría política del Gobierno, podamos advertir modificaciones en la semántica del Plan Nacional de Desarrollo, pero es importante tratar de encontrar el verdadero cambio en el paradigma de los lineamientos que regulan a la economía agrícola y su malogrado comercio exterior. Intentemos examinar el Plan de Desarrollo Foxista con ese propósito:

La primera sorpresa es el advertir que este instrumento adolece de toda técnica de planeación, lo cual impide un análisis comparativo de los tres períodos considerados, hecho que lastima el contenido histórico del presente estudio.

Pero también es sorprendente encontrar un texto con la extensión del Plan de Desarrollo que se sostenga con absoluta ausencia de contenido.

Indudablemente estas dos deficiencias limitan la exposición del apartado, pero con ánimo positivo tratamos a continuación de rescatar algunos conceptos más o

menos viables de analizarse. Cabe advertir que no se toma el Plan a la letra, por la necesidad de una economía de lenguaje:

Tomando en cuenta la naturaleza de la Ley de Comercio Exterior, es inevitable el enfocar nuestra atención al objetivo que se propone el Plan en materia económica.

Al respecto señala que es:

Promover un crecimiento con calidad de la economía que permita”...⁴¹

Este es el deber ser, ¿y el ser?

Al parecer el Plan de Desarrollo no considera que en las directrices de una economía intervienen variables endógenas y exógenas, de manera que México bien puede conformarse por ahora con lograr el crecimiento de la economía, sin grandes pretensiones “empresariales”, como se propone la política del Régimen Foxista y así lo advertimos en los siguientes puntos tomados del multicitado Plan de Desarrollo, los cuales han sido seleccionados por su conexión con las expectativas del sector primario y con los proyectos de exportación, tales lineamientos señalan:

Avanzar en la igualdad de oportunidades entre regiones, EMPRESAS y hogares...⁴²

Como si esto fuera factible, se hace de lado la viabilidad económica de una empresa. La igualdad de oportunidades no está condicionada únicamente a los lineamientos de política económica, sino que también depende de sus posibilidades de crecimiento, desarrollo y persistencia en la impredecible economía mexicana, frecuentemente atada a factores como es el precio internacional del petróleo, que de ninguna manera podemos modificar y ni siquiera incidir en sus variaciones.

Si tomamos en cuenta lo anterior, tendremos que aceptar que la igualdad de oportunidades para las empresas es una ficción, por lo menos en materia de comercio internacional, pues tal igualdad bien depende del giro de la empresa.

⁴¹ FOX QUESADA, Vicente. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006. Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo del 2001.

⁴² FOX QUESADA, VICENTE. Op. Cit. (41).

Mantener baja inflación que contribuya a la recuperación de los salarios reales, la reducción en las tasas de interés y la expansión del crédito.⁴³

Tal criterio suena atractivo, sobre todo para los aspirantes a intervenir en mercados exteriores, pues tómesese en cuenta lo siguiente:

- a) **MANTENER BAJA INFLACIÓN.** Presupone un precio menor de las divisas internacionales con las que se opera preponderantemente (Euros y Dólares), pero precisamente el mercado de valores es uno de los elementos determinantes en la tasa de inflación de un país, luego entonces, tampoco esto es asunto controlable cien por ciento a través de la política económica de un país, salvo que se excluyera del mercado internacional de divisas, pero en ese caso ¿Cómo podría operar la compra-venta Si estas operaciones se realizan justamente en divisas?

Por otra parte, en el índice de inflación también incide el comportamiento de precios y salarios; se supone que amarrando estas dos variables se estabiliza el nivel de inflación, pero si llevamos esto al plano del comercio exterior estamos ante la impotencia para condicionar unilateralmente los precios, en consecuencia las empresas exportadoras no son libres para determinar el monto de sus ventas y por tanto, el de sus ingresos derivados de las exportaciones.

- b) **REDUCCIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS.** En el mercado de capitales esto es lo ideal para los demandantes del crédito (en nuestro caso las empresas exportadoras), pero no para los intermediarios (los bancos), quienes pretenden captar el capital pagando la tasa de interés más baja y colocarlo con la tasa de interés más alta para elevar el margen de intermediación y como no están dispuestos a sacrificar sus beneficios en función de las pretensiones del Plan de Desarrollo de un régimen de gobierno, entonces tampoco es viable esta propuesta del citado instrumento de política.

⁴³ FOX QUESADA, VICENTE. Op. Cit. (41).

- c) **PROMOVER LA EXPANSIÓN DEL CRÉDITO.** Queremos suponer que este lineamiento va dirigido a la banca de desarrollo y no a la banca comercial; si es así, cabe la pregunta directamente relacionada con el sector agrícola, materia de nuestro estudio.

¿Por qué la liquidación del Banco Nacional de Crédito Rural?

Maliciosamente se dice que porque era inoperante, porque predominaba la cartera vencida, porque fue saqueado, etc., pero se le sustituye con la Financiera Rural, en donde el pastel se reparte entre menos trabajadores para que alcance en mayores proporciones.

La Financiera rural es banca de SEGUNDO PISO, en consecuencia no puede sustituir al BANRURAL, pues éste último operaba directamente el crédito, dirigido en alta escala a los entonces llamados “productores de bajos ingresos”, quienes eran algo así como los equivalentes a “LOS CHANGARROS” de ahora en el medio urbano; ¿en dónde está el cambio?.

Como era lógico, se acreditó a sujetos en donde los recursos eran de antemano irrecuperables, entonces, ¿por qué sorprendernos ahora?

Pero si nos referimos a otro banco especializado, cuyo propósito es entre otros el acreditar a sujetos con capacidad de mercado externo (Banco Nacional de Comercio Exterior), es lógico que su cartera tenga mayor probabilidad de recuperación, pero el problema está en que la mayoría de nuestros agricultores no son sujetos de crédito de esa institución.

De acuerdo a tal razonamiento tendremos que concluir:

- Que no hay tal igualdad de oportunidades para las empresas. Para que este lineamiento sea aplicable, hay que excluir a la mayoría de las microempresas agrícolas.

- Que no es viable reducir las tasas de interés, pues la banca comercial no siempre sigue el juego de la política gubernamental.
- Que la expansión del crédito sólo es posible para los que de antemano cuentan con una garantía, que no precisamente es el resultado de sus operaciones, pues en la microempresa éstas son altamente inciertas en los términos de nuestra actual economía.

Exponemos estos puntos conclusivos ahora, por el estrecho vínculo que tienen con el capítulo subsiguiente, en donde hablaremos de los principios de equidad y justicia de la norma.

Reiterativamente el Plan de Desarrollo 2001-2006, prosigue su exposición en los términos ya transcritos, quizá sólo sea relevante mencionar un aspecto más que citamos a continuación, refiriéndonos a algunas de las estrategias del Gobierno para cumplir con el objetivo rector 1 (económico):

- d)** Fortalecer a los intermediarios no bancarios y construir una cultura del SEGURO en México...
- e)** Crear la banca social...
- f)** Reactivar la banca de desarrollo..."

¿Por qué hemos tomado estos puntos en particular?

La respuesta es, porque tratamos de reafirmar nuestra tesis en el sentido de la ineficiencia e ineficacia de la norma (los lineamientos del Plan) para proteger a nuestros productores en relación a las prácticas desleales en el comercio exterior. Ahora puntualizamos la relación directa de dichos puntos con las afirmaciones de nuestra tesis:

Hablar de "construir una cultura del seguro" en referencia al sector primario, parece una ironía cuando en la carrera por vencer al llamado "paternalismo rural", se derogó la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesina, y se liquida a la ANAGSA (Aseguradora Nacional Agropecuaria, S. A.), buscándose a la par otras

formas de garantía para los casos de siniestro y ahí están los resultados: una tendencia creciente a las carteras vencidas, litigiosas e irrecuperables. ¿Cómo competir con nuestros socios de Norteamérica en donde los productores agropecuarios están ampliamente asegurados y subsidiados en su producción?

Mientras que para los agricultores mexicanos todo es riesgo, para los norteamericanos todo está garantizado; ¿éstos son los términos en que se realizan las prácticas del comercio exterior de México; de antemano en nuestro criterio ya son desleales, aunque no es éste el concepto a que se refiere la Ley de comercio Exterior.

Por otra parte, a nuestro entender, la banca social no hace más competitivos a nuestros precarios productores agrícolas, pues si bien es cierto que les da acceso a determinadas líneas de crédito y que les permite tasas de interés más blandas, también lo es el hecho de que el monto de los créditos otorgados por la banca social, no les permite el crecimiento y el desarrollo necesario para que su producción se confronte con la de sus competidores de Estados Unidos y Canadá, quienes tienen líneas superiores de crédito, capacidad financiera para allegarse la tecnología y para incursionar en los riesgos de nuevos mercados, cosa que no sucede con los productores mexicanos.

Finalmente, habla el PND de “reactivar la banca de desarrollo” y como hemos hecho notar, paradójicamente se liquida al BANRURAL, apoyándose en argumentos que dejan al margen la mística de esa institución y dan paso a la creación de la gravosa Financiera Rural, que como hemos dicho, es una “banca de segundo piso” (ver glosario), que bien puede sustituirse con acciones coordinadas entre Nacional Financiera, el Banco de Comercio Exterior y algunos fideicomisos relacionados con la agricultura.

Francamente no vemos soporte alguno para tal lineamiento y sí por el contrario se advierten políticas tendientes supuestamente a fomentar el desarrollo empresarial del campo mexicano, pero salvo algunos viejos latifundistas, un reducido porcentaje de asociaciones rurales de interés colectivo (ARIC), otro

porcentaje similar de sociedades de producción rural (SPR) y determinadas sociedades mercantiles no puede darse un tratamiento empresarial a los productores agropecuarios mexicanos.

Esto nos permite una conclusión preliminar: la incongruencia viene desde la política económica rural del interior, ¿qué podemos esperar en los mercados internacionales?: nada más que las prácticas ventajosas de nuestros socios comerciales de Norteamérica, recordemos que “el pez grande se come al chico”.

Hasta aquí el marco histórico de nuestra tesis, de cuyo balance podemos sacar otra conclusión: la tendencia del agro mexicano no es otra que el deterioro, expresado en nuestra incapacidad para el auto abasto de alimentos y más aún, en una baja competitividad de los productos del sector primario en los mercados internacionales.

CAPÍTULO 3. MARCO JURÍDICO

Para los efectos de este capítulo consideramos indispensable el estudio de cuatro instrumentos del derecho positivo: nuestra carta magna, la Ley Agraria, la Ley de Comercio Exterior y la Ley de Desarrollo rural sustentable.

Como soporte de nuestro análisis hemos de revisar dos aspectos esenciales del orden jurídico aquí considerado:

- ✓ Validez de la norma en términos del bien común y
- ✓ Eficacia de la norma en cuanto a la utilidad de su aplicación para el cumplimiento de los fines del Derecho.

esto con la finalidad de identificar hasta dónde nuestro sistema jurídico propicia o permite las prácticas desleales en materia de comercio exterior hacia los productos agrícolas mexicanos.

Dejemos el preámbulo de este capítulo, para adentrarnos en el Derecho Positivo que delimita el marco jurídico de nuestra tesis, no sin antes advertir que sólo invocaremos en cada caso, las fracciones, incisos o párrafos del precepto, que tengan una relación directa con nuestros argumentos.

3.1. BASE CONSTITUCIONAL

A efecto de sustentar nuestras hipótesis y siguiendo el orden de la jerarquía jurídica, nos abocamos al estudio de los preceptos constitucionales directamente relacionados con el tema; de este modo habremos de abordar los artículos 26, 27 y 131 principalmente, así como las leyes reglamentarias, no sin antes considerar el artículo 25, en donde se atribuye la rectoría del desarrollo nacional al Estado:

ARTÍCULO 25. Corresponde al Estado la rectoría del Desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que mediante el fomento

del crecimiento económico y el empleo, se logre una más justa distribución del ingreso y la riqueza...⁴⁴

En este primer párrafo del precepto encontramos que, la rectoría del desarrollo se atribuye al Estado para que cumpla con los siguientes propósitos:

1. Lograr que el propio desarrollo sea integral y sustentable.
2. Que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático.
3. Que el desarrollo se instrumente de tal forma que permita una más justa distribución del ingreso y la riqueza, mediante el fomento al crecimiento económico y el empleo.

Hemos seccionado de esta forma el texto transcrito, en virtud de que para sustentar nuestra tesis, valoraremos el contenido de los preceptos constitucionales en función del cumplimiento a los propósitos del artículo 25 constitucional.

3.1.1. PLANEACIÓN ECONÓMICA (ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL)

En algún punto de este trabajo hemos hecho referencia a las disposiciones del artículo 26 constitucional, ahora lo analizamos con el enfoque de su naturaleza jurídica o sea, desde la óptica de la Filosofía del Derecho.

ARTÍCULO 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación...

Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal...⁴⁵

El precepto constitucional ofrece diversos elementos dignos de revisarse a la luz de la validez y eficacia de la norma:

⁴⁴ FOX QUESADA, VICENTE. Op. Cit. (41).

⁴⁵ Op. Cit. (25). Artículo 25.

En cuanto al ámbito de validez, presentamos el siguiente análisis seccionando el contenido del precepto:

- A.** El imperativo de sujetar la economía a un proceso ordenado, sistematizado, estructurado, proyectado y programado, como lo presupone la teoría de la planeación.

Hipotéticamente se cumple con la validez de la norma, pues de imprimirse tales características a la economía del país, tendríamos que hablar de una absoluta certeza en los resultados de las actividades y más aún, tendríamos que reconocer una distribución justa de la riqueza. Esto no deja de ser un pensamiento utópico, pues ni siquiera en los antiguos países socialistas era posible mantener la equidad en el reparto de la riqueza, por lo menos así lo demuestra su historia económica y su Filosofía cuyo principio era “dar a cada quien según su capacidad y según sus necesidades”; luego entonces se trataba de una equidad relativa, pues la magnitud de las necesidades económicas de un individuo, no siempre son correlativas a sus capacidades.

El principio de equidad se da menos aún si pensamos en las actividades primarias, para las cuales los resultados en términos de producción suelen estar sometidos a contingencias agroclimatológicas, que inciden sobre los estados de pobreza del campesino; si quisiéramos cumplir estrictamente con el principio de equidad, tendríamos que canalizar mayores volúmenes de apoyo al campesino en zonas deprimidas, respecto a los de alta productividad, sin embargo, los créditos, la asistencia técnica, los apoyos fiscales, la tecnología, etc. está distribuida en forma directamente proporcional: a mayor productividad, mayores rendimientos y mayores apoyos; mientras que a menor productividad, menores rendimientos y menores apoyos en términos unitarios.

Este comportamiento de nuestro modelo económico rural, ha propiciado el ensanchamiento de los polos de desarrollo. Nosotros preguntamos: ¿no es esto un quebranto al principio de equidad?

Tal hecho podría subsanarse por el legislador considerando las siguientes posibilidades:

- Revertir la abrogación de la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesina, que representó una obligada protección al alto riesgo del agro en zonas deprimidas.
- Instituir nuevamente ciertas líneas de subsidio y apoyos fiscales a la producción agrícola, de manera que se mantenga el nivel de ingreso de los productores, aún en los casos fortuitos mencionados en el punto anterior e incluso, en aquéllos cuya contingencia fuera en el orden económico: incremento en el precio de los insumos, abatimiento de los precios del mercado, prácticas desleales en el comercio internacional, etc.
- Reestablecer el sistema de precios de garantía, que permitan cierto grado de certidumbre para los productores en cuanto a la respuesta del mercado.
- Adoptar un modelo financiero más cercano al campesino, no a la pretendida EMPRESA RURAL, pues nuestro campo dista mucho de ser empresarial.

Pudiéramos decir que en los sistemas anteriores de producción agrícola (período Cardenista, al período Salinista), este imperativo hubiera tenido mayor eficacia, pues los efectos de dichas contingencias estaban previstos a través del seguro agropecuario y de vida campesina obligatorio, los precios de garantía, los subsidios y demás beneficios fiscales aplicados al sector agrícola. Pero bajo la idea demagógica de que se trataba de “un paternalismo”, tales políticas se fueron disolviendo y las consecuencias están ahora a la vista: de exportadores de granos básicos, hemos pasado a importadores de productos agrícolas.

De esto ya hemos hablado en el MARCO HISTÓRICO y seguramente haremos referencia en el CAPÍTULO 4 de este trabajo, en donde hablamos de las políticas agrícolas y sus efectos en la balanza comercial.

B. La naturaleza democrática del sistema nacional de planeación para el desarrollo económico.

Aquí el bien jurídico tutelado es la voluntad del pueblo (en nuestro caso particular, los productores agrícolas), para decidir el modelo de desarrollo económico que más conviene al interés colectivo, esto es, está contemplado en ello EL BIEN COMÚN, lo que protege la validez de la norma.

Pero esa validez se hace extensiva a los intereses de los consumidores finales, pues en la medida en que se defina correctamente el modelo de producción agrícola, con la participación de los agentes económicos directamente involucrados en el sector, en esa medida también se asegura el auto abasto nacional de los productos generados por el mismo, los cuales son fundamentalmente alimentos e insumos productivos; esto es, en dicha medida se asegura la capacidad de oferta del sistema nacional de alimentación y eso interesa a toda la población del país.

Ahora bien, en cuanto a la eficacia de la norma, las estadísticas oficiales que se anexan a este trabajo, demuestran que el precepto sólo ha sido letra muerta, pues ni se ha logrado la democrática participación de los productores en la definición del modelo, ni tampoco hemos consolidado nuestra soberanía alimentaria, de donde podemos pensar que ha fallado la instrumentación y el cumplimiento de la norma, en consecuencia, al no lograr sus propósitos, no ha sido útil y su eficacia es cuestionable.

C. El propósito de dar solidez, dinamismo, permanencia y EQUIDAD al crecimiento de la economía.

La intención es benéfica para todos los habitantes del país, pero desafortunadamente esto no depende sólo de un acto de voluntad de nuestros gobernantes, sino que intervienen variables exógenas que abaten el contenido del precepto, el espíritu de las políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo y la eficiencia de la Administración Pública Federal, en términos de resultados.

Desde luego que si este postulado se cumpliera, estaríamos hablando de la validez de la norma, al contribuir con el bien común.

Tocante a la eficacia, del análisis que antecede se desprende que, existen variables exógenas condicionantes para concretizar la intención de la norma, consecuentemente no hay eficacia, puesto que no alcanza su propósito de utilidad para los fines del Derecho.

3.1.2. COMERCIO EXTERIOR (ARTÍCULO 131 CONSTITUCIONAL)

Para ello la Constitución prevé instrumentos de control y regulación del mercado, tales como el establecimiento de gravámenes, tarifas y cuotas para la entrada o salida de mercancías, según se advierte en el artículo 131 que transcribimos a continuación:

ARTÍCULO 131. Es facultad privativa de la Federación grabar las mercancías que se importen o se exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir por motivos de seguridad o de policía la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia,...

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país...⁴⁶

⁴⁶ Op. Cit. (25). Artículo 26.

De acuerdo a lo expuesto en el capítulo 5 de nuestra tesis, podemos concluir que ha fallado la aplicabilidad de la norma constitucional contenida en el artículo 131, pues las estadísticas demuestran que no se ha cumplido con los propósitos del artículo 25 de la Constitución, dado que hemos perdido un amplio margen de capacidad en la autosuficiencia alimentaria, como lo señalamos en múltiples espacios de nuestro trabajo, y esto va en contra del principio de soberanía nacional, luego entonces, el precepto invocado tampoco cumple con los principios de validez y eficacia de la norma.

Y como lo analizaremos en su oportunidad, algo similar pasa con la Ley Reglamentaria del Artículo 131 constitucional: Ley de Comercio Exterior.

3.1.3. RÉGIMEN CONSTITUCIONAL EN MATERIA AGRARIA (ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL)

Dentro del orden constitucional, la materia agraria se encuentra tutelada por el artículo 27, el cual regula diversos aspectos del agro, como son: tenencia de la tierra, concesiones en este ámbito, organización campesina, asistencia técnica, comercialización y demás factores contribuyentes al desarrollo del sector.

En forma más que explícita, hemos de abordar estos tópicos cuando nos ocupemos de la Ley Agraria, sin embargo, consideramos de interés referirnos a ciertos puntos del artículo 27 constitucional, con el propósito de calificar su validez y eficacia, así como su congruencia con los objetivos del artículo 25 de nuestra carta magna, tal como lo hemos hecho al analizar los artículos 26 y 131 de la misma.

ARTÍCULO 27 (...)

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándoles de interés público...⁴⁷

El bien protegido por esta fracción del precepto, se resume en los siguientes puntos:

- a) La promoción del desarrollo rural integral.
- b) Garantizar a la población campesina su bienestar e incorporación en el desarrollo nacional.
- c) El fomento de la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo aprovechamiento de la tierra. El fomento se instrumenta con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.
- d) La organización empresarial de los productores, a lo cual nos referimos en el apartado 3.2.2. de este trabajo.

En teoría poco puede cuestionarse a la validez de la norma; claramente advertimos que está pensada en términos del bien común, sin embargo, no ocurre lo mismo en cuanto a su eficacia, pues es innegable que el campesino mexicano no forma parte del desarrollo nacional, que los programas sectoriales no han sido los más idóneos como para lograr que el bienestar social y la distribución de la riqueza se den en términos de equidad; sabido es que en nuestro país el desarrollo se encuentra abismalmente separado en polos donde se presenta la extrema pobreza (35% de la población campesina), en confrontación con la opulencia, según se advierte en la tabla 1 de este trabajo.

Nos cuesta trabajo integrar el pensamiento del constituyente con la realidad de hambre y desnutrición que agobia al medio rural; tenemos claro que el contenido de la norma no se opone a la idea de justicia, que sí es congruente con los principios del Derecho, sin embargo, ¿por qué no hay una respuesta congruente

⁴⁷ Op. Cit. (25). Artículo 131.

con la situación del agro?, no creemos que el estado de este sector de la economía sea estricta efecto de las contingencias agroclimatológicas.

Quizá la respuesta podamos encontrarla en el capítulo 4 de nuestro trabajo: “efectos de las políticas agrícolas...”

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 constitucional, guarda un estado de congruencia con el imperativo del artículo 25 de este ordenamiento, cuyo texto hemos transcrito en el apartado 3.1., pero las estadísticas oficiales que manejamos en el capítulo 5 y los indicadores considerados en el apartado 2.3., muestran otra imagen.

He aquí una de las ambivalencias de nuestra constitución: letra muerta paradójicamente reflejada en pobreza extrema viva.

3.2. LEY AGRARIA

Abordamos principalmente tres ámbitos de esta Ley, que en gran medida son ideados en concomitancia con los acuerdos del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, a cuyos fines, dígame esto de paso, obedece el ordenamiento en cuestión.

- a) La integración empresarial de los productores rurales.
- b) La operación de agro negocios,
- c) Apoyo financiero.

Estos aspectos son relevantes porque dejan al descubierto la situación de los productores agrícolas mexicanos, frente a sus competidores de Estados Unidos y Canadá, evidenciando un ángulo de las prácticas desleales en materia de comercio internacional, que por cierto no es considerado en la ley correspondiente. Expongamos puntualmente los referidos tópicos de la Ley Agraria.

3.2.1. INTEGRACIÓN EMPRESARIAL DE LOS PRODUCTORES

A partir de la Ley Agraria del 6 de enero de 1994, la organización económica del agro experimenta un giro diametral de 180 grados, que en términos de este ordenamiento, se dirige a la transformación de una economía social, en una economía privada de tipo empresarial, notoriamente contaminada de elementos neoliberalistas que pretenden entre otros fines, establecer el libre mercado para los factores de la producción, de ahí que la Ley Agraria instrumente la posibilidad para el ejidatario de administrar la parcela en forma independiente del ejido.

¿Por qué decimos esto?

Tratemos de sintetizar en algunos puntos el cambio a que se hace referencia en relación al nuevo modelo económico del agro:

Se autoriza al ejidatario para que, mediante un procedimiento establecido en la Ley, realice la separación de su predio del ejido, con cuyo fundamento puede efectuar operaciones con base en éste, tales como: darlo en garantía, enajenarlo, arrendarlo, contratar aparcería, aportarlo a una sociedad mercantil, etc. Esto es, adquiere cierta autonomía para operar en negociaciones que no son de naturaleza puramente agraria.

Al respecto el artículo 75 del ordenamiento invocado nos dice:

ARTÍCULO 75. En los casos de manifiesta utilidad para los núcleos de población ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios, conforme al siguiente procedimiento...⁴⁸

Esta política del “Salinismo”, hace más vulnerable al campesino para la pérdida de su parcela o de las tierras de uso comunal, pues bien sabido es que la Ley siempre deja vacíos que se tornan en riesgo para los que tienen menor capacidad de defensa en caso de controversia e indudablemente, frente a los inversionistas,

⁴⁸ Ley Agraria del 6 de enero de 1994, artículo 75.

los capitalistas y los mercantilistas, dado que los ejidatarios y pequeños propietarios, por ignorancia de la ley o por falta de acceso a los medios de defensa, comúnmente quedan al descubierto en la práctica del reclamo de justicia. Pero en los términos que sean, el precepto anteriormente transcrito, nos ofrece la clara intención de colocar al campesino ante la idea de integrarse al limitado ejército de agrocapitalistas mercantiles.

Y por cierto, se supone que el sentido es fomentar la integración empresarial del campesino, pero nosotros encontramos que, si bien es verdad que puede participar en organizaciones mercantiles, también lo es que con esta medida se está propiciando la “desintegración económica del ejido”, desde el momento en que se transforma el modelo de organización y producción. A esto nosotros preguntamos: ¿qué a través del ejido no se puede propiciar la integración empresarial?

Se abre la posibilidad para que el campesino adopte formas organizativas antes no previstas en la Ley agraria, de tal suerte que la opción va desde la forma mercantil, hasta la cooperativa, pasando por las que esencialmente le corresponden, como son las sociedades de producción rural, las asociaciones rurales de interés colectivo, la unidad agrícola e industrial de la mujer campesina (UAIM), la unidad productiva para el desarrollo de la juventud, las sociedades y asociaciones civiles, etc.

El punto se encuentra sustentado por los artículos 71, 72, 75, 79, 108, 110, 111 y demás relativos de la Ley Agraria; en cuyos preceptos encontramos contenidas las políticas a que hacemos referencia en este subcapítulo, como lo expresamos a continuación, reservándonos para el apartado 3.2.2. el análisis de los artículos 108 y 110, en virtud de que hacen referencia expresa a las operaciones de agro negocios.

ARTÍCULO 79. El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros, su uso o usufructo mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquiera otro acto jurídico no prohibido por la Ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o cualquier autoridad. Asimismo, podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades, tanto mercantiles, como civiles.⁴⁹

A mayor abundamiento de lo expuesto en el inciso anterior, encontramos que expresamente se faculta al ejidatario para actuar en los términos que nosotros consideramos como los más apropiados para NO LOGRAR LA INTEGRACIÓN EMPRESARIAL pretendida por el neoliberalismo económico.

Con certeza podemos decir que, la política contenida en el artículo 79 nos habla de una franca autonomía del ejidatario para administrar la parcela ejidal, pero también nos dice claramente que se pone en riesgo la hegemonía económica del ejido y esto es contrario a la pretendida integración empresarial, luego entonces no se cumple con la validez de la norma y menos aún con la eficacia.

3.2.2. FOMENTO A LA OPERACIÓN DE AGRO NEGOCIOS

Consideramos que se encuentra contenida tácitamente en los artículos 108 y 110 de la Ley Agraria. En dichos artículos se hace referencia a la organización de los productores rurales, tema al que de alguna manera nos hemos referido en el apartado que antecede.

Examinemos a continuación los preceptos citados, Sin abundar en ellos y sin menoscabo de lo expuesto en el capítulo 2, donde complementariamente hacemos referencia a los lineamientos establecidos por los planes de desarrollo, para el fomento de los agros negocios:

ARTÍCULO 108. Los ejidos podrán constituir uniones cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización y otras no prohibidas por la Ley. Un mismo ejido, si así lo desea podrá formar al mismo tiempo parte de dos o más uniones de ejidos.

⁴⁹ Op. Cit. (46), artículo 79.

Las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y que les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva.

Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales, o de cualquier índole, así como la prestación de servicios; en ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avecindados y pequeños propietarios.⁵⁰

En el artículo transcrito encontramos múltiples referencias a la economía empresarial de los productores rurales

a) Los ejidos podrán constituir uniones cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización...

De manera sustantiva se refiere a una forma de organización y coordinación para realizar actividades económicas, sin embargo, al utilizar el verbo en forma potestativa, admite la expresión a contrario censo, es decir: si “LOS EJIDOS PODRÁN”, entonces se trata de algo optativo y en consecuencia, es factible decir: “LOS EJIDOS NO PODRÁN CONSTITUIRSE EN UNIONES ... Esto nos hace advertir una aparente contradicción en el texto del artículo 108, pues la sintaxis expresada en un verbo potestativo que es permisivo, deja abierta la posibilidad de la redacción en forma prohibitiva, ocasionando una aparente contradicción.

Independientemente de lo dicho, se ve claramente la intención del legislador por dar soporte a la integración de los productores con fines, entre otros, de comercialización, cosa que supuestamente tiene el sentido de fortalecer a los productores para enfrentar el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, pues recordemos que la Ley Agraria es posterior a la firma de los acuerdos del T.L.C.A.N..

b) Las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas...

⁵⁰ Op. Cit. (46), artículo 108.

Cabe una crítica similar al punto anterior, en cuanto a la calidad potestativa del verbo, de manera que obviamos el análisis al respecto.

Por otra parte, el texto expresa literalmente la idea de formar empresas rurales, para las que evidentemente el fin son los negocios, de lo contrario no podríamos hablar de empresas. He ahí en forma clara la intención de operar con los agro negocios en el sector agropecuario, pero ¿en dónde quedan los productores que carezcan de capacidad económica para los agro negocios?, claro, nos referimos a los “productores de bajos ingresos”, que por más que se asocien o integren, apenas si alcanzan niveles de subsistencia y en pocos casos llega a darse la producción de excedentes; el problema está en que ese es el tipo de productores que prevalece en México.

c) Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas.

Está por demás ahondar en una revisión del texto contenido en el inciso c), pues de hecho incurre en las dos observaciones presentadas para los incisos a) y b), no obstante, aquí encontramos la evidencia de la política empresarial en el agro.

Veamos ahora el contenido del artículo 110 de la Ley Agraria:

ARTÍCULO 110. Las asociaciones rurales de interés colectivo Podrán constituirse por dos o más de las siguientes personas:

I. Ejidos o comunidades,

II. Uniones de ejidos o comunidades,

III. Uniones de sociedades de producción rural.

Su objeto será la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamiento, sistemas de comercialización y cualesquiera otras actividades económicas...⁵¹

Aquí no se trata de otra cosa más que el reforzamiento de lo señalado en el artículo 108 de la ley invocada, sólo que la idea de integración económica no se refiere directamente a los productores, sino más bien aborda una organización de

⁵¹ Op. Cit. (46), artículo 110.

“segundo grado”, pues las ARIC (asociaciones rurales de interés colectivo), según el precepto que analizamos, se forma por personas morales (ejidos, uniones de ejidos o sociedades de producción rural), en tanto que de alguna manera, el artículo 108 tiene un carácter de preparación para que pueda aplicarse ello dispuesto por el 110.

En suma, ambos preceptos se refieren a la formación de empresas agropecuarias; dicho de otra forma, de agro negocios mediante la integración económica empresarial. Al contenido de dichos artículos de la Ley Agraria, podemos agregar el correspondiente al 111, la diferencia es que el precepto se refiere a las sociedades de producción rural (SPR), que es en sí una organización de primer grado, pues se forma por personas físicas. Dicho artículo nos dice a la letra:

ARTÍCULO 111. Los productores rurales podrán constituir sociedades de producción rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios; la razón social se formará libremente y al emplearse irá seguida de las palabras SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL, o de su abreviatura “SPR”, así como del régimen de responsabilidad que hubiera adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada.⁵²

Como podemos observar, estamos hablando de sociedades mercantiles, pues el texto de la ley que hemos transcrito, alude a LA RAZÓN SOCIAL.

Integrando el contenido de los artículos 108, 110 y 111, podemos concluir que la intención del legislador no fue otra que la operación del agro negocio, bajo la forma mercantil.

Si no es suficiente con lo ya señalado, basta entonces referirnos a la fracción IV del artículo 27 constitucional, la cual establece:

ARTÍCULO 27. (...) IV. Las sociedades mercantiles por acciones, podrán ser propietarias de terrenos rústicos, pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto....

He ahí la evidencia de lo que hemos dicho en cuanto a la mercantilización del campo.

⁵² Op. Cit. (48), artículo 111.

3.2.3. APOYO FINANCIERO

A nuestro entender, el soporte de esta política se encuentra expresado en el artículo 6 de la Ley Agraria, reglamentaria del artículo 27 constitucional, que a la letra nos dice:

ARTÍCULO 6. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo,...

Encontramos en esta parte del precepto, la responsabilidad de la Administración Pública Federal para:

Capitalizar el Campo,

Establecer las condiciones para fomentar la capitalización,

Por añadidura, canalizar los recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización.

De hecho, la carga del desarrollo rural se está dejando caer sobre la Administración Pública Federal, lo cual no es sano ni para la economía nacional, ni para la economía privada, pues la intención del legislador, no obligadamente concuerda con la voluntad campesina.

En teoría, el precepto cumple con los principios de validez y eficacia de la norma, sin embargo, un análisis literal nos deja ver que el sustento del precepto es frágil, pues tratándose del sector agrícola, mucho depende de las condiciones agroclimatológicas, que indudablemente no pueden ser inducidas de acuerdo al modelo económico trazado por una administración, por más que aplique recursos de inversión para la infraestructura rural.

Puntualizando lo anterior podemos decir:

En el plano de la realidad, no se cumple con el principio de validez, pues para que una norma sea válida, su aplicación debe traducirse en el bien común y esto no ocurre con el artículo 6 de la Ley Agraria, dado que sólo se traduce en un proteccionismo de Estado que no ha respondido a las demandas de los modelos agro económico, alimentario y socioeconómico para quienes viven y dependen del sector primario.

Puede probarse lo anterior en términos estadísticos, de acuerdo a lo expresado en el capítulo 5 de nuestra tesis; ahí también puede verse el comportamiento que ha tenido el mercado mexicano de productos agrícolas y para nada ha sido con tendencias a reducirse el déficit de la balanza comercial, lo que demuestra también la ineficacia de la norma, en virtud de que tampoco ha contribuido con su aplicación al cumplimiento de los fines del Derecho: persisten los polos de desarrollo, no hay igualdad de oportunidades, no está garantizado el abasto de alimentos; por tanto, no se da ni la equidad, ni la igualdad entre los productores rurales.

Como consecuencia se ha proliferado y abundado en la producción de leyes que lejos de complementarse, suelen caer en contradicciones y duplicidades, afectando la economía del Derecho. Así pensamos en relación a la Ley de Capitalización del PROCAMPO, que por otra parte parece haberse dictado con la finalidad de operar con saldos rojos; revisemos el artículo 5 de este ordenamiento:

ARTÍCULO 5. Podrán beneficiarse del Sistema, todos los productores inscritos en el padrón de PROCAMPO que cumplan sus reglas de operación, conforme a la disponibilidad de recursos del Sistema, SIN DISTINCIÓN DE AQUÉLLOS QUE SE ENCUENTREN EN CARTERA VENCIDA U OTROS ANTECEDENTES CREDITICIOS SUCESIVOS...

Capta nuestra atención el contenido del primer párrafo de este precepto: nótese que no sólo no se ha excluido a los acreditados en cartera vencida morosa, litigiosa o irrecuperable, sino que literalmente los incluye al decir “SIN DISTINCIÓN DE AQUÉLLOS QUE SE ENCUENTREN EN CARTERA VENCIDA U OTROS ANTECEDENTES CREDITICIOS SUCESIVOS

Cualquiera pensaría que se trata de un reparto de recursos con un deliberado alto riesgo de cartera. La pregunta sería ¿esto es el bien común?, ¿la aplicación de la norma en este caso, contribuye al cumplimiento de los fines del Derecho?

Consideramos que se está privilegiando a productores que por preliminar apreciación financiera, no son acreditables y esto va en contra del principio de equidad del Derecho.

3.3. LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Aún cuando ya hemos trabajado sobre un MARCO CONCEPTUAL, es interesante revisar en este apartado la idea del legislador sobre PRÁCTICAS DESLEALES EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL, puesto que es el punto esencial de nuestra tesis. Al efecto, precisa abundar sobre el TÍTULO QUINTO de la Ley de Comercio exterior, dedicado a este tópico; específicamente hemos de reiterar sobre los artículos 28, 30 y 37 de dicho ordenamiento:

ARTÍCULO 28. Se consideran prácticas desleales de comercio internacional, la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que cause daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de esta ley...

Para nosotros, hay parcialidad en el precepto al no proteger plenamente el bien común, representado en este caso por los intereses de los productores nacionales, pues tómesese en cuenta que sólo se refiere a dos factores concurrentes en las prácticas desleales en materia de comercio internacional, ellos son: la discriminación de precios y la subvención a las mercancías.

Aquí vemos claramente que el legislador no ha considerado las ventajas tecnológicas, que comúnmente incide en forma directa sobre la determinación de los precios, esto es, a mayor tecnología, mayor capacidad de abaratamiento de un producto por razones de productividad, lo cual permite al productor que utiliza tecnología superior, participar en los mercados con precios bajos y abatir a sus competidores que operan con precios más altos.

¿No es una práctica desleal la competencia entre desiguales?, si nos referimos a nuestros socios comerciales de Norteamérica, en donde la agricultura es de alta productividad, tendremos que admitir lo que se dice en el capítulo 5 de esta tesis: de exportadores de básicos, pasamos a importadores, lo cual es un atentado contra la autosuficiencia alimentaría, situación que se traduce en riesgo para la soberanía nacional.

Por otra parte, tampoco se cumple con la eficacia de la norma, puesto que si aplicamos estrictamente el precepto, por la razón que antecede, vemos que no

hay equidad entre los agentes económicos considerados en la norma (país exportador y país importador), pues si el exportador cuenta con tecnología, superior, no le es difícil vender a precios menores que los locales del país importador.

Lo anterior puede precisarse más si analizamos lo que específicamente entiende la Ley de Comercio Exterior por “discriminación de precios” y “subvención”:

ARTÍCULO 30. La importación en condiciones de discriminación de precios, consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal.

Encontramos en el concepto “discriminación de precios”, que está condicionado a lo que la Ley llama “valor normal”, y nos dice que la importación de mercancías no podrá ser inferior al mismo, pero el problema está en que de antemano el precio ya es inferior al de los productos nacionales idénticos, pues como venimos diciendo, nuestras compras exteriores se hacen preponderantemente a países que cuentan con tecnología superior a la de los mexicanos, lo que les permite mantener precios menores aún en el país de origen y de acuerdo con la Ley, ese es el precio normal, entonces, desde el punto de vista jurídico no hay prácticas desleales del comercio internacional por vendernos a precios inferiores al de los productores mexicanos.

No obstante apearse a la ley, dentro del plano de la realidad, hay deslealtad puesto que la competencia se efectúa entre agentes económicos de diferentes capacidades competitivas.

Lo anterior nos permite concluir que tampoco se cumple con la eficacia de la norma, dado que su aplicación no contribuye a los fines del Derecho.

Ahora bien, refiriéndonos a la segunda modalidad de las prácticas desleales en el comercio internacional, tenemos que aludir a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Comercio Exterior, el cual señala que:

ARTÍCULO 37. Para los efectos de esta ley se entiende por subvención:

I. La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades o cualquier organismo regional público o mixto, constituido por varios países directa o

indirectamente a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio .

II. Alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio.

Con el fin de no extendernos reiterativamente en nuestras apreciaciones, diremos que el precepto anteriormente transcrito, adolece de la misma falla:

El concepto “subvención”, sólo lo prevé el legislador en términos monetarios (financieros y precios), pero excluye una forma que también se traduce en una ventaja comparativa desleal para nuestros productores y que no está considerada en la Ley de Comercio Exterior, nos referimos a la SUBVENCIÓN en tecnología, capacitación y organización; factores que también influyen en modelos de producción de mayor rendimiento y en consecuencia, les permite concurrir al mercado con precios más bajos que los de sus competidores.

En nuestro criterio, esta parcialidad de la Ley deja desprotegidos a los productores mexicanos para entrar en el mercado exterior, especialmente en el caso de los agricultores, que gradualmente han perdido los apoyos fiscales y que, probadamente, según se aprecia en el capítulo 5 de esta tesis, se ha traducido en decremento de nuestra capacidad de auto abasto y en un creciente déficit de la balanza comercial.

3.4. LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Para nosotros, la Ley de Desarrollo Rural en muchos de sus preceptos es un atentado a la economía jurídica, puesto que contiene sendas duplicidades con la Ley Agraria, sin embargo, en esencia no puede considerarse como Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional, aunque podemos entrever que esa es la intención del legislador.

A manera de ejemplo, advertimos en su título Primero, Capítulo 1, Disposiciones Generales, que se refiere a las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de fomento al desarrollo rural; esto también lo encontramos en los artículos 4 al 8 de la Ley Agraria.

Hecha esta digresión, analicemos lo que nos dice la Ley de Desarrollo rural sustentable en materia de comercialización. Al efecto, revisaremos los artículos 105, 114 y 115:

ARTÍCULO 105. La política de comercialización atenderá los siguientes propósitos:

Establecer e instrumentar reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, en el mercado interior y en el exterior.

(...)

VII. Evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores.

VIII. Estimular el fortalecimiento de las empresas comercializadoras y del servicio de acopio y almacenamiento de los sectores social y privado, así como la adquisición y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural.

IX. (...)

X. Fortalecer el mercado interno y la competitividad de la producción nacional.

Entendemos que estos propósitos se encuentran debidamente instrumentados en el Plan de Desarrollo y en los programas sectoriales correspondientes. Y no dudamos de que así sea, pero no podemos entender en dónde se fractura la congruencia entre la legislación positiva, su aplicación y los resultados, porque la realidad cuantitativa nos dice que no hay progreso, en consecuencia, no se está cumpliendo con la eficacia y validez de la norma. (ver capítulo 5 de esta tesis).

No obstante lo dicho, podemos admitir sin conceder la validez de la norma, bajo el beneficio de la duda, puesto que si los resultados no alcanzan el nivel deseado, entonces es que se presentaron alguno o algunos de los siguientes supuestos:

el precepto no tiene el alcance necesario como para proteger suficientemente a los productores mexicanos, de tal suerte que no consiguen incrementar sus exportaciones por encima de las importaciones.

Las reglas establecidas para el intercambio de productos del sector primario, no han sido ni claras, ni equitativas.

No se ha podido abatir las prácticas especulativas y de acaparamiento en la producción rural.

No se ha logrado estimular debidamente a las empresas comercializadoras, de servicios de acopio, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios.

No hay una plena aplicabilidad de la norma, en cuanto que no se ha fortalecido la competitividad de la producción nacional.

Cualquiera de los anteriores supuestos que puedan darse, contraviene la eficacia de la norma, al no permitir que se cumpla con el principio de equidad entre nuestros productores y los de otros países con los que tengamos intercambio comercial.

Encontramos otro vacío en el concepto de PRÁCTICAS DESLEALES EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Comercio Exterior, en correlación con el 105 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable: nuestra incapacidad para negociar mayores beneficios en la firma de los acuerdos comerciales. Esto de antemano hace que nuestra producción agrícola concurra a dichos acuerdos en condiciones desventajosas.

Lo anterior en concomitancia con lo señalado por el artículo 114 de la Ley de Desarrollo Rural sustentable que transcribimos a continuación:

Artículo 114. Con base en lo previsto en los convenios internacionales y en términos de reciprocidad al tratamiento de las exportaciones de productos nacionales, el Gobierno Federal promoverá la suscripción de convenios de reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad de productos agropecuarios sujetos a normalización sanitaria e inocuidad.

Finalmente, aludimos al artículo 115, resaltando otra duplicidad con los artículos 108, 110 y 111 de la Ley Agraria, según se advierte en el párrafo primero del mismo y que insertamos a continuación:

ARTÍCULO 115. El Gobierno Federal promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado, dedicadas al acopio y venta de productos

ofertados por los agentes de la sociedad rural, y en especial, los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen.

En el segundo párrafo encontramos una innovación interesante, pues se hace referencia a la necesidad de contar con estudios de mercado, lo que para nosotros es una herramienta indispensable y previa para la suscripción de los acuerdos comerciales internos y externos; dicho párrafo nos dice al texto:

Además, el Gobierno Federal apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en el mercado nacional y extranjero. Asimismo, brindará a los productores rurales, asistencia, asesoría y capacitación en operaciones de exportación, contratación, transportes y cobranza, entre otros aspectos.

Asimismo, encontramos en forma explícita los apoyos que en materia de asistencia técnica y capacitación debe promover el Gobierno Federal, aunque debemos hacer notar que no se ha incluido el factor determinante que es la investigación científica y tecnológica aplicada, tal vez porque inconscientemente el legislador admite que preponderantemente somos importadores de tecnología.

Y como hemos dicho en otros espacios, esta circunstancia nos coloca en severa desventaja para competir con los agricultores de países desarrollados, de manera que al suscribir convenios en este sentido y operar con tales mercados, tácitamente se está incurriendo en una práctica desleal en materia de comercio internacional, pues reiteramos que, la competencia debe ser entre iguales.

De esto podemos desprender que una vez más se quebranta el principio de equidad del Derecho.

Por otra parte, al abaratare los productos agrícolas procedentes del exterior, ante la prevalencia de los índices de productividad sobre los nacionales, según indicamos en el apartado 3.3 de esta tesis, hemos perdido terreno en la capacidad de auto abasto alimentario, lo que indudablemente va en contra del bien común, o sea, en contra de la validez de la norma.

CAPÍTULO 4. EFECTOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA EN LA BALANZA COMERCIAL DEL SECTOR

Estamos considerando cuatro lineamientos esenciales de la política nacional, que a nuestro ver, son altamente incidentes en la respuesta que puede tener la balanza comercial del sector primario; tales lineamientos son:

- a) La tendencia que desarrolla el Neoliberalismo económico, en relación a la integración empresarial de los productores rurales.
- b) La operación de agro negocios.
- c) El estímulo para la importación de tecnología y agroquímicos.
- d) La política financiera expresada en el crédito a la microempresa y el fomento a la banca de desarrollo y la banca social.

En teoría estas políticas deben traducirse en beneficios para la balanza comercial del sector agrícola, mediante la apertura de mercados para nuestra producción y el desaliento para las prácticas desleales que se dan en el comercio exterior.

Pero la realidad nos habla de otra cosa y tal como lo comprobamos en el capítulo 5 de esta tesis, lo único que ha ocurrido es que de exportadores de granos básicos, terminamos en altos importadores, situación que se acentúa más desde la administración del Presidente Miguel de la Madrid; así lo hemos dicho en el capítulo 2 y lo reafirmamos en éste a través de los cuatro subtemas que lo integran.

Para evitar reiteraciones en el manejo de los temas, estimamos pertinente hacer sólo una referencia esquemática de aquéllos lineamientos que directamente se reflejan en la balanza comercial, tal como lo hemos indicado.

4.1. POLÍTICA PARA LA INTEGRACIÓN EMPRESARIAL DE LOS PRODUCTORES

No es ahora nuestra intención el dar un seguimiento histórico a los diversos regímenes de administración, pues por lo menos en la secuencia de los

presidentes priistas, se ha dado continuidad a las líneas políticas, de tal suerte que es innecesario puntualizar por sexenios.

Entre los conceptos nuevos que aporta el “Salinismo”, encontramos uno que de haberse llevado a la práctica, indudablemente se habría reflejado en tendencias al crecimiento en el saldo de la balanza comercial agropecuaria, nos referimos a la ya tratada “modernización del campo”:

Modernizar al campo requiere también, de la práctica de esquemas equitativos de asociación entre ejidatarios, pequeños propietarios y empresarios que con apego a la ley promuevan el flujo de capital, el trabajo, tierras y recursos ociosos, el uso de mejores técnicas y la obtención de mayores rendimientos...

El efecto esperado sería por lo menos, un equilibrio de la balanza comercial agrícola, puesto que de haber operado en la práctica este lineamiento del Plan de Desarrollo, es lógico que la respuesta fuera un comercio exterior saneado a partir de:

- a) La adopción de esquemas de asociación equitativa,
- b) mayor flujo de capital,
- c) la integración adecuada de los factores de la producción,
- d) el uso de mejoras tecnológicas.

En unos u otros términos, el Plan de Desarrollo 1995-2000, toma la idea de “modernizar al campo”, pero a casi 18 años de instituida dicha política, ni el campo da la imagen de moderno, ni la balanza comercial del sector refleja movimientos positivos, salvo por excepción, en el caso de algunos cultivos y para unos cuantos años, de tal manera que el resultado final, según se advierte en el capítulo 5 de esta tesis, no alcanza a expresarse en un incremento más que proporcional de las exportaciones, respecto a las importaciones y en general, sólo conseguimos que persista el déficit de la cuenta.

4.2. POLÍTICA DE FOMENTO A LA OPERACIÓN DE AGRO NEGOCIOS

Desde los inicios de la globalización, se ha planteado la interrogante de ¿cómo abrir oportunidades para los productores mexicanos en el comercio exterior?

Hemos dicho en el capítulo 2 de este trabajo, que el proceso histórico de nuestra agricultura parece llevar en el avance del tiempo, una regresión en las estadísticas de fomento al desarrollo del sector: productividad, producción, rendimientos, calidad del producto, transformación, etc., y en esta regresión, lejos de acercarnos a las fronteras de los mercados externos, parece que abrimos nuestras puertas para que ingresen los productos agrícolas de otros países.

Como si tuviéramos la verdad absoluta con sólo trazar los lineamientos del Plan de Desarrollo, este instrumento de política establece como un fin, más que como un propósito:

garantizar el acceso de nuestras exportaciones a los mercados mundiales...

Lógicamente, si no conocemos el “know how”, es imposible encontrar sólo por casualidad la forma de garantizar el acceso de nuestra producción a los mercados externos; en consecuencia, tampoco este lineamiento se refleja en un saldo positivo de la balanza comercial agrícola.

Se procurará un trato justo en las relaciones comerciales con el exterior.

Como si desde los lineamientos del Plan de Desarrollo Foxista pudiéramos gobernar la conducta comercial de los extranjeros, se establecen directrices sobre la calidad del trato que debemos recibir en nuestra participación como exportadores o como importadores.

Considerando que el supuesto no se cumple, vemos en los subcapítulos 5.1. y 5.2., que no hemos sido capaces para corregir en un lapso de 25 años (1980-2005), el déficit de nuestra balanza, lo que consecuentemente no nos permite operar en números negros.

El trato justo dentro de las operaciones de mercado, depende tanto de los oferentes, como de los demandantes, de tal suerte que, cuando actuamos como importadores, se nos encarecen los precios y no recibimos siempre la mejor calidad de los productos, pero cuando operamos como oferentes, la tendencia de los grandes mercados es el reducir la imagen de nuestra calidad y minimizar los precios al máximo.

Avanzar en la igualdad de oportunidades entre regiones, EMPRESAS y hogares...

Para nosotros, este concepto tomado del obsoleto socialismo, no es practicable para nuestro comercio exterior, preponderantemente realizado con países capitalistas globalizados y si partimos de un lineamiento erróneo, necesariamente llegamos a resultados erróneos o por lo menos ajenos al beneficio que se pretende en la balanza comercial.

Analicemos tal lineamiento en función del comercio exterior agrícola:

Se habla de “igualdad de oportunidades”, pero la intención se dirige a unidades económicas desiguales en cuanto a los objetivos y capacidades operativas (regiones, empresas y hogares). Si nos referimos a Regiones, recordemos que nuestro desarrollo está polarizado, por una parte, pero por otra, tenemos en el país un mosaico variado de suelos, vocaciones de los mismos y climas; en consecuencia nuestra producción es también variable en tipo, calidad, productividad y nivel de producción, por tanto, no todas nuestras regiones pueden aspirar por igual a los mercados externos, en los que no siempre hay demanda para determinados productos de nuestra agricultura.

Además, si hablamos de empresas y hogares, en el primer caso tampoco opera este lineamiento del plan de desarrollo, pues en nuestro catálogo de empresas encontramos microempresas, mediana empresa y microempresa; en el caso de la microempresa, no tienen capacidad para participar en mercados externos, salvo que se lograra una integración debidamente estudiada para tal fin.

Finalmente, los hogares, en general, ni aún prevén más allá de un comercio local. En suma, esta propuesta del Plan de Desarrollo, en nada se refleja sobre la reducción del déficit en la balanza comercial agrícola y menos aún, en un saldo positivo.

4.3. POLÍTICA DE ESTÍMULOS PARA LA APLICACIÓN DE TECNOLOGÍA

A México se le considera como un país escasamente productor de ciencia y tecnología; por lo común, tratándose del campo; lo hemos sostenido con altas importaciones de agroquímicos (insecticidas, fungicidas, herbicidas, etc.).

Hay tres problemas esenciales que frenan el desarrollo tecnológico del agro mexicano:

La pulverización de la parcela en la mayor parte de nuestro territorio agrícola (en promedio 0.5 has. Por parcela), lo cual ocasiona que en el uso de tecnología moderna opere la “ley de los rendimientos decrecientes” (a mayor uso de tecnología en minifundios, menor rendimiento de la unidad tecnológica aplicada, por hectárea).

La incapacidad económica de los “productores de bajos ingresos” (predominan los productores de subsistencia), para abatir el costo del uso de tecnología moderna.

La dispersión geográfica de nuestra agricultura, situación que dificulta la compactación de áreas para crear unidades económicas de producción en superficies más extensas.

A esto responde la política gubernamental en los siguientes términos:

...Evitar el minifundio disperso e improductivo, como uno de los requisitos indispensables para impulsar e incrementar el empleo de la técnica moderna y la productividad en el campo.

La idea que tuvo el Plan de Desarrollo 1989-1994, presenta una visión clara del obstáculo que tiene el campo para incorporar la tecnología a sus procesos productivos, pero no ha sido suficiente con tener el panorama del problema, la realidad nos demuestra que no se han instrumentado en la práctica las medidas pertinentes para la compactación de áreas productivas; sí por el contrario, se ha perdido la óptica de este problema y se ha desviado la intención hacia la idea de operar con empresas agropecuarias o con sociedades mercantiles en las que participen los productores rurales, pero el hecho es que nuestra agricultura dista mucho de ser empresarial, he ahí el error: tratarla como empresa.

Por otra parte, hay un compromiso más de la Administración Pública en relación a la necesidad de dotar al campo de servicios tecnológicos:

El Gobierno promoverá nuevas tecnologías acordes con las potencialidades regionales y las necesidades del mercado. Impulsará que la investigación y la difusión tecnológica respondan mejor a los requisitos de la producción regional y promoverá la inversión privada en la creación y en la transferencia de nuevas tecnologías, organizando y fortaleciendo patronatos de investigación en cada entidad federativa.

Esto dice el Plan de Desarrollo 1995-2000 dando cierta continuidad al Plan anterior, por lo menos en teoría, porque en la práctica encontramos que ni se logró incrementar la productividad en término de resultados (volumen de producción), ni tampoco se pudo beneficiar a la cuenta corriente de nuestra producción agrícola (ver apartado 5.3. de esta tesis).

A mayor abundamiento, nótese el trato que se dio a la necesidad de mecanizar y tecnificar el proceso de producción agrícola, para lo cual invocamos un texto del capítulo 2 de este trabajo:

En el renglón de útiles, aperos, enceres e insumos para labores agrícolas, se hizo la desgravación de tractores nuevos y usados, implementos, fertilizantes, agroquímicos, maíz para siembra.

¿Y qué logramos con desgravar esos renglones de maquinaria e insumos agrícolas?

Nada más que agudizar el déficit de la balanza comercial del sector. Pero ello no es consecuencia de los lineamientos del Plan de Desarrollo, sino de algunas imprevisiones en la práctica, pues al desgravar los insumos procedentes del exterior, bajaron los precios y costos de importación, hecho que indirectamente se reflejó en el comportamiento de la cuenta corriente de productos agrícolas.

4.4. POLÍTICA FINANCIERA

Observemos el contenido de un punto relevante del Plan de Desarrollo 1989-1994, al cual nos hemos referido ya, pero no en cuanto a su reflejo sobre la balanza comercial:

Se revisarán a fondo las políticas de crédito y seguros al campo, de tal forma que dejen de ser vías de subsidios indiscriminados y se conviertan en instrumentos efectivos de fomento a la producción y el bienestar campesino...

Más hubiera valido que no se revisaran dichas políticas, pues a partir del Régimen Salinista, la tendencia fue, como lo hemos dicho en otros espacios de nuestra tesis:

Suprimir la banca rural de desarrollo, dando paso con el tiempo a la Financiera Rural, que curiosamente, en poco o nada se relaciona con el campo, dado que no

opera el crédito en forma directa, (se trata de una banca de segundo piso), no financia la asistencia técnica, ni ejerce funciones de supervisión en la definición, evaluación y operación de los proyectos acreditados.

Los apoyos fiscales al campo, en gran medida se han concentrado en el PROCAMPO, pero en este instrumento no está prevista la garantía del seguro agropecuario, de tal suerte que en caso de siniestro, los “productores de ingresos medios” y los “productores de bajos ingresos”, quedan en una elevada propensión a la cartera vencida y muchas veces, irrecuperable; ¿no era esto lo que se pretendió evitar al liquidar el BANRURAL?; la realidad es hasta ahora que no se evitó.

Con la utópica idea de equipararnos a nuestros socios comerciales de Norteamérica en esta rama de la economía, se pretende además subsanar otras deficiencias financieras del agricultor con las siguientes propuestas:

Fortalecer a los intermediarios no bancarios y construir una cultura del seguro en México...

Facilitar y simplificar los mecanismos de apoyo a las exportaciones y a través de la banca de desarrollo, promover el acceso de los exportadores al financiamiento competitivo, en lo especial de las pequeñas y medianas empresas.

Promover el acceso directo de los exportadores nacionales al financiamiento del exterior, cuidando que al endeudamiento externo corresponda un aumento de la generación de divisas para servir la deuda contratada.

Excelentes propuestas, pero el paso de la historia nos demostró que esto sólo era una expresión demagógica, pues la crisis de 1994 puso fin a tan buena intención y el hecho es que al Gobierno se le fue de las manos el control de la inflación y con ello la posibilidad de regular la deuda contratada.

Quizá sea sano recapacitar en una simpleza como es el tomar en cuenta que la economía de un país se maneja en variables dependientes e independientes y la generación de divisas, al igual que el control de la inflación, no son variables independientes, en consecuencia, el resultado de la balanza comercial fue, como se expresa en el subcapítulo 5.3., más que deficitario.

CAPÍTULO 5. ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS DEL MERCADO INTERNACIONAL PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS MEXICANOS

Antes de abordar el tema, es necesario que hagamos referencia a las principales asimetrías del sector primario mexicano, respecto a sus socios comerciales de Norteamérica (Estados Unidos y Canadá).

Esto en cuanto que, inminentemente la situación es desventajosa para la competencia en el mercado exterior de nuestros productos agropecuario, lo que nos hace pensar que hemos entrado en un bloque de comercio donde se trata igual a países con economías diferentes y aún cuando la Ley de Comercio Exterior no considera esto como una práctica desleal, es evidente que sí es desleal tratar igual a los desiguales. Tal situación se advierte claramente en la tabla 2. del anexo 1 de este trabajo.

Dicha tabla presenta las severas desventajas de nuestro sector primario, frente al de EE. UU. Y de Canadá, en los cuales la producción es protegida por el aseguramiento, no existe prácticamente el minifundio, se le beneficia con un alto índice de subsidios y apoyos fiscales, se fortalece el proceso productivo con el uso de maquinaria, agroquímicos, tecnología y asistencia técnica, que en México alcanza niveles sumamente reducidos.

Bajo tales condiciones la balanza comercial del sector primario registra comportamientos erráticos que preponderantemente obedecen a nuestra agricultura temporal, pero también al deficiente sistema de producción y comercialización, amén de la limitante que tenemos por la paridad Peso/Dólar, que en mucho eleva los costos de importación de los insumos básicos del sector agropecuario.

Pero se supone que tanto la firma del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, como la expedición de la Ley de Comercio Exterior en 1993 y la transmutación de los gravámenes establecidos por el GATT a los que acordó México con el T.L.C.A.N., la Balanza Comercial de nuestro país se vería beneficiada, sin embargo, en los apartados 5.2. y 5.3. del presente estudio, se advierten

tendencias indefinidas en la relación exportaciones/importaciones, presentándose principalmente un saldo negativo para los seis productos agrícolas seleccionados. A continuación exponemos un sencillo análisis por períodos de dicho comportamiento, con la salvedad de que no profundizaremos más allá de lo necesario para establecer las premisas que nos lleven a confirmar la tesis planteada.

Cabe señalar que hemos dividido el estudio en dos períodos que nos permitirán identificar perfectamente el comportamiento de la balanza comercial antes y después de la vigencia de la Ley de Comercio Exterior y de la operación del T.L.C.A.N., con lo que estaremos en condiciones para reconocer ampliamente la validez y eficacia de la norma.

También es importante mencionar, que debemos considerar otras variables como son la producción y el consumo per cápita, pues no olvidemos que se trata de variables interdependientes y que la movilidad de cualquiera de ellas, necesariamente se refleja en otras de las que aquí estudiamos (importación, exportación, disponibilidad del sector, balanza comercial).

5.1. PRIMER PERÍODO: 1980-1992

Pensamos que para nuestros fines, es suficiente exponer en los anexos seis productos agrícolas, correspondientes al grupo de "básicos y en el consolidado, 10 básicos y oleaginosas, pues en los restantes, las tendencias de la balanza comercial, no son sensiblemente variantes respecto a los seleccionados y aún cuando lo fueran, no lesionan con tanto impacto la dieta del mexicano.

Además, dichos productos son los de mayor demanda interna y también de mayores posibilidades para los mercados externos. Con esto justificamos el porqué se han limitado nuestras tablas a los siguientes: arroz, frijol, maíz, trigo, ajonjolí y cártamo; sin embargo, tomando en cuenta los objetivos de la tesis, sólo hacemos hincapié en el frijol y el maíz. (Ver tabla 5.2).

A. PRODUCCIÓN, CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRÍJOL

Ahora bien, considerando que nuestra agricultura es preponderantemente de temporal, es lógico que la producción de frijol sea variante, sin menoscabo de que en cada ciclo agrícola se abren y cierran superficies al cultivo.

Esto propicia que durante el período aquí estudiado (1980-1992), la producción haya caído en poco más del 23%, al descender de 935, 174 a 718,574 toneladas. No obstante, en años intermedios, como sucedió en 1990 y 1991, se registraron incrementos aproximados al 38% y 47%, respectivamente.

En consecuencia de lo anterior, la disponibilidad de este producto varió en forma similar a la producción, de manera que también se registró un descenso en el stock de las reservas del 56.5% durante el período, aunque cabe señalar que la caída en el volumen disponible de frijol, no fue constante.

Contradictoriamente, este comportamiento de las variables producción, importación y disponibilidad del período, no se vio reflejado en el consumo per cápita, el cual se elevó en un 16.1% en el lapso considerado, cosa que fue posible mediante el consumo de las reservas.

Por otra parte, pensemos que, si bien es cierto que no hemos sido grandes exportadores de frijol, también lo es que de 1980 a 1992, las importaciones fueron descendentes, lo que permitió reducir el déficit en la balanza comercial de este producto, pues mientras en 1980 se importaron 718,048 toneladas, en 1992 2,812 toneladas; esto representa un descenso del 99.6% aproximadamente; claro es que dicho decremento no fue constante en el período, ya que de 1985 a 1990, este renglón de la balanza registra un incremento superior al 39%.

Respecto a las exportaciones de frijol, éstas presentan en el período un incremento superior al 48.6%, lo que al compararse con las importaciones para el mismo lapso, arrojan un saldo positivo en nuestra balanza comercial del referido producto. No obstante, el renglón de exportaciones presenta fuertes caídas en 1985, 1990 y 1991, para recuperarse al finalizar el período en 1992.

B. PRODUCCIÓN, CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL MAÍZ

Es un cultivo para el que por política alimentaria nacional, se pretende mantener el auto abasto, sin embargo, las políticas sectoriales, las condiciones

agroclimatológicas del país y las de mercado, los programas agrológicos y el tratamiento al agro, no han favorecido tal propósito.

Efectivamente, al analizar la serie estadística de producción, tal como sucede en toda la agricultura mexicana, se advierten tendencias erráticas, sin embargo, en un comparativo de los extremos del período (entre 1980 y 1992), encontramos que hubo un incremento del 37.2%, que no se ve reflejado en el consumo per cápita, pues éste decreció en poco más del 33%, de donde los beneficios del fomento al cultivo no fueron traducidos en beneficio de los consumidores.

En otro aspecto, advertimos que las importaciones no presentan incremento y sí por el contrario, tendieron a reducirse, de tal forma que de 1980 a 1992, el decremento fue del 83.8%; pero hay que hacer notar que por mucho rebasan a nuestras ventas exteriores de maíz, las cuales presentan una tendencia positiva (se vendieron 117 toneladas en 1980 y 18,522 en 1992), lo cual permitió en el período estudiado reducir el déficit de la balanza comercial de dicho producto, en poco más del 56%, lo cual es alentador, pero no nos quita la etiqueta de altos importadores de dicho grano, pues de todas formas el período se cierra con un déficit de la balanza expresado en -1,285,166 toneladas, frente a las -8,070,267 que se registraron en 1980.

Obviamente, la reducción en las importaciones se ve reflejada en el volumen disponible de este grano, cuyo comportamiento se presenta con tendencia a decrecer, lo que se traduce en un decremento del consumo per cápita al reducirse de 300.9 Kg. Anuales por persona, a 205.2, lo que representa un -31.6% del consumo.

Hasta aquí podemos concluir que, si bien no éramos capaces del auto abasto en los productos agrícolas incluidos en la tabla 5.2., por lo menos las tendencias mostraban la reducción en el déficit de las respectivas balanzas comerciales, aún cuando las restricciones arancelarias y no arancelarias, poco han favorecido a la producción agrícola mexicana.

En un segundo período, analicemos las tendencias para los granos básicos que venimos estudiando:

5.2. SEGUNDO PERÍODO: 1993-2005

Tomando en cuenta lo expuesto en el preámbulo de este capítulo, es previsible que también para este período las tendencias en las diversas variables sean erráticas, pues recordemos que la agricultura mexicana es preponderantemente temporalear.

Tal ocurre en cuanto a producción y reservas del sector, pero no en lo relativo a la balanza comercial, como veremos más adelante, la cual está condicionada únicamente a nuestra capacidad de penetración en los mercados, lo que a su vez depende de otros factores, como son: calidad del producto, excedentes de la producción, promoción externa, restricciones arancelarias y no arancelarias, pactos, acuerdos y tratados comerciales suscritos con otros países, etc.

Revisemos los resultados finales del período (tabla 3 y 4), con lo cual estaremos en condiciones de compararlos con el que antecede a la vigencia de la Ley de Comercio Exterior.

A. PRODUCCIÓN, CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRÍJOL

Tocante a la producción, al iniciarse el período se registra un repunte del 68.8% aproximadamente, respecto al período anterior (1980-1992), sin embargo, al cierre de 2005, se presenta una caída cercana al 10.9%.

Como respuesta de este movimiento negativo en la producción y el sensible crecimiento de la demanda, México se convierte en un alto importador de frijol, de manera que de 3,662 toneladas que se importaron en 1993, pasamos a 51,734, lo que representa un incremento de 17,200 veces mayor a las importaciones hechas al inicio del período.

Sin embargo, hubo otros años durante el mismo, en que el nivel de las importaciones fueron exacerbadas; tal es el caso de 1998, durante el cual alcanzaron las 172,588 toneladas.

Pese a lo anterior, la disponibilidad del producto registró una caída de 1993 al 2005, equivalente al 6.8% aproximadamente.

Esto se reflejó en un obligado descenso del consumo per cápita equivalente al 21.5% al pasar de 14.2 Kg. En 1992, a 11.0 Kg. Anuales durante el 2005.

En contrapartida al comportamiento de las variables de importación y consumo per cápita, se presenta el sensible incremento de las exportaciones, es decir, se sacrificó el consumo interno del país, para abastecer al mercado exterior, a costa de una mayor importación de frijol, de tal suerte que el comercio exterior de dicho producto se incrementó en casi 400% durante el período.

Pudiera pensarse que esto significó una recuperación en nuestra balanza comercial, sin embargo no fue así, pues mientras que en 1993 ésta fue superhabitaria, rebasando las exportaciones a las importaciones con 1,408 toneladas, al finalizar el período, tuvimos un déficit en el que las importaciones superan a las exportaciones por 22,074 toneladas.

Hasta ahora no advertimos grandes logros en cuanto a la validez y eficacia de la norma (Ley de comercio Exterior), pues ni alimentariamente, ni en términos de balanza comercial, se advierte el beneficio común, ni la utilidad que reportó para el sector agrícola o para la producción nacional de alimentos e insumos procedentes de este sector; pero estas consideraciones se presentan con mayor amplitud en el capítulo de CONCLUSIONES Y PROPUESTAS del presente trabajo.

B. PRODUCCIÓN, CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL MAÍZ

Durante el período se observa una tendencia al crecimiento en los volúmenes de producción, superando al período anterior, pues ya en 1993 podemos ver que dicho volumen fue de 18,125, 263 toneladas, equivalente al 14.1% mayor que en 1992, como se observa en el apartado 5.3. de este trabajo. Pero esto es explicable sólo por tres factores: el hecho de que las condiciones agroclimatológicas hayan sido favorables en ese año, que de acuerdo a las políticas del sector, se hayan abierto nuevas áreas al cultivo o bien, que se hayan aplicado mejoras tecnológicas en la producción.

Como quiera que sea, podemos advertir en los extremos del mismo, un sensible incremento del 34.1% más que en el año inicial, al ascender a 22, 697, 137 toneladas el volumen de producción generado durante el 2005.

En cuanto corresponde a las importaciones, iniciamos el lapso estudiado con un verdadero abatimiento, respecto al que antecede a la promulgación de la Ley de Comercio Exterior, pero la realidad es que 1993 (año inicial del período), fue un

año atípico, porque a partir de 1994, el maíz experimenta un extraordinario incremento en esta variable, de tal forma que, mientras que en ese año el volumen importado fue de 2,261,638 toneladas, en el 2005 fue de 5,648,272 toneladas, esto es, casi 2.4 veces superior respecto al comienzo del período.

También puede suponerse que, al elevarse la producción, las importaciones tenderían a reducirse, no obstante, paradójicamente las variables se desplazan en sentido paralelo, reflejándose en un pronunciado déficit de la balanza comercial, como vemos más adelante.

Refiriéndonos a las exportaciones, observamos que presentan tendencias erráticas que no permiten un pronóstico sobre el comportamiento de la balanza comercial, pero el resultado final de nuestras ventas de maíz al exterior, fue entre 1993 y 2005 descendente, ya que en el año inicial el volumen de exportación fue de 47,943 toneladas, mientras que para el 2005 sólo se vendieron 7,828, lo que significó en términos de la balanza en cuestión, que el déficit se incrementara de -140629 en 1993, a -5640444 toneladas para el 2005, es decir, poco más del 3922%; esto ocurre a partir de la expedición de la Ley de Comercio Exterior.

No obstante que durante dicho lapso se registra un incremento en el consumo per cápita, que va de 202 kilogramos anuales por persona a 266.2 kilogramos, sabemos que se hizo a costa de sacrificar la balanza comercial, entonces, ¿dónde está la validez y la eficacia de la norma?, y lo que es peor, ni aún así logramos la autosuficiencia en el abasto de dicho producto.

5.3. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS TENDENCIAS ENTRE AMBOS PERÍODOS

El presente apartado juega un papel preponderante en la comprobación de la validez y eficacia de la Ley de Comercio Exterior, en cuanto a las prácticas desleales hacia nuestra producción agrícola, de manera que trataremos de ser puntuales en aquellos elementos que conduzcan a nuestro propósito.

Ahora no es el fin indagar las causas que llevan a la movilidad de las variables importación y exportación; por la naturaleza del subcapítulo, nos basta con realizar el comparativo sobre el desplazamiento y tendencias de éstas entre ambos

períodos, de tal suerte que como conclusión lleguemos a reconocer la condición superavitaria o deficitaria de la balanza comercial, según el caso, pero bien vale la pena hacer hincapié en la situación del mercado externo antes y después de la vigencia del precepto en cuestión.

A. PRODUCCIÓN, CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRÍJOL

El decremento es similar entre los extremos de cada período, es decir, en ambos se registra un descenso del volumen de producción, sin embargo, el segundo (1993-2005), ofrece un repunte con respecto al cierre del primero (1980-1992), puesto que éste último cierra con un volumen de 718,574 toneladas, mientras que el segundo inicia con una producción de 1,287,573 toneladas; esto es, hay un incremento en los volúmenes producidos de 568,999 toneladas, que equivale al 79.1%.

Pero la tendencia no se pudo sostener de 1993 al 2005, ya que en el último año se redujo la producción a 1,147,091 toneladas, lo que representó una tasa de variación negativa del 11% aproximadamente.

Sin embargo, al comparar el conjunto de ambos períodos, en términos generales el segundo supera ampliamente al primero, puesto que incluso en los años en donde se registran decrementos, éstos no son superados por los “años pico” del primer período.

La lógica de la economía nos indica que: a mayor producción, mayor reducción en las importaciones, mayor propensión a las exportaciones y obviamente, mayor probabilidad de equilibrio en la balanza comercial; pero tal supuesto no se dio en la realidad de nuestras estadísticas, como veremos a continuación:

Este comparativo también nos informa que, mientras en el primer período las importaciones se redujeron sensiblemente al pasar de 718,048 toneladas, a 2,812 toneladas, en el segundo, cuando ya estaba en vigor la Ley de Comercio Exterior, dichos volúmenes tendieron a incrementarse, de tal suerte que en el año inicial (1993) el volumen de las importaciones se elevaron a 3,662 toneladas (32.2% más que en el año final del primer período).

Más aún, esa tendencia se mantuvo en los doce años subsiguientes a la promulgación de la Ley de Comercio Exterior, finalizando con un monto de 51,734 toneladas, 17.7 veces más que en el año inicial.

En cuanto a las exportaciones, es cierto que mantuvieron una tendencia al incremento, pero no fue lo suficientemente grande como para permitir una balanza comercial positiva de este producto.

Efectivamente, a lo largo del período 1980-1992, se registró un incremento del 42.8%, pues en el año inicial el volumen exportado fue de 2,138 Toneladas, mientras que al finalizar dicho período, éstas ascendieron a 3,177.

Ahora bien, a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Exterior, prevalece la tendencia creciente de las exportaciones, alcanzando un volumen superior del 59.4% en 1993, respecto al cierre del primer período, pero Tal comportamiento de las variables exportación/importación, permitió antes de la expedición de la Ley de comercio exterior, un abatimiento en el saldo de la balanza comercial, de tal suerte que, en el año inicial fue de -715,911, mientras que al finalizar en 1992, la diferencia entre las exportaciones y las importaciones permitió una balanza comercial positiva de 365 toneladas.

Refiriéndonos al lapso siguiente, durante la vigencia de la multicitada Ley, encontramos que arranca con una balanza comercial positiva de 1,408 toneladas, pero finaliza con un decaimiento de -22,074 toneladas, que en parte se justifica por el abatimiento en la producción.

B. PRODUCCIÓN, CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL MAÍZ

En este caso, advertimos una tendencia uniformemente creciente en la variable de producción, de tal suerte que en ambos períodos se registran sensibles incrementos que varían del 36.3% entre 1980 y 1992, hasta un 6.6% entre 1993 y 2005.

De alguna manera esto se reflejó en el volumen de importación, pues la tendencia general fue al decremento, aunque en el periodo correspondiente a la vigencia de la Ley de Comercio Exterior, nuestras compras externas vuelven a modificarse negativamente, como veremos a continuación:

Durante el período 1980-1992, las importaciones registran un descenso del 83.8%, tendencia que se mantiene inicialmente para 1993, cuando éstas se reducen en 85.5%; pero al cierre del 2005, esta variable se eleva hasta las 5,648,272 toneladas.

Como es lógico, esto repercute en el saldo de la balanza comercial, especialmente cuando la variable de las exportaciones no se mueve en el mismo sentido, de tal suerte que, de 1980 a 1992, se observa una movilidad de 158.3 veces más alto el volumen exportado, lo que en consecuencia arroja un extraordinario incremento en el saldo que representó más del 80%.

Lo anterior en el caso del primer período, pero tal no ocurrió para el segundo, o sea, a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Exterior, en cuyo período encontramos que nuestras exportaciones se desploman de 47,943 toneladas, a sólo 7,828 toneladas, decremento que equivale al 87.3%.

El impacto en la balanza comercial se expresa en un déficit de -5,640,444 toneladas en el 2005, frente al saldo positivo de 12 toneladas en 1993.

Desde luego no decimos que nuestra condición de altos importadores de maíz, sea consecuencia indiscutible de la promulgación de la Ley de Comercio Exterior, pero sí hay una notoria concordancia entre su entrada en vigor y la condición deficitaria de nuestra balanza comercial de básicos.

6. CONCLUSIONES

PRIMERA. De acuerdo a lo expuesto en el capítulo 5 de nuestra tesis, podemos concluir que ha fallado la aplicabilidad de la norma constitucional contenida en el artículo 131, pues las estadísticas demuestran que no se ha cumplido con los propósitos del artículo 25 de la Constitución, dado que hemos perdido un amplio margen de capacidad en la autosuficiencia alimentaria, como lo señalamos en múltiples espacios de nuestro trabajo, y esto va en contra del principio de soberanía nacional, luego entonces, el precepto invocado tampoco cumple con los principios de validez y eficacia de la norma, toda vez que:

- a) No se salvaguardó el crecimiento económico y del empleo.
- b) No se ha logrado la justa distribución del ingreso y la riqueza nacional.
- c) Si lo anterior no fue posible, obviamente tampoco se pudo garantizar el desarrollo integral y sustentable, toda vez que no fue inclusivo, sino privilegiado, generando la formación de polos de desarrollo.

SEGUNDA. Tocante a la Ley de Comercio Exterior, encontramos que al legislar se cometió un error garrafal, puesto que no era nuestro Derecho positivo el que tenía que adecuarse a los lineamientos del tratado comercial, sino que los convenios firmados por México para su incorporación al bloque del T.L.C.A.N., debían sujetarse a nuestro marco jurídico, en consecuencia, al no respetarse nuestro orden interno en este sentido y apegarnos a los intereses de un tratado comercial, de antemano se está incurriendo en una práctica desleal.

TERCERA. No decimos que nuestra condición de altos importadores de granos básicos y particularmente de maíz, sea consecuencia indiscutible de la promulgación de la Ley de Comercio Exterior, pero sí hay una notoria concordancia entre su entrada en vigor y la condición deficitaria de nuestra balanza comercial de dichos cultivos que no se presentó con tanta agudeza en los ciclos agrícolas anteriores, lo cual nos hace pensar que hay vacíos en el referido orden jurídico, de tal suerte que no se pudo abatir la invasión de los mercados externos. Esto no es otra cosa que el incumplimiento a la validez y eficacia de la norma, ya que se lesiona la autosuficiencia alimentaria y se lesiona la economía de los agricultores mexicanos.

CUARTA. La Ley de Comercio Exterior contempla en su artículo 28, el concepto de prácticas desleales en materia de comercio internacional, expresado en términos que no permiten al precepto cumplir con los criterios de validez y eficacia, toda vez que se limita la idea a dos factores:

- a) La discriminación de precios y,
- b) La subvención a las mercancías en el país exportador.

De acuerdo a la lógica preliminar, una práctica desleal es toda aquélla que se realice con notoria ventaja para cualquiera de las partes, rompiendo con el principio de equidad.

Respecto a la agricultura mexicana, es evidente la falta de equidad en la competencia con países como Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, en donde el proceso productivo agrícola se realiza con una tecnología de punta que eleva el nivel de los rendimientos y productividad, con lo cual es posible el

abatimiento de los costos y consecuentemente es factible reducir los precios finales del producto, lo cual no es factible para el agricultor mexicano.

Nótese que en este razonamiento no interviene ni la discriminación de precios, ni la subvención de los productos, sino simple y sencillamente la ventaja del modelo de producción.

QUINTA. En nuestro criterio, la parcialidad de la Ley de Comercio Exterior cuando se refiere a los conceptos “discriminación de precios” y “subvención”, en su artículo 37, deja desprotegidos a los productores mexicanos para entrar en el mercado exterior, especialmente en el caso de los agricultores, que gradualmente han perdido los apoyos fiscales y que, probadamente, según se aprecia en el capítulo 5 de esta tesis, se ha traducido en decremento de nuestra capacidad de autoabasto y en un creciente déficit de la balanza comercial.

SEXTA. Para nosotros, el legislador ha sido omiso al no considerar las ventajas tecnológicas, que comúnmente inciden en forma directa sobre la determinación de los precios, esto es, a mayor tecnología, mayor capacidad de abaratamiento de un producto por razones de productividad, lo cual permite al productor que utiliza tecnología participar en los mercados con precios bajos y abatir a sus competidores que operan con precios más altos.

SÉPTIMA. Mientras que para los agricultores mexicanos todo es riesgo, para los norteamericanos todo está garantizado; ¿éstos son los términos en que se realizan las prácticas del comercio exterior de México; de antemano en nuestro criterio ya son desleales, aunque no es éste el concepto a que se refiere la Ley de Comercio Exterior.

OCTAVA. Encontramos otro vacío en el concepto de prácticas desleales en materia de comercio internacional a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Comercio Exterior: nuestra incapacidad para negociar mayores beneficios en la firma de los acuerdos comerciales. Esto de antemano hace que nuestra producción agrícola concorra a dichos acuerdos en condiciones desventajosas.

NOVENA. La Ley de Comercio Exterior presenta múltiples ambigüedades e imprecisiones en su conceptualización, una de ellas es la definición de valor normal que pretende dar en el artículo 31 en relación a la fracción II del artículo 30 y que por ese hecho, prácticamente hace inaplicable dichos imperativos, pues de hecho es indeterminable EL valor normal de una mercancía, en consecuencia no se sabe a partir de qué rango se incurre en prácticas desleales del comercio internacional, por violar la operación del valor normal de una mercancía.

DÉCIMA. Los instrumentos de política nacional se han planteado con sustento en variables exógenas, que no dependen de la gestión interna, lo cual ha propiciado en términos de resultados, un visible fracaso de nuestra participación en los acuerdos comerciales con países desarrollados, pues de antemano al intentar una competencia con economías superiores, nuestro frágil sector agrícola está vencido. Dicha competencia en condiciones de desigualdad, es una modalidad de práctica desleal para cualquier país, pero nuestra Ley de Comercio Exterior, ni siquiera la considera y en consecuencia no la sanciona.

DÉCIMA PRIMERA. Si los instrumentos de política nacional están fundamentados en el orden jurídico y si éste atiende a las demandas del país, al no cumplirse con los principios de eficacia y validez de la norma, quiere decir que no son congruentes entre sí o bien, hay vacíos en la aplicación o en la operación de tales instrumentos, consecuentemente, También es necesario revisar nuestras políticas de comercio exterior en los renglones relacionados con la importación de

agroquímicos y otros insumos no producidos en México, que igualmente ocasionan incremento de los costos de producción y en consecuencia el encarecimiento de nuestros productos, de tal suerte que tienen que concurrir al mercado internacional con OTRA desventaja competitiva MÁS.

DÉCIMA SEGUNDA. Con certeza podemos decir que, la idea del legislador expresada en el artículo 79 de la Ley Agraria, es orientar el régimen de tenencia de la tierra hacia una franca autonomía del ejidatario para administrar la parcela ejidal, pero también en ello se advierte claramente que se pone en riesgo la hegemonía económica del ejido y esto es contrario a la pretendida integración empresarial, luego entonces no se cumple con la validez de la norma y menos aún con la eficacia.

DÉCIMA TERCERA. Refiriéndonos al artículo 6 de la Ley Agraria, en el plano de la realidad, no se cumple con el principio de validez, pues para que una norma sea válida, su aplicación debe traducirse en el bien común y esto no ocurre dado que sólo refleja un proteccionismo de Estado que no ha respondido a las demandas de los modelos agroeconómico, alimentario y socioeconómico para quienes viven y dependen del sector primario.

Esto queda comprobado estadísticamente cuando presentamos la gráfica de la balanza comercial; ahí puede verse el comportamiento que ha tenido el mercado mexicano de productos agrícolas y para nada ha sido con tendencias a reducirse el déficit, lo que demuestra también la ineficacia de la norma, en virtud de que tampoco ha contribuido con su aplicación al cumplimiento de los fines del Derecho, dado que persisten los polos de desarrollo, no hay igualdad de oportunidades, no está garantizado el abasto de alimentos; por tanto, no se da ni la equidad, ni la igualdad entre los productores rurales.

Como consecuencia se ha proliferado y abundado en la producción de leyes que lejos de complementarse, suelen caer en contradicciones y duplicidades, afectando la economía del Derecho. Así pensamos en relación a la Ley de Capitalización del PROCAMPO, que por otra parte parece haberse dictado con la finalidad de operar con saldos rojos.

DÉCIMA CUARTA. A partir de la globalización, México, como tantos otros países, opera su intercambio comercial mediante tratados y acuerdos, esto no es desfavorable para ninguna economía, siempre y cuando se haga en igualdad de condiciones competitivas y el hecho es que en casos tan trascendentes como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, hemos vulnerado tal condicionante, colocándonos en notoria desventaja con Canadá y Estados Unidos, especialmente en el caso de nuestra agricultura, pero no obstante que esto atenta contra todo principio de equilibrio y equidad y que afecta la eficacia y validez de la norma, nuestra legislación comercial no lo contempla.

DÉCIMA QUINTA. Recordemos que el desarrollo económico no es un atributo universal para todos los países, que éstos en gran medida dependen de sus recursos naturales, humanos, de su disponibilidad de capital y en consecuencia de la capacidad para producir su propia tecnología a fin de lograrlo, por ende, podemos hablar de países subdesarrollados, semidesarrollados y países desarrollados; pero cada uno de ellos se ve obligado a concurrir en el proceso de globalización con sus propias ventajas y desventajas.

Entonces, de buena o de mala fe, de antemano en forma circunstancial se dan las prácticas desleales del comercio internacional, puesto que en el caso de países subdesarrollados, jamás podrán concurrir en condiciones ventajosas, dado que no

tienen más posibilidad que producir con altos costos y vender a precios de mercado, que no siempre les favorecen.

DÉCIMA SEXTA. Los principales factores que concurren en la inequidad de nuestro intercambio de productos agrícolas con los socios comerciales de América del Norte, que nos llevan a permanecer inmersos en prácticas desleales, son para nosotros los siguientes:

- ζ Falta infraestructura comercial, lo cual afecta a la comercialización y por tanto al consumo.
- ζ No se cuenta con una estructura regional de mercados.
- ζ Los costos de transportación, superan a los de nuestros socios comerciales de Norteamérica.
- ζ No hay igualdad de oportunidades para las empresas mexicanas frente a las de Canadá y Estados Unidos.
- ζ El financiamiento para el campo es insuficiente, así como la capacidad de los productores para autofinanciarse.
- ζ Se carece de un sistema financiero rural que ofrezca servicios competitivos.
- ζ Los costos de intermediación son elevados.
- ζ No es viable reducir las tasas de interés, pues la banca comercial no siempre sigue el juego de la política gubernamental, por tanto, nuestros agricultores pagan costos de capitalización más elevados que los citados países de Norteamérica.
- λ La expansión del crédito sólo es posible para los que de antemano cuentan con una garantía, pero en la realidad agrícola de México, la proporcionalidad de éstos es mínima.

- ζ La investigación y la capacitación, no responde a las demandas de los mercados. Esto se refleja en una baja generación de tecnología.
- ζ Los servicios de extensionismo son sumamente reducidos y de bajos rendimientos.

No se salvaguardó el crecimiento económico y del empleo.

No se ha logrado la justa distribución del ingreso y la riqueza nacional.

Si lo anterior no fue posible, obviamente tampoco se pudo garantizar el desarrollo integral y sustentable, toda vez que no fue inclusivo, sino privilegiado, generando la formación de polos de desarrollo.

7. PROPUESTAS

1ª. La consecución de los propósitos establecidos por nuestra carta magna en su artículo 25, en mucho depende de los instrumentos de política, en consecuencia, es recomendable efectuar una adecuación del precepto constitucional, con la realidad social y económica de México, a partir de lo cual, deberán ajustarse los lineamientos de los planes de desarrollo y programas sectoriales a que se refiere el artículo 26 constitucional.

2ª. En nuestro criterio, el artículo 28 de la ley invocada debiera expresarse en los siguientes términos:

ARTÍCULO 28. Se consideran prácticas desleales de comercio internacional:

- I. La importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que cause daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares, en los términos del artículo 39 de esta Ley.
- II. La importación de mercancías procedentes de un país que presente notorias ventajas comparativas, siempre que la importación ocasione desplazamiento del mercado para los productos nacionales.
- III. El abuso en el establecimiento de los “precios normales” que sirvan de parámetro para determinar los precios de exportación, cuando éstos

puedan reducirse en función de las notorias ventajas que proporcione el uso de una tecnología de punta reflejada en los superiores índices de productividad, frente al país importador.

3ª. Consideramos que el artículo 31 de la Ley de Comercio Exterior, debe reformarse y adicionarse en los términos siguientes:

ARTÍCULO 31. El valor normal de una mercancía exportada a México, es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales...

I. (...)

II. El valor reconstruido en el país de origen, que se obtendrá de la suma del costo de producción, gastos generales y un excedente que permita reponer los factores de la producción, así como la capitalización de la unidad económica, más el beneficio o utilidad a que tengan derecho los trabajadores.

III. (...)

IV. No se aplicará el valor normal de una mercancía del país de origen, cuando éste sea lo suficientemente inferior a los precios promedio del mercado para productos idénticos o similares, de tal suerte que la importación ocasione el abatimiento del mercado nacional.

4ª. También es necesario revisar nuestras políticas de comercio exterior contenidas en los planes de desarrollo, en cuanto se refiere a la importación de agroquímicos y otros insumos agropecuarios no producidos en México, que

igualmente ocasionan incremento en los costos de producción y en consecuencia el encarecimiento de nuestros productos, de tal suerte que tienen que concurrir al mercado internacional con precios altos, cosa que representa otra desventaja competitiva más.

5ª. Dada la prioridad que tiene el sistema alimentario nacional, consideramos que debe revertirse la tendencia a reducir los apoyos y garantías para la producción y comercialización de los productos agrícolas, esto es, revitalizar instituciones que actualmente no operan, tales como la Productora Nacional de Semillas, el Instituto Nacional de Capacitación Agropecuaria, Guanos y Fertilizantes de México, el Fondo de Garantía y Fomento, los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura, etc., de tal suerte que nuestra producción agrícola pueda sostenerse en los términos menos desventajosos posibles, en su concurrencia a los mercados externos surgidos a partir del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica.

6ª. Tal hecho podría subsanarse por el legislador considerando las siguientes posibilidades:

- ❖ Revertir la abrogación de la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesina, que representó una obligada protección al alto riesgo del agro en zonas deprimidas.
- ❖ Instituir nuevamente ciertas líneas de subsidio y apoyos fiscales a la producción agrícola, de manera que se mantenga el nivel de ingreso de los

productores, aún en los casos fortuitos mencionados en el punto anterior e incluso, en aquéllos cuya contingencia fuera en el orden económico: incremento en el precio de los insumos, abatimiento de los precios del mercado, prácticas desleales en el comercio internacional, etc.

- ❖ Reestablecer el sistema de precios de garantía, que permitan cierto grado de certidumbre para los productores en cuanto a la respuesta del mercado.
- ❖ Adoptar un modelo financiero más cercano al campesino, no a la pretendida empresa rural, pues nuestro campo dista mucho de ser empresarial.

ANEXO 1

Producción, comercio exterior y consumo de granos básicos y oleaginosas (Toneladas)

Concepto	1980	1985	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
D																		
e																		
Arroz paddy ¹																		
- Producción	445.364	607.529	394.366	347.245	394.022	267.160	373.616	367.030	394.075	469.455	455.112	326.513	351.447	226.639	227.194	273.266	278.540	339.164
- Importación	143.941	302.320	228.430	146.871	606.234	419.381	431.775	377.242	497.445	459.846	424.737	613.933	651.561	675.192	700.765	750.501	674.902	666.196
disponibilidad del periodo	589.305	1109.849	622.816	494.116	900.256	706.561	805.391	744.272	891.520	929.301	882.849	940.446	1.003.008	901.831	927.959	1.023.767	953.442	1.005.350
- Exportación	0	0	0	145	13	193	90	956	2.892	2.912	6.571	4.216	40.1	1.213	742	503	1.505	2.405
balanza exportación/importación	- 143.941	- 302.320	- 228.430	- 146.726	- 606.222	- 419.198	- 431.725	- 376.206	- 404.562	- 456.934	- 418.165	- 609.717	- 651.160	- 673.979	- 700.023	- 749.999	- 673.357	- 663.781
- Consumo aparente	589.305	1.109.849	622.816	493.971	900.244	706.378	805.341	743.316	888.637	926.389	876.278	936.230	1.002.607	900.619	927.217	1.023.265	951.937	1.002.945
- Consumo per cápita (Kg)	8.7	14.6	7.3	6.7	10.1	7.8	8.8	7.9	9.3	9.6	8.9	9.4	10.0	8.8	9.0	9.8	9.0	9.4
Frijol																		
- Producción	935.174	911.908	1,287.364	1,378.519	718.574	1,287.573	1,364.239	1,270.915	1,349.202	995.956	1,260.858	1,059.156	887.868	1,062.629	1,549.091	1,414.904	1,163.434	1,147.091
- Importación	718.048	178.898	330.213	29.602	2,812	3,662	50.725	25.884	123.465	56.058	172.588	61.066	61.869	134.117	102.958	80.903	61.503	51.734
disponibilidad del periodo	1,653.222	1,090.806	1,617.577	1,408.321	721.386	1,291.235	1,414.964	1,296.599	1,472.667	1,021.114	1,433.246	1,120.222	949.737	1,196.746	1,652.049	1,495.807	1,224.937	1,198.825
- Exportación	2.138	120	80	421	3,177	5,069	25.857	41.537	9.635	6.453	4.669	5.545	5.525	3.439	6.643	12.756	17.139	29.660
balanza exportación/importación	- 715.911	- 178.779	- 330.133	- 29.381	365	1,408	- 24.867	15.853	- 113.830	- 49.605	- 167.919	- 55.521	- 56.344	- 130.678	- 94.315	- 68.147	- 44.364	- 22.074
- Consumo aparente	1,651.095	1,090.687	1,617.497	1,407.900	718.209	1,286.165	1,389.106	1,255.062	1,463.032	1,014.161	1,428.577	1,114.677	944.212	1,193.307	1,643.406	1,483.651	1,207.798	1,169.165
- Consumo per cápita (Kg)	24.3	14.2	18.9	16.2	8.1	14.2	15.1	13.4	15.4	10.5	14.5	11.2	9.4	11.7	15.9	14.2	11.5	11.0
Maíz ⁵																		
- Producción ⁵	12,374.400	14,103.454	14,635.439	14,251.500	16,929.342	18,125.263	18,235.826	18,352.856	18,025.952	17,656.258	18,454.710	17,706.378	17,556.906	20,134.312	19,297.755	20,701.420	*****	22,697.137
- Importación	8,070.394	3,064.252	4,104.178	1,367.113	1,303.658	188.572	2,251.638	2,060.755	5,843.726	2,496.570	5,218.573	5,498.845	5,326.393	6,141.856	5,467.160	5,764.148	5,518.691	5,648.272
disponibilidad del periodo	20,444.794	17,167.706	18,739.617	15,618.613	18,233.030	18,313.835	*****	21,013.611	23,869.678	20,152.828	*****	23,205.231	*****	26,276.169	24,764.915	*****	*****	*****
- Exportación	117	25	761	1,969	18,522	47,943	33,794	62,625	76,260	131,938	230,971	17,812	5,965	7,441	164,430	6,630	7,057	7,829
balanza exportación/importación	- 8,070.267	*****	- 4,103.416	- 1,365.144	- 1,285.165	- 140,629	*****	- 2,578.130	- 5,765.467	*****	*****	- 5,481.033	- 5,320.528	- 6,134.415	*****	- 5,757.516	- 5,511.634	*****
- Consumo aparente	20,444.667	17,167.682	18,738.855	15,616.644	18,214.507	18,265.892	*****	*****	23,791.419	*****	*****	23,187.409	22,877.434	*****	*****	*****	27,197.467	26,337.561
- Consumo per cápita (Kg)	300.9	223.6	219.5	179.3	205.2	202.0	222.3	223.6	207.4	239.4	239.4	233.6	227.5	258.0	239.0	253.9	258.2	266.2
Trigo																		
- Producción	2,784.914	5,214.315	3,930.934	4,080.738	3,620.503	3,582.450	4,150.922	3,468.217	3,375.008	3,656.594	3,235.080	3,020.889	3,493.210	3,275.459	3,236.183	2,715.772	2,321.224	2,974.942
- Importación	1,610.864	560.505	338.663	352.476	1,076.520	1,741.488	1,413.744	1,200.457	1,872.643	1,775.793	2,448.833	2,656.086	2,784.211	3,436.901	3,139.786	3,499.911	3,585.471	3,613.067
disponibilidad del periodo	4,395.778	5,774.820	4,269.597	4,433.214	4,697.023	5,323.938	5,564.666	4,668.574	5,247.651	5,432.397	5,683.913	5,676.975	6,277.421	6,712.360	6,375.969	6,215.683	5,906.695	6,588.029
- Exportación ²	23.118	0	2,301	11	0	88.173	431.699	102.134	401.424	183.927	333.913	548.075	513.001	439.623	585.078	342.968	329.192	329.192
balanza exportación/importación	- 537.386	- 560.505	- 336.362	- 352.465	- 1,076.520	- 1,741.488	- 1,325.571	- 768.758	- 1,770.510	- 1,374.389	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****
- Consumo aparente	4,372.690	5,774.820	4,267.296	4,413.203	4,697.023	5,323.938	5,476.493	4,236.975	5,145.518	5,030.963	5,469.986	5,343.062	5,729.346	6,199.359	5,936.346	5,629.805	5,563.727	6,258.837
- Consumo per cápita (Kg)	64.4	75.2	50.0	50.7	52.9	58.9	59.5	45.3	54.1	52.1	56.2	53.8	57.0	60.9	57.6	54.2	52.6	58.8
Aceite ³																		
- Producción	136.636	74.607	59.664	37.000	22.776	22.638	8.862	21.081	47.397	21.466	31.652	31.462	40.777	42.879	20.210	31.034	33.088	34.986
- Importación	n.d.	n.d.	18.729	3.586	2.261	7.670	3.113	3.188	5.160	4.125	11.341	6.301	13.220	20.055	12.965	14.287	20.590	17.395
disponibilidad del periodo	136.636	74.607	78.393	40.586	25.037	30.308	11.975	24.269	52.577	25.591	42.993	37.763	53.997	62.935	33.175	45.321	53.678	52.381
- Exportación	35.645	14.347	26.697	40.528	25.116	17.991	16.537	7.596	8.155	20.015	19.294	14.740	9.655	16.879	11.580	11.401	11.199	11.077
balanza exportación/importación	35.645	- 4.352	23.101	38.299	17.446	14.818	13.348	2.416	4.030	8.674	12.983	1.520	- 10.401	3.919	- 2.707	- 13.589	- 6.198	11.077
- Consumo aparente	100.991	60.260	61.906	58	n.a.	12.317	n.a.	16.673	44.422	5.676	23.799	23.023	44.342	46.057	21.556	33.020	46.679	41.304
- Consumo per cápita (Kg)	1.5	0.8	0.6	0.0	0.0	0.1	0.0	0.2	0.5	0.1	0.2	0.2	0.4	0.5	0.2	0.3	0.4	0.4
Qúrtamo																		
- Producción	479.692	151.585	159.384	88.173	41,033	63,895	63,924	113,287	181,590	163,391	171,219	282,743	96,438	111,460	52,855	200,587	230,670	123,504
- Importación	4	0	173	227	583	622	667	529	290	141	164	38	11	1	282	196	716	62
disponibilidad del periodo	479.696	151.585	159.557	88.400	41,616	64,507	64,591	113,796	181,880	163,532	171,383	282,781	96,449	111,461	53,137	200,783	231,386	123,566
- Exportación	0	0	138	1	20	3	0	64	138	114	114	1,243	5,692	1,937	1,924	7,051	4,982	2,700
balanza exportación/importación	- 4	0	- 35	- 226	- 563	- 619	- 667	- 529	- 226	- 3	- 50	1,205	5,881	1,936	1,642	6,855	4,266	2,638
- Consumo aparente	479.696	151.585	159.419	88.399	41.596	64.504	64.591	113.796	181.816	163.394	171.289	281.538	90.557	109.524	51.213	193.732	226.604	120.866
- Consumo per cápita (Kg)	7.1	2.0	1.9	1.0	0.5	0.7	0.7	1.2	1.9	1.7	1.7	2.6	0.9	1.1	0.5	1.9	2.2	1.1

1/ Incluye arroz limpio, con cáscara y descascarado, semiblanqueado y partido, convertidos a paddy.
 2/ Incluye para siembra y los demás.
 3/ Incluye frijol blanco, negro, para siembra y los demás.
 4/ Incluye para siembra, palomero, elotas, amarillo, blanco y los demás.
 5/ Incluye trigo para siembra, duro y los demás.
 6/ Incluye semilla de ajonjolí.

7/ Incluye para siembra y semilla.
 8/ Incluye semilla de cártamo.
 p/ Cifras preliminares.
 e/ Cifras estimadas.
 n.d. No disponible.
 n.a. No aplicable por haber salido al exterior remanentes de cosechas anteriores.

Fuente: INEGI

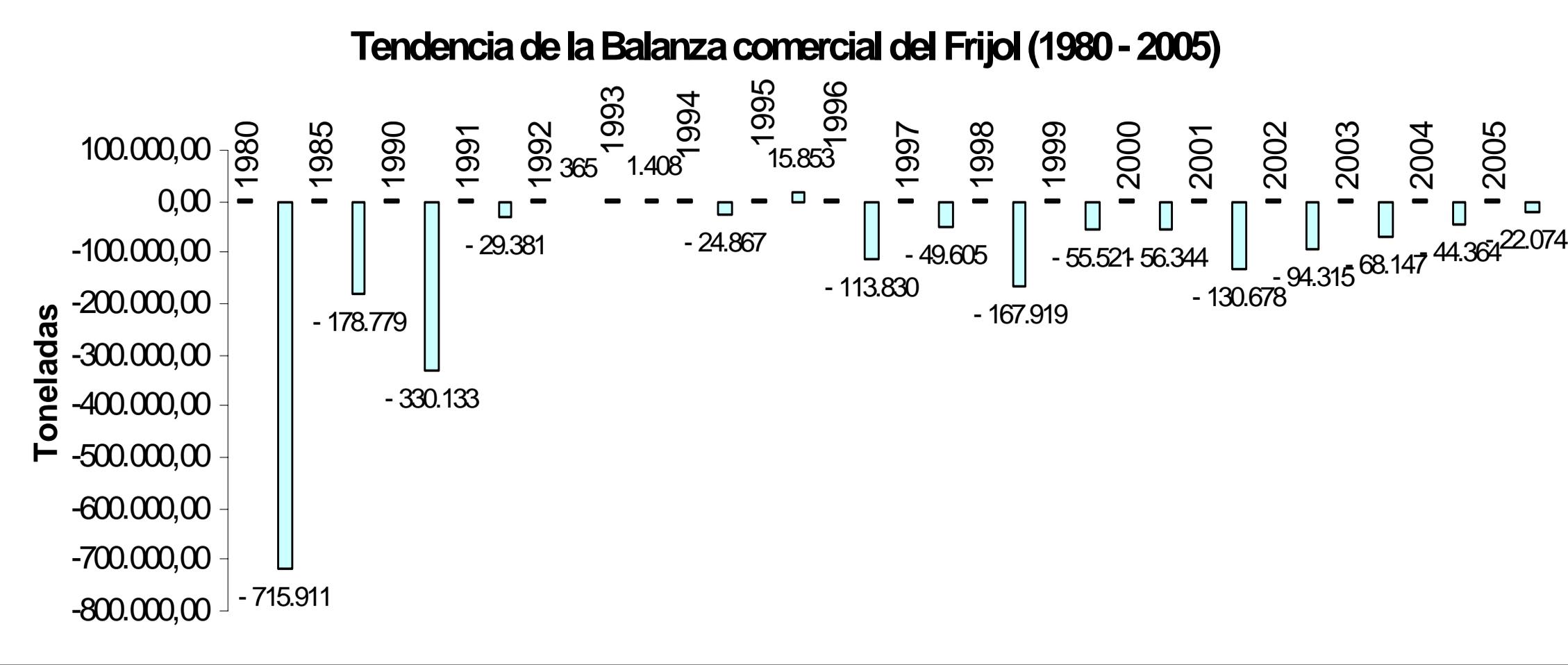
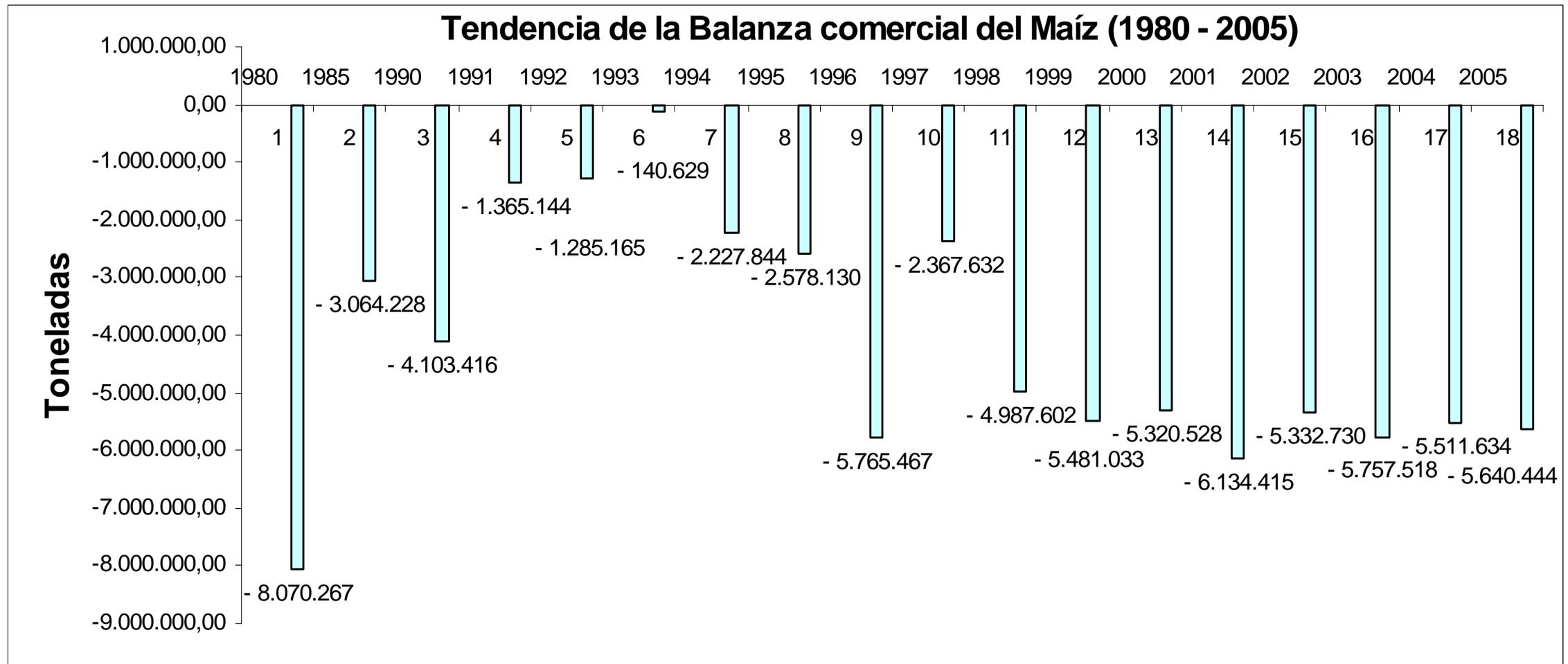
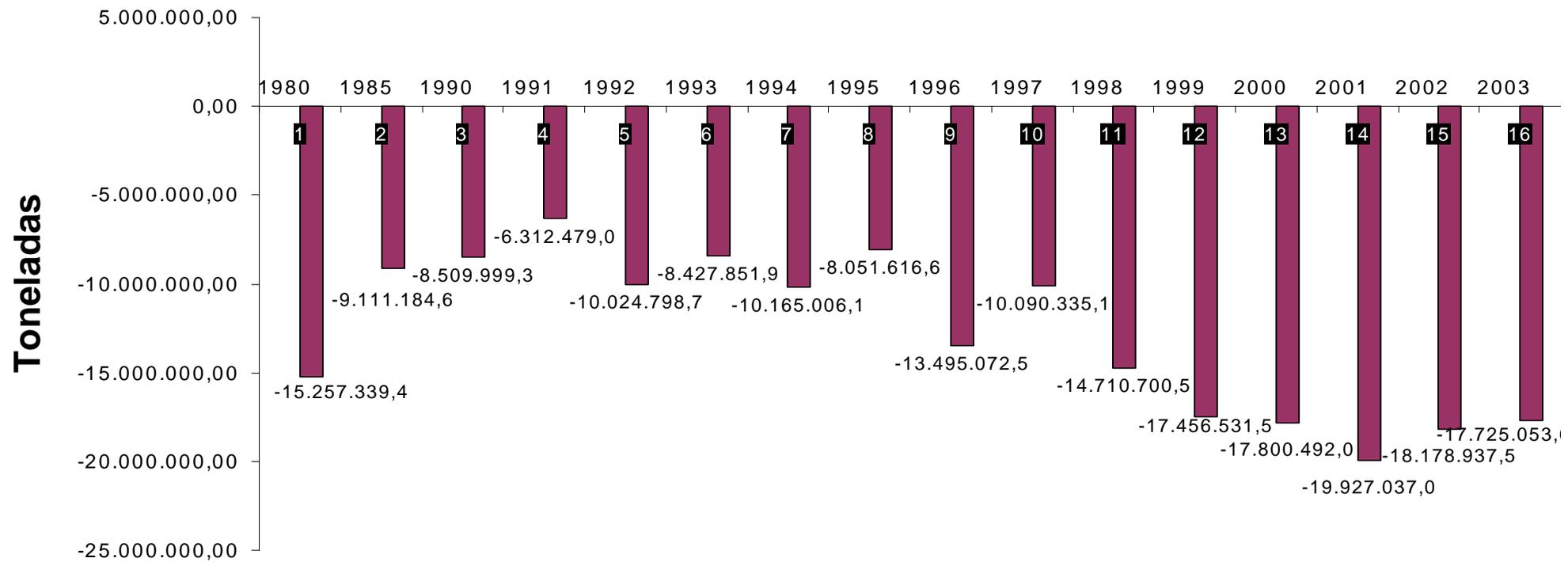


TABLA 4 PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE 10 CULTIVOS BASICOS Y OLEAGINOSAS 1980 - 2003																
Producción	1980	1985	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Arroz palay	445,364	807,529	394,388	347,245	394,022	287,180	373,616	367,030	394,075	469,455	458,112	394,434	351,447	226,639	227,197	230,607
Frijol	935,174	911,908	1,287,364	1,378,519	718,574	1,287,573	1,364,239	1,270,915	1,349,202	965,056	1,260,658	1,059,156	887,868	1,062,629	1,546,124	1,612,437
Maíz	12,374,400	14,103,454	14,635,439	14,251,500	16,929,342	18,125,263	18,235,826	18,352,856	18,025,952	17,656,258	18,454,710	17,706,376	17,556,906	20,134,312	19,210,342	19,299,845
Trigo	2,784,914	5,214,315	3,930,934	4,060,738	3,620,503	3,582,450	4,150,922	3,468,217	3,375,008	3,656,594	3,235,080	3,020,889	3,493,210	3,275,459	3,232,090	3,274,450
Ajonjolí	136,636	74,607	59,864	37,000	22,776	22,638	8,862	21,081	47,397	21,466	31,652	31,462	40,777	42,879	19,397	20,418
Cártamo	479,692	151,585	159,384	88,173	41,033	63,885	63,924	113,267	181,590	163,391	171,219	262,743	96,438	111,460	55,926	52,879
Algodón semilla	572,323	317,383	293,334	307,269	50,384	41,824	187,053	343,874	420,892	347,690	387,968	236,891	123,114	152,259	67,799	122,989
Soya	322,205	928,616	575,366	724,969	593,540	497,566	522,583	189,774	56,074	184,526	150,296	132,824	102,314	121,671	84,213	84,332
Cebada	529,858	536,182	491,941	580,196	549,966	540,529	307,266	486,636	585,754	470,671	410,766	454,133	712,619	761,626	736,567	790,824
Sorgo	4,689,445	6,596,708	5,978,162	4,307,792	5,353,223	2,581,072	3,701,120	4,169,898	6,809,490	5,711,564	6,474,842	5,720,343	5,842,308	6,566,535	5,202,748	5,212,943
Exportaciones	1980	1985	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Arroz palay	0	0	0	145	13	183	50	556	2,882	2,912	2,571	1,216	101	1,213	694	1,000
Frijol	2,138	120	80	421	3,177	5,069	25,857	41,537	9,635	6,453	4,669	5,545	5,525	3,439	8,313	11,000
Maíz	117	25	761	1,969	18,522	47,943	33,794	82,625	78,260	131,938	230,971	17,812	5,865	7,441	157,450	100,000
Trigo	23,118	0	2,301	11	1	0	88,173	431,699	102,134	401,424	183,927	333,913	548,075	513,001	439,623	450,000
Ajonjolí	35,645	14,347	26,687	40,528	25,115	17,991	16,537	7,596	8,155	20,015	19,284	14,740	9,655	16,878	8,321	11,000
Cártamo	0	0	138	1	20	3	0	0	64	138	114	1,243	5,892	1,937	1,923	1,950
Algodón semilla	1	67	183	62	235	319	719	2,323	3,617	910	5,479	2,017	1,027	594	72	100
Soya	0	0	2	0	208	46	130	8	75	210	360	797	1,728	157	291	400
Cebada	0	0	0	0	7	0	0	0	6	0	2	0	0	23	0	7
Sorgo	2,037	0	1,527	40,883	20	124	40	414	1,154	1,055	116	694	11	7	0	0
Consumo A	1980	1985	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Arroz palay	589,305	1,109,849	622,818	493,971	400,244	706,378	805,341	743,316	688,637	926,389	876,278	1,004,151	1,002,607	900,618	921,735.5	898,607
Frijol	1,651,085	1,090,687	1,617,497	1,407,900	718,209	1,286,165	1,389,106	1,255,062	1,463,032	1,014,661	1,428,577	1,114,677	944,212	1,193,306	1,648,035	1,693,437
Maíz	20,444,667	17,167,682	18,738,855	15,616,644	18,214,507	18,265,892	20,463,670	20,930,986	23,791,419	20,023,890	23,442,312	23,187,409	22,877,434	26,268,727	24,564,065	24,299,845
Trigo	4,372,660	5,774,820	4,267,296	4,413,203	4,697,023	5,323,938	5,476,493	4,236,975	5,145,518	5,030,963	5,499,986	5,343,062	5,729,346	6,199,359	5,691,173	5,724,450
Ajonjolí	100,991	60,260	51,906	58	n.a.	12,317	n.a.	16,673	44,422	5,576	23,709	23,023	44,342	46,057	24,097	23,918
Cártamo	479,696	151,585	159,419	88,399	41,596	64,504	64,591	113,796	181,816	163,394	171,269	261,538	90,557	109,523	54,024	50,939

Algodón semilla	715,603	382,078	338,339	396,681	283,222	177,508	352,579	421,102	505,914	471,624	503,256	388,454	381,101	455,414	337,022	387,889
Soya	1,015,837	2,422,409	1,079,406	2,189,291	2,681,463	2,666,366	2,999,432	2,300,199	3,104,035	3,574,302	3,635,449	4,199,308	4,082,010	4,595,330	4,465,330	4,483,932
Cebada	772,997	574,406	603,177	664,387	682,010	628,626	354,869	555,080	824,380	627,176	580,531	668,255	871,569	1,015,497	936,358	1,000,817
Sorgo	8,384,510	10,019,696	8,837,462	7,125,347	10,079,889	6,326,138	7,174,338	6,261,976	8,791,334	7,899,031	9,584,638	10,285,906	10,984,315	11,598,675	9,919,501	9,862,943



Tendencia de la Balanza Comercial de 10 Cultivos Básicos y Oleaginosas



ANEXO 2. GLOSARIO

ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. (Ley de Desarrollo Rural Sustentable, artículo 3, fracción I). Procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluye caza), silvicultura y acuicultura (incluye pesca).

ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SECTOR RURAL. (Ley de Desarrollo Rural Sustentable, artículo 3, fracción II). Son las actividades agropecuarias y otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios.

ACTOS DE COMERCIO. (Código de Comercio, artículo 75). Se consideran actos de comercio, los que se mencionan a continuación:

Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósitos de especulación comercial, de mantenimientos de artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados.

Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con propósito de especulación comercial.

Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de sociedades mercantiles.

Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.

Las empresas de abastecimiento y suministro.

Las empresas de construcción y trabajos públicos y privados.

Las empresas de fábricas y manufacturas.

Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua y las empresas de turismo.

Las librerías, las empresas editoriales y tipográficas.

Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda.

Las empresas de espectáculos públicos.

Las operaciones de comisión mercantil

Las operaciones de mediación y negocios mercantiles.

Las operaciones de bancos.

Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.

Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.

Los depósitos por causa de comercio.

Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.

Los cheques, letras de cambio o remesas hechas de una plaza a otra entre toda clase de personas.

Los valores u otros títulos a la orden o al portador y las obligaciones de los comerciantes a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.

Las obligaciones entre comerciantes y banqueros que no sean de naturaleza esencialmente civil.

Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio y negociantes que los tiene a su servicio.

La enajenación que el propietario o el cultivador haga de los productos de su finca o de su cultivo.

Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código...

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO (ALC). Forma de integración económica que adoptan los países para complementarse en sus economías, agilitando el comercio entre los integrantes del acuerdo, con lo cual fortalecen su seguridad económica.

AGENTES DE LA SOCIEDAD RURAL. (Ley de Desarrollo Rural Sustentable, artículo 3, fracción III). Personas físicas y morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural.

ALIMENTOS BÁSICOS Y ESTRATÉGICOS. (Ley de Desarrollo Rural Sustentable, artículo 3, fracción V). Respectivamente aquéllos casi calificados por su importancia en la alimentación de la mayoría de la población o su importancia en la economía de los productores del campo o de la industria con tal categoría.

AMENAZA DE DAÑO GRAVE. (Ley de comercio Exterior, artículo 46, párrafo segundo). es la clara inminencia de un daño grave a una rama de producción nacional. / Clara inminencia de menoscabo o pérdida significativa en una rama de la producción, como consecuencia de prácticas desleales en el comercio internacional.

Aranceles. (Ley de Comercio exterior, artículo 12). Son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación, los cuales podrán ser:

Ad valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.

Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida y.

Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

BANCA DE PRIMER PISO. **Tecnicismo utilizado para referirse a las instituciones financieras cuya función básica es operar el crédito. Por su naturaleza, son las que se relacionan directamente con los sujetos de crédito.**

BANCA DE SEGUNDO PISO. Tecnicismo utilizado para designar aquellas instituciones financieras cuyas funciones se orientan principalmente a la administración de los techos financieros, reservándose la operación de los recursos a la llamada banca de primer piso. Por su naturaleza, se relacionan poco con los sujetos del crédito.

BALANZA COMERCIAL. Cuenta corriente de la balanza de pagos, medida por la diferencia entre los ingresos de las exportaciones visibles e invisibles y los pagos por las importaciones visibles e invisibles. Si las exportaciones exceden a las importaciones, la diferencia se denomina superávit de la balanza comercial o balanza activa; si las importaciones superan a las exportaciones, la diferencia es un déficit o balanza comercial pasiva.

BIEN COMÚN. Es uno de los fines que persigue el Derecho y puede definirse como el conjunto de condiciones materiales, culturales y espirituales que permiten al hombre desarrollarse tanto en su dimensión individual, COMO en la social para que satisfaga sus necesidades.

BLOQUES DE COMERCIO. Son agrupaciones de dos o más países, que se integran mediante un tratado, con la finalidad de realizar operaciones de compra-venta entre sí, otorgándose condiciones más favorables respecto a otros países que no forman parte del bloque.

BIENESTAR SOCIAL. (Artículo 3, fracción VI). Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas, entre otras, la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica.

COMERCIO EXTERIOR. Conjunto de negociaciones relativas a la compra, venta o permuta de géneros o mercancías entre países, dando lugar a las exportaciones por parte del país vendedor y a las importaciones por parte del comprador.

COMERCIO INTERNACIONAL. Intercambio (mediante la compra y venta) de bienes y servicios entre personas de diferentes países.

COMERCIO. Negocio que se hace vendiendo, comprando o intercambiando cualquier mercancía. / Serie de operaciones con fines lucrativos.

COSECHAS NACIONALES. (Ley de Desarrollo rural Sustentable, artículo 3, fracción XIII). El resultado de la producción agropecuaria del país.

COSTOS DE PRODUCCIÓN. Suma de todos los precios pagados por los insumos necesarios para la realización de un producto o para la transformación de un bien en otro producto.

Cuota compensatoria. (Ley de Comercio Exterior, artículo 3, fracción III). Son aquéllas que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen...

En relación a este precepto, el artículo 62 de la propia ley dice:

ARTÍCULO 62. Corresponde a la Secretaría determinar las cuotas compensatorias, las cuales serán equivalentes en el caso de discriminación de precios a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio.

Las cuotas compensatorias podrán ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención, siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

CUOTA COMPENSATORIA AD VALOREM. Carga especial que se cobra en la importación de mercancías bajo condiciones de prácticas desleales de comercio internacional y que se calcula en términos porcentuales sobre el valor en aduanas de la mercancía.

CUOTA COMPENSATORIA EN UNIDAD ESPECÍFICA. Carga especial que se establece para aquellas mercancías que se importan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional y que se calculan en proporción a una unidad de medida (por ejemplo, por tonelada, por kilogramo, por cada mil pesos, etc.), debiéndose pagar en su equivalente en moneda nacional.

CUPO DE EXPORTACIÓN O DE IMPORTACIÓN. (Ley de Comercio Exterior, artículo 23). Es el monto de una mercancía que podrá ser exportada o importada, ya sea máximo o dentro de un arancel cupo.

La administración de los cupos se podrá hacer por medio de los permisos previos. La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación la cantidad, volumen o valor total del cupo...

DAÑO GRAVE A UNA RAMA DE LA PRODUCCIÓN. (Ley de Comercio Exterior, artículo 46). Es el menoscabo general significativo de una rama de producción nacional.

DAÑO. (Ley de Comercio Exterior, artículo 39). Para los efectos de esta ley se entenderá por daño, salvo el concepto de daño grave para medidas de salvaguarda:

Un daño material causado a una rama de producción nacional.

Una amenaza de daño a una rama de producción nacional.

Un retraso en la creación de una rama de producción nacional...

DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. (Ley de Desarrollo rural Sustentable, artículo 3, fracción XIV). El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas, en el territorio comprendido fuera de

los núcleos considerados urbanos, de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

DESCERTIFICACIÓN. (Ley de Desarrollo Rural Sustentable, artículo 3, fracción XV). Pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio de la República Mexicana.

Discriminación de precios. (Ley de Comercio Exterior, artículo 30). La importación en condiciones de discriminación de precios, consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal.

DUMPIN. Práctica de comercio, caracterizada por su naturaleza desleal, consistente en la exportación de bienes de un país a otro a un precio inferior a aquél en que se produce en el país de origen.

Economía centralmente planificada. (Ley de Comercio Exterior, artículo 33). una economía centralmente planificada, salvo prueba en contrario, es aquella que no refleja principios de mercado...

ELUSIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS. (Ley de Comercio Exterior, artículo 89b). Se considera elusión de cuotas compensatorias o de medidas de salvaguarda lo siguiente:

La introducción a territorio nacional de insumos, piezas o componentes con el objeto de producir o realizar operaciones de montaje de la mercancía sujeta a cuota compensatoria o medida de salvaguarda.

La introducción a territorio nacional de mercancías sujetas a cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda, como insumos, piezas o componentes integrados o ensamblados en un tercer país.

La introducción a territorio nacional de mercancías del mismo país de origen que la mercancía sujeta a cuota compensatoria o medida de salvaguarda, con diferencias relativamente menores a éstas.

La introducción a territorio nacional de mercancías sujetas a cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda, importadas con una cuota compensatoria o medida de salvaguarda menor a la que le corresponde.

Cualquier otra conducta que tenga como resultado el incumplimiento del pago de la cuota compensatoria o de la medida de salvaguarda.

EXPORTACIONES. Conjunto de bienes y servicios que vende un país (país de origen) a otro (país de destino).

EQUIDAD. Significa dosificación del rigor de la ley aplicada al caso concreto. Es un principio ético y objetivo para la ciencia jurídica, su problema radica en la aplicación y es conexas con la justicia. La equidad es superior a la justicia, aunque la presupone. La equidad implica:

- a) **CORRECCIÓN.** Corrección de la ley genérica en virtud del caso concreto.
- b) **DOSIFICACIÓN.** Dosificación del rigor de la ley por motivos éticos, políticos, culturales y religiosos, etc.
- c) **ESPECIFICIDAD.** Especificación en la aplicación de justicia a lo especial, a lo excepcional.
- d) **INTERPRETACIÓN.** especie de interpretación de la ley caracterizada por una máxima de la libertad y flexibilidad.
- e) **APLICACIÓN CASUÍSTICA.** En rigor la equidad no va contra la ley, contra lo justo legal, no juzga la ley ni la modifica, sólo juzga y selecciona en cada caso especial y concreto.
- f) **CONSIDERACIONES CIRCUNSTANCIALES.** La equidad no arguye en cada caso concreto defectos de la ley, sino simplemente las aplica a las circunstancias del caso concreto.
- g) **RACIONALIDAD DEL RIGOR DE LA LEY.** La equidad no mitiga el rigor de la ley, pues propiamente no la aplica, lo que hace es impedir que alguien sea rigurosa e injustamente tratado.
- h) en la equidad no debe haber ni exceso, ni defectos en la aplicación de la justicia.

ESTÍMULOS FISCALES. (Ley de Desarrollo rural Sustentable, artículo 3, fracción XVIII). Incentivos otorgados por el Estado a Través de beneficios preferentes en el ejercicio de la tributación.

EXTERIOR, ECONOMÍA. Relativo a otros países, por contraposición a nacional e interior.

GASTOS GENERALES. En contraposición a los costos de producción, son todas las erogaciones por conceptos administrativos, de comercialización, almacenamiento, distribución y circulación de una mercancía.

HISTOGRAMA. Gráfica sobre un sistema de coordenadas, en la que se expresa el comportamiento de una variable a lo largo de un período, registrándose sobre el “eje de las X” (línea horizontal) el período que se analiza y sobre el “eje de las Y” (línea vertical) los movimientos de la variable, de tal suerte que al unirse las intersecciones de “XY”, es posible obtener una curva con determinada tendencia en su desplazamiento.

Importación en condiciones de discriminación de precios. (Ley de Comercio exterior, artículo 30). Es la introducción de mercancías al territorio nacional, a un precio inferior a su valor normal.

IMPORTACIONES. Conjunto de bienes y servicios que compra un país a otro.

INSUMOS DE PRODUCCIÓN. Materias primas que se utilizan en la producción. Los insumos pueden ser primarios o semielaborados, los cuales se combinan para la producción de bienes de consumo final. /Bienes y servicios que una empresa requiere a fin de generar su propia producción.

INTEGRACIÓN ECONÓMICA. Véase **BLOQUES DE COMERCIO.**

Justicia conmutativa. Se fundamenta en la proporcionalidad, es decir, debe mantenerse la proporción entre lo que se da y lo que se recibe. Es la que se da en el intercambio de bienes.

JUSTICIA DISTRIBUTIVA. Se fundamenta en los criterios de la distribución de las cargas y de los beneficios, bajo el principio de “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”.

JUSTICIA LEGAL. Es aquella que se encuentra consignada en la ley, es decir, en la ley deben existir los criterios de proporcionalidad y distribución.

JUSTICIA. Es una exigencia del hombre. La justicia es la virtud que reside en la voluntad y consiste en darle a cada quien lo suyo. Dicho de otro modo, darle a cada quien su derecho.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR. Ordenamiento jurídico del sistema mexicano de leyes, cuyo objeto es, de acuerdo a lo establecido en su artículo 1: regular y

promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

MEDIDAS DE SALVAGUARDA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL. (Ley de comercio Exterior, artículo 45). Son aquéllas que en los términos de la fracción II del artículo 4, regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a las de producción nacional, en la medida necesaria para prevenir o remediar el daño grave causado a la rama de producción nacional de que se trate y facilitar el ajuste de los productores nacionales.

MERCADO DE MERCANCÍAS. Ámbito en donde se realiza el intercambio de productos de consumo final. El concepto se aplica especialmente para el intercambio de bienes de consumo alimenticio entre países.

MERCANCÍAS DIRECTAMENTE COMPETIDORAS. Son bienes o servicios producidos para satisfacer idénticas necesidades, utilizando tecnologías e insumos de diversas calidades, que permiten igualmente variar la calidad del producto resultante y en consecuencia, entrar al mercado con diferentes precios.

MERCANCÍAS IDÉNTICAS. Toda clase de bienes o satisfactores producidos para un mismo fin, independientemente de la tecnología empleada.

MERCANCÍAS SIMILARES. Toda clase de bienes o satisfactores concurrentes a un mercado, que puedan aprovecharse en forma sucedánea o sustituta de otro bien.

OPERACIONES COMERCIALES NORMALES. (Ley de Comercio Exterior, artículo 32) Se entiende por operaciones comerciales normales, las operaciones comerciales que reflejen condiciones de comercio en el país de origen y que se hayan realizado habitualmente o dentro de un período representativo entre vendedores y compradores independientes.

Para el cálculo del valor normal, podrán excluirse las ventas en el país de origen o de exportación a un tercer país, si la Secretaría determina que dichas ventas reflejan pérdidas sostenidas.

Se considerará como tales a las transacciones cuyos precios no permitan cubrir los costos de producción y los gastos generales incurridos en el curso de operaciones comerciales normales en un período razonable, el cual puede ser más amplio que el período de investigación.

Cuando las operaciones en el país de origen o de exportación a un tercer país que generen utilidades, sean insuficientes para calificarlas como representativas, el valor normal deberá establecerse conforme al valor reconstruido.

ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS. Para los efectos del comercio internacional, es el país, región o zona de donde procedan las mercancías (país exportador), compradas por otro país (país importador).

ORIGEN NACIONAL DE LAS MERCANCÍAS. Se consideran mercancías de origen nacional, todas aquéllas producidas en México, independientemente de que los insumos básicos utilizados para la producción sean importados (comprados a otro país).

ORIGEN REGIONAL DE LAS MERCANCÍAS. Se dice cuando éstas han sido producidas en cualquiera de los países integrados en un bloque de comercio, han suscrito un acuerdo de libre comercio o han asumido cualquier otra modalidad de compactación económica.

País de origen. Para los efectos del comercio internacional, se entiende que es aquél en el cual se produjo la mercancía motivo de la comercialización.

país de procedencia. Para los efectos del comercio internacional, es aquél que no siendo el productor de una mercancía, sí es el que la exporta, fungiendo como un intermediario comercial.

PAÍS EXPORTADOR. El que en una operación de compra-venta, funge como vendedor de la mercancía, independientemente si se produjo en su territorio o si a la vez, es importador en relación a un tercer país.

PAÍS IMPORTADOR. El que en una operación de compra-venta, funge como comprador de la mercancía, independientemente si se produjo en el territorio del país vendedor o si a la vez, éste es importador en relación a un tercer país.

PAZ SOCIAL. La paz que es fruto del Derecho tiene las siguientes características:

- a) **ARMONÍA.** La relación entre una pluralidad de casos o sujetos vinculados específicamente; debe ser de modo armónico y tranquilo.
- b) **RESPECTO.** También implica que en las acciones y reacciones entre los extremos de la relación social se mantenga un respeto mutuo y recíproco.
- c) **PLURALIDAD.** La paz entraña pluralidad o al menos dualidad de extremos, tales que en el medio social son personas y sociedades que tienen diversos intereses legítimos o ilegítimos.
- d) **LIBERTAD.** La paz hace referencia a una categoría moral, es decir, hace referencia a la libertad en sus diversas manifestaciones: paz interior, paz exterior, paz política, paz económica, paz sindical, paz religiosa, paz empresarial, paz internacional.
- e) **MEDIACIÓN.** La paz es un estado que nace de la mediación, es decir, por medio del derecho; esto significa que la paz no es un principio de los derechos, sino un resultado del Derecho, o sea que para que haya paz se necesita primero que haya Derecho.
- f) **ORDEN SOCIAL JUSTO.** La paz no es un resultado primario del Derecho, tampoco es un fin directo, es tan sólo un fin derivado. La paz es resultado del establecimiento de un orden social justo.
- g) **BIEN COMÚN.** La paz es uno de los factores integrantes del conjunto de objetivos o finalidades jurídicas que se integran bajo la idea o noción del bien común.
- h) **AXIOLOGÍA.** Para alcanzar verdaderamente la paz social en Derecho, precisa apoyarse en las **CONVICCIONES** morales y religiosas de su población, ya que en última instancia estos valores al ser considerados por el pueblo como los más sublimes, son los que inspiran de modo más confiable y prometedor para el hombre una paz firme y duradera.

PÉRDIDAS SOSTENIDAS. (Ley de Comercio Exterior, artículo 32, párrafo tercero). Se consideran como tales a las transacciones cuyos precios no permitan cubrir los costos de producción y los gastos generales, incurridos en el curso de operaciones comerciales normales en un período razonable.

PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL. (Ley de Comercio Exterior, artículo 28). Se consideran prácticas desleales de comercio internacional, la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que cause daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de esta ley.

Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria, conforme a lo dispuesto en esta ley.

PROCEDENCIA DE LAS MERCANCÍAS. En el ámbito del comercio internacional, es el país o región que funge como exportador en una operación de compra-venta, independientemente de que sea o no productor.

PRODUCTOS BÁSICOS Y ESTRATÉGICOS. Ley de Desarrollo rural Sustentable, artículo 3, fracción XXII). Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general, o diferenciada por regiones y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural y objetivos estratégicos nacionales.

PROGRAMAS SECTORIALES. (Ley de Desarrollo rural sustentable, artículo 3, fracción XXIV). Programas específicos del gobierno Federal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del desarrollo rural sustentable.

RAMA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN. El segmento de la economía del cual proceden todos los bienes susceptibles de aprovechamiento humano, mediante la combinación de su trabajo, el capital y los recursos naturales que no tengan carácter silvícola, pecuario o acuícola.

RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL. (Ley de Comercio Exterior, artículo 40). Para la determinación de la existencia de daño, se entenderá por rama de producción nacional, el total de los productos nacionales de las mercancías idénticas o similares o aquéllos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total, sin embargo, cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores, o sean ellos

mismos importadores de la mercancía objeto de discriminación de precios o de subvenciones, la expresión RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores.

Cuando la totalidad de los productores estén vinculados a los importadores o a los exportadores o sean ellos mismos importadores de la mercancía objeto de discriminación de precios o de subvenciones, se podrá considerar como rama de producción nacional, el conjunto de los fabricantes de la mercancía producida en la etapa inmediata anterior de la misma línea continua de producción.

RECURSOS NATURALES. (Ley de Desarrollo Rural Sustentable, artículo 3, fracción XXV). Todos aquellos bienes naturales, renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales, y recursos genéticos.

SALVAGUARDA. Conjunto de medidas adoptadas por un país para proteger temporalmente a un producto nacional o a una rama de actividad, que se encuentre sensiblemente afectado, o que enfrente una amenaza de daño grave, debido a un incremento repentino de las importaciones que fluyan al mercado interno en condiciones de competencia leal, es decir, sin subsidios del país de origen.

SEGURIDAD ALIMENTARIA. (Ley de Desarrollo Rural sustentable, artículo 3, fracción XXVII). Es el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población.

SEGURIDAD JURÍDICA. Es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que mediante procedimientos regulares, previamente establecidos en una ley. La seguridad jurídica consiste en que los bienes jurídicos, como son la vida, la propiedad, la libertad, los derechos que posee el ser humano no van a ser afectados, sin que previamente el sujeto sea oído y vencido en juicio.

SEGURIDAD JURÍDICA OBJETIVA. Es el hecho de que existan medios legales que protejan al hombre y a la sociedad en la integridad de sus derechos.

SEGURIDAD JURÍDICA SUBJETIVA. Es la certeza, la certidumbre, la convicción íntima de un sujeto de que su vida, sus bienes y sus derechos serán respetados. Esta certeza interior surge porque existen en la vida social, política, moral, etc., las condiciones necesarias para la efectiva protección de dichos bienes.

SISTEMA PRODUCTO. (Ley de Desarrollo rural sustentable, artículo 3, fracción XXXI). Conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos y de productos agropecuarios, incluido el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopios, transformación, acopios y comercialización.

SOBERANÍA ALIMENTARIA. (Ley de Desarrollo rural Sustentable, artículo 3, fracción XXXII). Se refiere a la libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.

SUBVENCIÓN. (Ley de Comercio Exterior, artículo 37). Para los efectos de esta ley se entiende por subvención:

La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades o cualquier organismo regional público o mixto, constituido por varios países directa o indirectamente a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio .

Alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio.

TRATADO COMERCIAL. Convenio que celebran dos o más países entre sí, con la finalidad de regular su mutuo comercio.

Utilidad razonable. En los términos de una economía mercantilista, es el excedente que se obtiene después de recuperar la inversión (costos de producción y gastos generales), la cual debe permitir el crecimiento y expansión de la empresa.

VALOR NORMAL DE LAS MERCANCIAS EN ECONOMÍAS CENTRALMENTE PLANIFICADAS. (Ley de Comercio Exterior, artículo 33). En el caso de

importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada, se tomará como valor normal de la mercancía de que se trate, el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado, que puede ser considerado como sustituto del país con economía centralmente planificada para propósito de la investigación.

La determinación del valor normal se hará de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 31 y 32 de esta Ley.

VALOR NORMAL DE LAS MERCANCÍAS EXPORTADAS (A MÉXICO). (Ley de Comercio Exterior, artículo 31). Es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales, sin embargo, cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen o cuando tales ventas no permitan una comparación válida, se considerará como valor normal:

El precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada del país de origen a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales, este precio deberá ser el más alto, siempre que sea un precio representativo.

El valor reconstruido en el país de origen, que se obtendrá de la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable ; los cuales deberán corresponder a operaciones comerciales normales en el país de origen.

VALOR NORMAL DE LAS MERCANCÍAS PROCEDENTES DE UN PAÍS INTERMEDIARIO. (Ley de Comercio Exterior, Artículo 34). Cuando una mercancía sea exportada a México de un país intermediario y no directamente del país de origen, el valor normal será el precio comparable de mercancías idénticas o similares en el país de procedencia, sin embargo, cuando la mercancía de que se trate sólo transite no se produzca o no exista un precio comparable en el país de exportación, el valor normal se determinará tomando como base el precio en el mercado del país de origen.

VENTAJAS COMPARATIVAS DE MERCADO. Término de comercio internacional, mediante las cuales se identifica la dotación de factores productivos (tierra, trabajo, capital, tecnología, etc.), con que cuenta cada país para su desarrollo

económico en términos de costos y precios. Estas ventajas se comparan entre uno o más países para el establecimiento de intercambio de mercancías y servicios.

BIBLIOGRAFÍA

MERCADO H., Salvador. "Comercio Internacional", Tomo II. Ed. Noriega Editores y LIMUSA. Sexta Edición, México, 2004.

BLANCO, HERMINIO. "Las negociaciones comerciales de México con el Mundo". Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1994.

CALVA, JOSÉ LUÍS. "La disputa por la tierra, la reforma del artículo 27 y la Nueva Ley Agraria". Ed. Fontamara, México, 1993.

CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS ITSM. "Entendiendo el T.L.C.". Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1994.

ESPINOZA, ENRIQUE LEYCEGUI y FERNÁNDEZ DE CASTRO, BEATRIZ (coordinadores). "T.L.C.A.N., ¿SOCIOS NATURALES?, cinco años del Tratado de Libre Comercio de América del Norte". Coedición: ITAM y, Miguel Ángel Porrúa.

FLORES, EDMUNDO. "Economía Agrícola". Ed. Fondo de Cultura Económica. México, D. F., 1979.

GARCÍA DIEGO, JAVIER; HERNÁNDEZ, BEGOÑA; DEL RAYO GONZÁLEZ, MARÍA; RETA ÉRIKA; ZEPEDA, BEATRIZ. "El T.L.C. día a día, crónica de una negociación. Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 1994.

GARCÍA ROCHA, ADALBERTO. "La desigualdad económica", Ed. Colegio de México. México, 1986.

MARTÍNEZ, IFARBERG. "Desregulación económica 1989-1993". Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1994.

REICHI, MARIO. "La política agrícola en México", tomo I. Ed. Publicaciones Débora. México D. F., 2000.

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA. "La transformación agraria: origen, evolución y retos". México, 1997.

TELLES K., LUÍS. "La modernización del sector agropecuario y forestal". Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1994.

VARIOS AUTORES. "México 50 Años de Revolución". Prólogo de Adolfo López Mateos. Ed. Fondo de Cultura Económica. Primera edición resumida, 1963. México D. F.

WEINTRAB SIDNEY. "El T.L.C. cumple tres años, un informe de sus avances", Ed. Fondo de cultura Económica, México, 1997.

HEMEROGRAFÍA Y OTRAS FUENTES

GARCÍA MOTA, VÍCTOR. “La globalización de la economía, el Tratado de Libre Comercio”. Conferencia magistral, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. Abril 1990.

HEMEROTECA UNIVERSAL. Tomo I, 1916-1925. “La Constitución Nueva se Promulgará Hoy en Todo el País”. Artículo de fecha 5 de febrero de 1917. Ed. Cumbre S. A., México D. F., 1967.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA. Censos Económicos de México.

INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA. Censo agrícola, Ganadero y ejidal.

Poder ejecutivo de la Federación. Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

Poder ejecutivo de la Federación. Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS NATURALES Y PESCA. “Claridades Agropecuarias”. Revista técnica mensual.

Secretaría de Programación y Presupuesto. Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994.

VARIOS AUTORES. “El A, B, C de la agricultura orgánica” Normatividad, certificación y comercialización. Universidad Autónoma de Chapingo, Departamento de Parasitología. Abril, 1998.

VARIOS AUTORES. “XI Seminario de economía agrícola del tercer mundo. Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. 1991.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

AGUILAR VALDÈZ, ALFREDO y GUERRA, E., GUILLERMO. "Glosario para administradores y economistas agropecuarios". Ed. UTEHA NORIEGA EDITORES. México D. F. 1995.

ANATOLL V., MOISIEIEV. "Diccionario de economía para el obrero". Ed. Academia de ciencias Sociales. Primera edición en Español. La Habana, Cuba. 1978.

ATWOOD, ROBERTO. "diccionario jurídico". Ed. LIBRERÍA DEL ABOGADO, México, 1997.

CABANELLA DE LA CUEVA, Guillermo. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. Ed. Heliaspa. Vigésima primera edición actualizada. México D. F., 1998.

LÓPEZ DE HARO, C. "NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO DE AFORISMOS". Ed. Librería del Abogado., México, 1997.

RAMÍREZ GRONDA, JUAN D. "Diccionario Jurídico". Ed. Futura, Séptima edición, 1974. Buenos Aires, Argentina.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. "Diccionario de la Lengua Española". XXI edición, Madrid, España, 1992.

SELDON, ARTHUR. "Diccionario de economía". Ed. OIKOS TAU, Colección de libros de economía. Segunda edición 1975. Barcelona, España.

VARIOS AUTORES. "Diccionario de Economía política". EDITORIAL FUTURA, Buenos Aires, Argentina. Febrero de 1976

VARIOS AUTORES. "Enciclopedia de México". Ed. Secretaría de Educación Pública. Edición especial 1967, México D. F.

VARIOS AUTORES. "Diccionario de Términos Agropecuarios". Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., México, D. F., 1989. Ed.

VARIOS AUTORES. Diccionario del Hombre de Negocios".

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Legislación Aduanera

Ley Agraria

Ley de capitalización del PROCAMPO

Ley de Comercio Exterior

Ley de desarrollo rural sustentable

Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente

Tratado de Libre Comercio de Norteamérica de 1994